GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI | Caracas, jueves 13 de agosto de 2015 | Número 40.723

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Milagros Salazar Jordán, como Coordinadora (E) de la Unidad Receptora Estadal URE-Vargas, adscrito a la Coordinación General de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo José Musset Román, como Gerente (E) de Proyectos, adscrito a la Gerencia General de este Fondo.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores de las Unidades que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se señalan, adscritos a la Coordinación General de este Fondo.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»

Providencia mediante la cual se otorga la Pensión de Incapacidad al ciudadano Luis Raúl Materán Santoni.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se da por terminada la intervención de los Cuerpos de Policía de los Municipios que en ellas se mencionan, del estado Miranda.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se publica el estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito junio 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado Inversora IPSFA, C.A., ente adscrito a este Ministerio, la procura de los bienes y realización de las actividades que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se continúa con el Proceso de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), por un lapso de seis (06) meses.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Operativo de los Premios Nacionales, Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación y Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular «Luis Zambrano».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edmundo Moisés Fajardo Cordero, Vicepresidente (E) de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se suprime el trámite administrativo de legalización de los documentos probatorios de estudios de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Desincorporados pertenecientes a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se establece la clasificación de los establecimientos de salud que conforman el Sistema Público Nacional de Salud, los cuales constituirán el Primer Nivel de Atención Médica e instaurarán la Red de Atención Comunal de Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras que en ellas se mencionan, ubicadas en las direcciones que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la ocupación temporal de los inmuebles que en ellas se señalan, ubicados en las direcciones que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Incapacidad, al ciudadano Pedro Manuel De la Rosa Ramírez.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sala Político-Administrativa

«Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se establece que la graduación de las sanciones de multa en las que se verifique la existencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes deberá hacerse de forma prudencial».

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olis Ayaris Farías Villarroel, como Coordinadora Regional (E), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Nº DDPG-2010-0203, de fecha 25 de octubre de 2010, donde se designa al ciudadano Freddy José Ramón Celaya Zapata, Defensor Público Provisorio Segundo (2do), con competencia en materia penal ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

Resoluciones mediante las cuales se cambia la competencia por territorio y materia a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, por las materias que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, con competencia en las materias que en ellas se establecen, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Egleida Mauren Castro Guánchez.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el Acceso, Utilización, Permanencia, Alquiler y Mantenimiento del Parque «Jesús David Garmendia Leáñez».

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edisoie Jesús Sandoval, como Defensor Delegado del estado Falcón, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 016,
CARACAS, 27 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014 y las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial dictada mediante Resolución N° 030 de fecha 30 de Julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de Agosto de 2013, decide:

PRIMERO. Designar a la ciudadana **MARÍA MILAGROS SALAZAR JORDAN,** venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. **V- 12.628.231**, como **COORDINADORA (E) DE LA UNIDAD RECEPTORA ESTADAL URE–VARGAS,** cargo adscrito a la **COORDINACIÓN GENERAL** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del **20 de Mayo de 2015.**

Comuníquese y Publíquese,

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 017,
CARACAS, 27 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014 y las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial dictada mediante Resolución N° 030 de fecha 30 de Julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de Agosto de 2013, decide:

PRIMERO. Designar al ciudadano **RICARDO JOSÉ MUSSET ROMÁN,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. **V- 18.104.957**, como **GERENTE (E) DE PROYECTOS,** cargo adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del **16 de Julio de 2015.**

Comuníquese y Publíquese,

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 012,
CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014 y las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial dictada mediante Resolución N° 030 de fecha 30 de Julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de Agosto de 2013, decide:

PRIMERO. Designar al ciudadano **GUALBERTO JOSE VILLAROEL PEINADO,** venezolano, titular de la cédula de identidad No. **V- 14.596.397**, como **COORDINADOR DE LA UNIDAD RECEPTORA ESTADAL URE-SUCRE** cargo adscrito a la **COORDINACIÓN GENERAL** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del **01 de Junio de 2015.**

Comuníquese y Publíquese,

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución N° 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 018,
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de Octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de Octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de Octubre de 2013. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 de la Resolución N° 002 de fecha de 26 de Enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.433 de fecha 13 de Junio de 2014 y las disposiciones contenidas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial dictada mediante Resolución N° 030 de fecha 30 de Julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de Agosto de 2013, decide:

PRIMERO. Designar al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO UZCATEGUI BLANCO,** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. **V- 15.368.036**, como **COORDINADOR DE LA UNIDAD RECEPTORA ESTADAL URE–DISTRITO CAPITAL,** cargo adscrito a la **COORDINACIÓN GENERAL** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

TERCERO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del **16 de Julio de 2015.**

Comuníquese y Publíquese

GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo (E)
Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución Nº 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013 y Resolución Nº 002 de fecha 26 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.433 de fecha 13 de junio de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"
Caracas, 01 de JULIO de 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 021-2015

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, designada mediante Resolución N° 031/2014 de fecha 01 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014; En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales d) y s) de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522 de fecha 20 de octubre de 2014, el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2° y el artículo 15 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que el ciudadano **LUIS RAUL MATERAN SANTONI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.996.813**, de sesenta y seis (66) años de edad, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según el contenido de la forma 14-08 de la Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual, de fecha 12 de junio de 2015, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

DECIDE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Puntos de Cuenta N° **0264-A** y N° **007**, de fecha 26 de junio de 2015, al ciudadano: **LUIS RAUL MATERAN SANTONI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**2.996.813**, quien se desempeña como PROFESIONAL III en la Fundación "Gran Misión Saber y Trabajo".

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (12.655,80)**, el cual representa el setenta y cinco por ciento (75%) de su último salario, equivalente a **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 16.874,40)**.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la Partida Presupuestaria N° 4.07.01.01.01., relativa a Pensiones.

CUARTO: Notifíquese al citado beneficiario de la presente decisión, e indíquesele los recursos o acciones que contra ella podrá ejercer, el órgano jurisdiccional competente y el plazo del cual dispondrá para su interposición.

Cúmplase,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
JEFA DE LA "GRAN MISION SABER Y TRABAJO
Decreto N° 1027 de fecha 10 de junio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.430 de fecha 10 de junio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 125 FECHA: 30 JUL. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 75 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 2 de la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de la misma fecha, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos

establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento, así como a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector del Servicio de Policía,

CONSIDERANDO

Que el proceso de intervención al **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA**, ordenado mediante la Resolución Nº 012, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583, fue concluido una vez ejecutadas las atribuciones encomendadas a la Junta de Intervención, y presentado el Informe Final respectivo, ajustándose en consecuencia el servicio de policía, a los estándares que refiere la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio con competencia en la materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los cuerpos de policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminada la Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, quedando el referido Cuerpo de Policía, sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del Servicio de Policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y resoluciones y elevar la calidad del servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar al **Alcalde del Municipio Acevedo del Estado Miranda**, la terminación de la intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA**, así como de las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 126 **FECHA:** 30 JUL. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 75 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 2 de la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de la misma fecha, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento, así como a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector del Servicio de Policía,

CONSIDERANDO

Que el proceso de intervención al **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BRIÓN DEL ESTADO MIRANDA**, ordenado mediante la Resolución Nº 013, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583, fue concluido una vez ejecutadas las atribuciones encomendadas a la Junta de Intervención, y presentado el Informe Final respectivo, ajustándose en consecuencia el servicio de policía, a los estándares que refiere la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio con competencia en la materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los cuerpos de policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminada la Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BRIÓN DEL ESTADO MIRANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, quedando el referido Cuerpo de Policía, sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del Servicio de Policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y resoluciones y elevar la calidad del servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar a la **Alcaldesa del Municipio Brión del Estado Miranda**, la terminación de la intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BRIÓN DEL ESTADO MIRANDA**, así como de las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

Nº 127 **FECHA:** 30 JUL. 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y lo previsto en el artículo 18, numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 75 de la mencionada Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 2 de la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 de la misma fecha, mediante la cual se dictan las Normas sobre los procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía,

CONSIDERANDO

Que los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos

establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su reglamento, así como a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector del Servicio de Policía,

CONSIDERANDO

Que el proceso de intervención al **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA**, ordenado mediante la Resolución Nº 014, de fecha 19 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.583, fue concluido una vez ejecutadas las atribuciones encomendadas a la Junta de Intervención, y presentado el Informe Final respectivo, ajustándose en consecuencia el servicio de policía, a los estándares que refiere la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio con competencia en la materia de seguridad ciudadana, dentro de las funciones de rectoría y orientación en materia de servicio de policía, ordenar, ejecutar, prorrogar y concluir la intervención de los cuerpos de policía,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por terminada la Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Resolución Nº 259, de fecha 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217, quedando el referido Cuerpo de Policía, sujeto a las supervisiones y fiscalizaciones por parte del Órgano Rector del Servicio de Policía, a fin de vigilar el cumplimiento de los estándares establecidos en las leyes y resoluciones y elevar la calidad del servicio de policía, por lo que, en caso de incurrir en cualquier causal de intervención o suspensión, podrá ser nuevamente intervenido o suspendido en cualquiera de los servicios que presta.

Artículo 2. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debiendo notificar a la **Alcaldesa del Municipio Zamora del Estado Miranda**, la terminación de la intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA**, así como de las recomendaciones a que haya lugar.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Junio 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/06/2015 (G.O. Nº 40.678 del 09/06/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública y el Banco Fondo Común (BFC); no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 394.435 puntos de venta, instalados en 320.809 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.808 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD), (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 394.317 terminales de puntos de venta, instalados en 320.690 negocios afiliados, así como en 10.515 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.310	2.207
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.849	3.958
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	200	272
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	11.849	10.831
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	92.617	77.054
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional	20	12 (6)	5.432	4.721
	Mastercard	1, 2, 3, 4					36		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	7.132	6.700
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO (4)	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	37.645	34.829
	Mastercard	1	15,00% (2)						
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	46.769	42.117
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3, 4				21	48		40.808
	Privada	2			Nacional (1)	20	36		42.117
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.124	3.905
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional	20	36	1.967	1.741
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	3.664	3.465
	Mastercard	1	15,00% (2)						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	11.876	9.269
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,60%	Nacional e Internacional	27	60	5	5
	Mastercard	1	15,00% (2)						
	Privada	1	22,00%		Nacional (1)		36		
			28,00%						
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	50.292	35.138
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	1				22			
	Privada	1			Nacional (1)	20		18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	13.909	11.655
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1	26,00%		Nacional (1)			3	3
NOVO BANCO (5)	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	250	188
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional	20	48	3.184	2.737
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	59.294	38.726
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	1.337	1.190
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.887	3.338
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	744	678
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	31.206	26.287
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
		1	14,00% (1)						
			15,00% (2)						
	American Express	1, 2, 3	29,00%				36		
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24		

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
(4) Cambió denominación a Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal (G.O. N° 40.592 del 30/01/2015).
(5) Anteriormente denominado Banco Espírito Santo, Banco Universal (G.O. N° 40.598 del 04/02/2015).
(6) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes; servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos. Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Privacación de compras, Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com. Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas internacionales).	
	Privada (2)	2	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenariobu.com. Atención telefónica por el 0800(BANCAO) (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (Afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333 (Llamadas internacionales).	
	Privada (2)	2		
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335 7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837876 y por el 0300BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de internet por www.bt.gob.ve. Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancoexterior.com. Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bfc.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7325 y 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club). Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve. Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2376836. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com; programa puntos plaza: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provinillas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos insultados en TDC. Página Web: www.provincial.com.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com. Programa de sorteos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días al año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.

VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00. Marcando *BVC(282) para Movitnet (Movistar
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clavenet personal por www.bancodevenezuela.com, servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien"
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privada (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

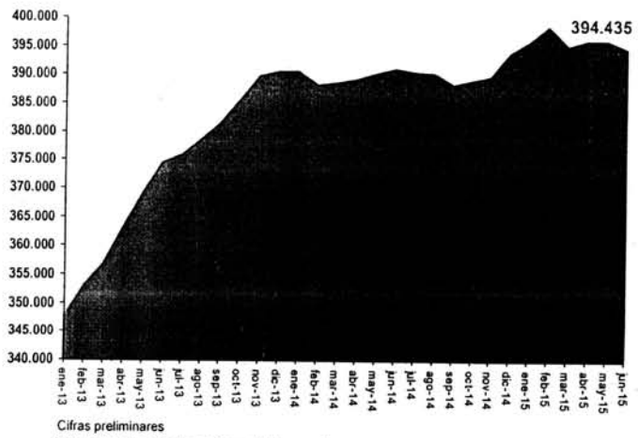
Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos Nº	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	2.310	2.207	57	5	52
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.849	3.956	65	19	46
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	200	272	73	3	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.649	10.831	270	31	239
BANESCO	Maestro	Nacional	92.617	77.064	1.565	192	1.373
BANPLUS	Maestro	Nacional	5.432	4.721	40	1	39
BFC	Maestro	Nacional	7.132	6.700	185	2	183
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.646	34.829	984	205	758
BOD	Maestro	Nacional	46.769	42.117	780	276	504
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.124	3.906	136	10	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.967	1.741	45	1	44
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.664	3.465	250	58	192
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.876	9.269	146	13	133
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	5	5	140	20	120
MERCANTIL	Maestro	Nacional	50.292	35.136	1.301	371	930
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	13.909	11.855	444	132	312
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	250	168	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	3.184	2.737	46	9	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	59.294	38.726	2.074	378	1.696
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.337	1.190	59	25	34
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.887	3.338	151	30	121
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro Visa Superefectiva	Nacional	626	559	193	54	139
VENEZUELA	Maestro	Nacional	31.295	26.287	1.513	334	1.179

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5

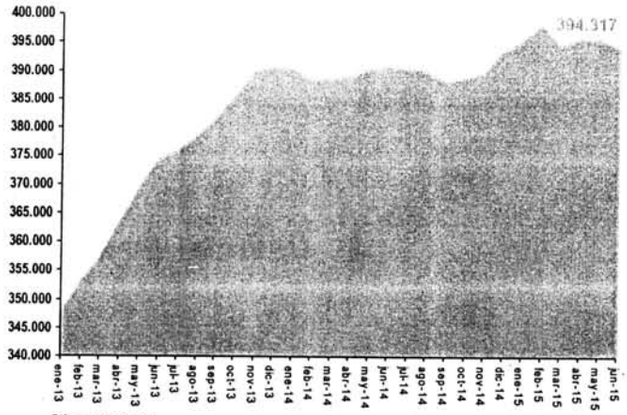
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

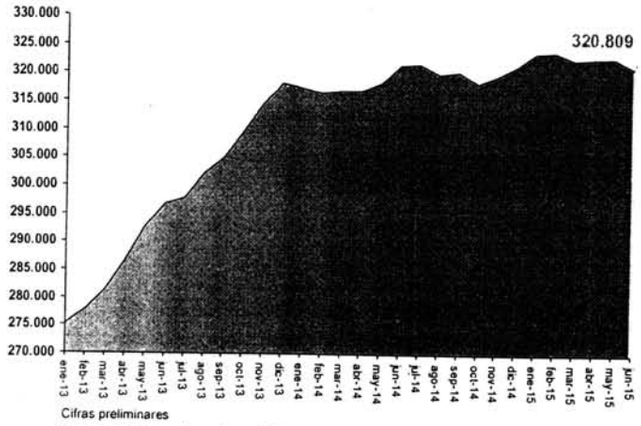


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 6

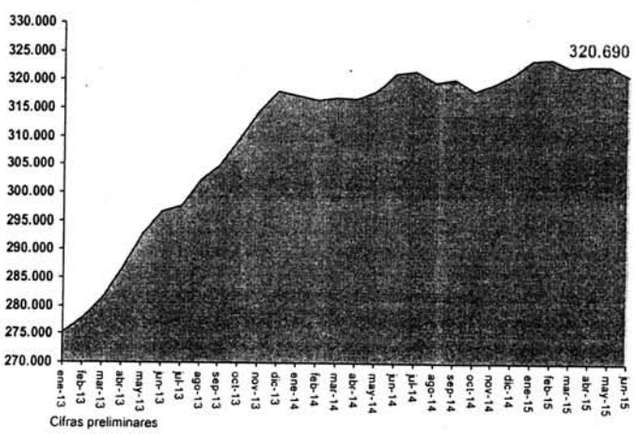
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

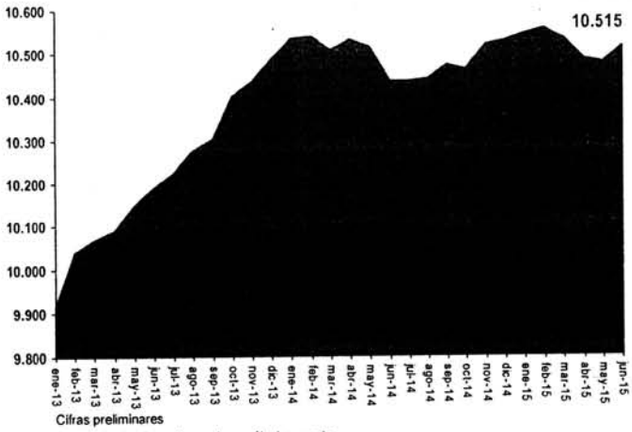
TARJETA DE DÉBITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

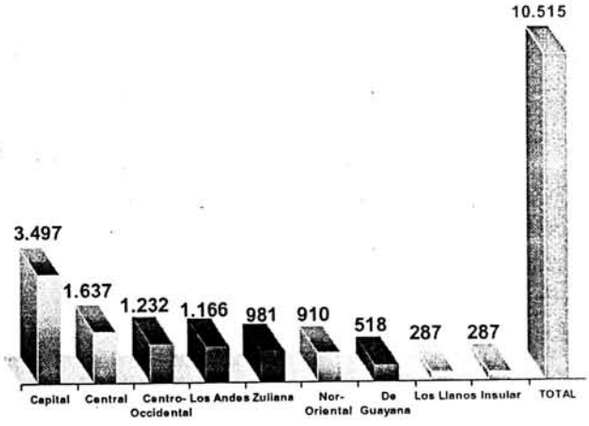
ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 13 de agosto de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN 011003

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Nº 1346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y vista la solicitud presentada por el General de División Samir Sayegh Assal, Comandante Logístico Operacional, mediante Punto de Cuenta Nº 057 de fecha 19 de junio del 2015,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar el funcionamiento, organización, equipamiento y adiestramiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco del Plan Logístico Operacional de la misma, donde el Comando Estratégico Operacional tiene como misión planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un adecuado sistema de apoyo logístico operacional y así desarrollar las condiciones óptimas y necesarias para el alcance de una mayor capacidad en las actividades de base logística, se considera como estrategia más conveniente para dotar a las Unidades Militares, ENCOMENDAR a la Empresa del Estado INVERSORA IPSFA, C.A., ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes y realización de las actividades que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por el Comando Logístico Operacional para su distribución estratégica:

1. Adquisición de Cuarenta y Cinco (45) vehículos utilitarios para las diferentes Regiones Estratégicas de Defensa Integral de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con una asignación de recursos hasta por un monto de Treinta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 38.731.186,91).

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a INVERSORA IPSFA C.A., para lo cual dispondrá de un monto total de Treinta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 38.731.186,91) y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de un (01) año, contando a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa INVERSORA IPSFA, C.A., deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/07/2015 **N° 549**

205º, 156º y 16°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; con lo previsto en el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Infogobierno, en su Disposición Transitoria Cuarta ordena la reestructuración, adecuación, organización y funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en un lapso máximo de diez meses,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 07 de mayo de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.410, de fecha 13 de mayo de 2014, se designó la Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) para el ejercicio de sus funciones, por un lapso de tres (3) meses prorrogable.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 201 de fecha 18 de noviembre de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.545 de fecha 20 de noviembre de 2014, se ordenó continuar con el proceso y se designó la Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), por un lapso de seis (6) meses, a partir del 14 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que fenecido como ha sido el lapso de transitoriedad, se hace necesario continuar con los planes y programas desarrollados por la Revolución Bolivariana para implementar la Estructura Organizativa Definitiva cónsona a las Líneas Generales del Plan de la Patria, a los cinco (5) objetivos históricos contenidos en el mismo, y especialmente, en el desarrollo de su Tercer Objetivo: "Convertir a Venezuela en un País Potencia", resultando inexorablemente la adecuación de las instituciones del Estado para convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, en lo económico y en lo político.

RESUELVE

Artículo 1. Continuar con el proceso de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), por un lapso de seis (6) meses.

Artículo 2. Designar al ciudadano **LEOMAR VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.910.187**, como Miembro Suplente de la Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); en sustitución del ciudadano **ARNOLD CESARANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**6.344.702**, designado mediante Resolución N° 082 de fecha 21 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 25 de agosto de 2014.

Artículo 3. La Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) queda conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER	INSTITUCIÓN
ANIBAL GHANEM	V-12.625.854	Principal	Despacho del Viceministerio para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento
LEOMAR VILLEGAS	V-15.910.187	Suplente	Despacho del Viceministerio para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento
JHON MONROY	V-11.048.502	Principal	Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
ROSSEMARY ALLOCA	V-14.019.015	Suplente	Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
JORGE RODRÍGUEZ	V-9.663.251	Principal	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)
DAGLHIER ABREU	V-13.872.061	Suplente	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/07/2015 **N° 555**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65, 78, numeral 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 35 y 36, del Decreto Nº 1.411 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014 y los artículos 6 numerales 1 y 2, 8, 9 y 11 del Decreto Presidencial N° 1.306 de fecha 21 de mayo de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.218 de fecha 13 de junio de 2001.

CONSIDERANDO

Que los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación fueron creados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, reconociendo el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, dando respuesta, además, a lo establecido en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que los Premios persiguen incentivar y valorar los resultados de los proyectos y trabajos de innovación, investigación e invenciones en las áreas prioritarias y temáticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que estén orientados al avance de la ciencia en su dimensión social, que aporten soluciones a los requerimientos del país e impulsen los conocimientos ancestrales, étnicos, populares y académicos, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población, y alcanzar la soberanía e independencia científica y tecnológica de la Nación.

RESUELVE

Dictar el presente **REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS PREMIOS NACIONALES: PREMIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PREMIO NACIONAL AL MEJOR TRABAJO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN Y PREMIO NACIONAL A LA INVENTIVA TECNOLÓGICA POPULAR "LUIS ZAMBRANO". Edición 2015.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables al otorgamiento del Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación y Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luís Zambrano".

Artículo 2. Los Premios Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo "Los Premios", en sus tres categorías:

- **Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, en tres menciones:** a) Investigador Novel, b) Amplia Trayectoria y c) Grupo de Investigación Consolidado.

- **Premio Nacional al Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación**, en cinco menciones: a) Ciencias: Naturales, b) Ciencias Exactas, c) Ciencias de la Salud, d) Ciencias Sociales y Humanas, e) Investigación Tecnológica.

- **Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano"**, en dos menciones: a) Autodidacta y b) Profesional; serán otorgados anualmente por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo MPPEUCT, a los efectos de reconocer en vida, la trayectoria en investigación, valorar los resultados de las investigaciones científicas, tecnológicas y la innovación; así como estimular la inventiva y creatividad de los venezolanos y venezolanas.

Artículo 3. Los Premios, en todas y cada una de sus menciones, serán únicos e indivisibles, y consistirán en un diploma, una estatuilla y una cantidad en bolívares equivalentes al número de Unidades Tributarias establecidas por el Comité de los Premios en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ

Artículo 4. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento de Los Premios, el Comité de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, denominado en lo sucesivo El Comité; conformado por: Ministro(a) del MPPEUCT, Viceministros(as) del MPPEUCT, Presidente(a) del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT), Presidente(a) del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Reglamento operativo y las bases de Los Premios.

b) Designar la Secretaría Técnica del Comité y delegar en ésta las funciones que considere pertinente.

c) Escoger el jurado calificador de cada uno de Los Premios.

Artículo 5. El Comité anunciará en los medios de comunicación nacionales las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria de los Premios, sus Bases y lo relativo a la consignación de recaudos.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

Artículo 6. La Secretaría Técnica será la instancia encargada de organizar lo relacionado con la convocatoria, recepción de postulaciones, deliberaciones y acto de entrega de Los Premios.

Artículo 7. La Secretaría Técnica estará conformada por: representantes del Despacho del Viceministro(a) para Educación Universitaria, Despacho del Viceministro(a) para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento, y del Despacho del Viceministro(a) para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento, representantes de la Oficina de Tecnologías de Información, de la Oficina de Gestión Comunicacional, representantes del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI) y del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT).

CAPITULO IV

DEL JURADO:

Artículo 8. A los efectos de la concesión de Los Premios, el Comité designará a los miembros del jurado calificador por cada mención, el cual estará conformado por no menos de cinco (05) personas calificadas para ello. El número de miembros podrá ser ampliado por El Comité, de acuerdo a la variedad y la cantidad de postulaciones recibidas, manteniendo siempre un número impar.

Artículo 9. El premio será otorgado por mayoría simple de votos y los jurados presentarán al Comité, los veredictos con las razones que privaron en las decisiones, la decisión del Jurado Calificador será inapelable.

Artículo 10. El jurado podrá declarar desierto cualquiera de las modalidades de los "Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, Mejor Trabajo Científico, Tecnológico y de Innovación, y el de Inventiva Tecnológica Popular "Luís Zambrano", cuando a su juicio los méritos sean insuficientes para ello. En este caso, la suma que corresponda al Premio para ese año, no podrá acumularse para galardones correspondientes a años siguientes.

CAPITULO V

DEL PREMIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 11. Este galardón tiene la finalidad de reconocer la trayectoria en vida de investigadores que contribuyen o han contribuido significativamente al desarrollo del país, con la generación, aplicación de conocimientos y formación de talento humano de alto nivel.

En sus tres menciones: **Investigador Novel, Amplia Trayectoria, y Grupo de Investigación Consolidado.**

Investigador(a) Novel: Investigador(a) de treinta y cinco (35) años o menos: con título universitario o que demuestre haber realizado actividades de investigación en los últimos cinco (05) años en campo, laboratorios o espacios sociales, que haya generado al menos un (01) producto de investigación sobresaliente en los últimos tres (03) años, y que en su vocación de trabajo y servicio se evidencie perspectivas de crecimiento, no sólo personales o profesionales, sino que vayan en pro del desarrollo de capacidades que beneficien e impacten positivamente en la comunidad en general.

Investigador(a) de Amplia Trayectoria: Investigador(a) con título de Doctorado, reconocido(a) por la trascendencia y aportes de sus investigaciones para el país, y por el liderazgo de grupos de investigación; que haya coordinado, en los últimos cinco (05) años, proyectos de investigación de grupo; y que haya generado productos de investigación que contribuyan al desarrollo científico y/o tecnológico, entre los cuales cabe mencionarse: formación de talento humano, participación y fortalecimiento de redes de investigación, realización de actividades de promoción y divulgación científica, desarrollo de actividades de investigación con impacto en la solución de problemas científicos y/o tecnológicos o impacto en espacios socio-comunales u organizaciones socio-comunitarias.

Grupo de Investigación Consolidado: Puede estar conformada por tres (03) o más investigadores que interactúan para investigar y generar conjuntamente productos de conocimiento; un grupo es reconocido siempre que demuestre resultados continuos verificables en el fruto de los proyectos que ha generado o esté investigando, y de otras actividades derivadas del trabajo en equipo.

Artículo 12. El Premio consiste en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y un monto en bolívares equivalente a: siete mil (7.000,00) Unidades Tributarias para la mención de Amplia Trayectoria y Grupo de Investigación Consolidado; y cinco mil (5.000,00) Unidades Tributarias para la mención Investigador Novel.

Artículo 13- La postulación de los candidatos podrá ser :

a) Institucional.

b) Mediante propuesta de un grupo no menor de diez (10) investigadores (as) con amplio conocimiento de la actividad científica, tecnológica y de innovación, así como deberán poseer credenciales suficientes que los faculten como personas destacadas en sus respectivas especialidades.

Artículo 14. Los Candidatos deben ser venezolanas o venezolanos de nacimiento o naturalizados con más de cinco (05) años de residencia en el país.

CAPITULO VI

DEL PREMIO AL MEJOR TRABAJO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN

Artículo 15. Esta categoría tiene la finalidad de reconocer los resultados de la investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, la profundidad, significado y trascendencia de sus contenidos, el aporte a la generación de nuevo conocimiento, el rigor científico, la calidad de la investigación, el impacto en el ámbito social, y su aplicabilidad en la solución de problemas puntuales del país.

En sus cinco (05) menciones: Ciencias Naturales (Biología y Ciencias de la Tierra), Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas (Física, Química, Matemáticas, Astronomía), Ciencias Sociales y Humanas e Investigación Tecnológica.

Artículo 16. Se recibirán y considerarán sólo los trabajos publicados o aceptados para su publicación en revistas arbitradas nacionales e internacionales y libros, en un lapso de tres (03) años anteriores a la fecha de esta convocatoria.

Artículo 17. Las investigaciones postuladas deberán inscribirse en una sola categoría, el incumplimiento de esta norma podrá acarrear la anulación de la postulación.

Artículo 18. El Premio consiste en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y un monto en bolívares, equivalente a cinco mil (5.000,00) Unidades Tributarias para cada una de las menciones.

Artículo 19. La postulación de los trabajos podrá ser:

a)Por iniciativa propia del autor(a) o coautor(a) del trabajo. En caso que el trabajo sea postulado por varios autores, el documento de postulación deberá estar suscrito por todos (as) e indicar el (la)responsable del equipo, así como, dejar constancia que conoce y están de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento.

b)Mediante propuesta institucional, con la debida autorización por escrito, firmada por todos (as) los (las) participantes en el trabajo.

c)Por iniciativa de comunidades y colectivos organizados y de cualquier otra estructura del Poder Popular.

CAPITULO VII

DEL PREMIO NACIONAL A LA INVENTIVA TECNOLÓGICA POPULAR "LUIS ZAMBRANO", en sus dos menciones: Autodidacta y Profesional .

Artículo 20. Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luis Zambrano", tiene por objeto reconocer soluciones tecnológicas e invenciones cuyo uso y aplicación contribuyan a la solución de problemas de las comunidades en general.

Artículo 21. A los efectos de este premio se define como inventiva tecnológica popular: toda solución a un problema técnico existente en el país, debiendo ser la misma aplicable a la industria en general, a la producción de bienes y servicios y a la resolución de problemas prácticos de la vida cotidiana.

Artículo 22. A la mención Autodidacta podrá postularse toda persona con nivel educativo por debajo de educación media.

Artículo 23. A la mención Profesional podrá optar toda persona con un nivel de educación media, media técnica o superior.

Artículo 24. Las propuestas presentadas deberán ser inéditas y estar totalmente concluidas, en funcionamiento, haber completado el desarrollo y pruebas de prototipos, modelos y/o maquetas que sustenten la novedad, viabilidad y utilidad de la propuesta.

Artículo 25. Las propuestas preseleccionadas, tendrán que ser presentadas y defendidas por el postulado, en la fecha y hora indicada por el MPPEUCT, para la evaluación final del jurado.

Artículo 26. El Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luís Zambrano" consiste en el otorgamiento de un diploma, una estatuilla y un monto en bolívares equivalente a cinco mil (5.000,00) Unidades Tributarias para cada categoría.

Artículo 27. La postulación de las propuestas podrá ser:

a) Por iniciativa propia.

b) Mediante propuesta Institucional.

c) Grupal.

d) Comunitaria.

Artículo 28. La postulación de una propuesta realizada por varios autores (as), deberá ser suscrita por todos(as) e indicar el(la) responsable del equipo, así como, dejar constancia que conocen y están de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 29. El MPPEUCT prestará asistencia al favorecido(a) o favorecidos (as) del Premio Nacional a la Inventiva Tecnológica Popular "Luís Zambrano", para la protección temporal de las creaciones intelectuales que resulten ganadoras, de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Toda propuesta en la cual la autoría intelectual sea cuestionada o invalidada con evidencias irrefutables, quedarán fuera del concurso y los responsables no podrán participar en el premio durante el lapso de cinco (05) años posteriores al año del evento.

Artículo 31. Es potestad del ciudadano(a) Ministro(a), el anuncio y comunicación de los veredictos de estos premios.

Artículo 32. La entrega del Premio, se realizará en un acto cuya fecha determinará el Comité. El cual estará revestido de significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación. El nombre del ganador(a) será dado a conocer públicamente con antelación al acto de entrega.

Artículo 33. La persona que obtenga el Premio podrá señalar su obtención con fines de promoción, pudiendo utilizar el distintivo o emblema correspondiente al Premio indicando el año de su otorgamiento.

Artículo 34. Las circunstancias no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Comité.

Artículo 35. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas en materia de Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Artículo 36. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL Á. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/08/2015 **N°568**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.470 de fecha 30 de junio de 2006; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **EDMUNDO MOISES FAJARDO CORDERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-11.273.372**, como Vicepresidente Encargado de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 063 **Caracas,** 29 **de** Julio **de 2015**
205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores y conducta moral decorosa, digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 141, 49 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 40, 65, 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 6 numeral 3 literales h y j, 46 de la Ley Orgánica de Educación, artículos 10 único aparte, 13 y 24 del Decreto Nº 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 124, 125, 126, 127, 129 y 130 numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, artículo 38 del Decreto Nº 1.612 Sobre Organización General de la Administración Pública; el Ministro del Poder Popular para la Educación,

CONSIDERANDO

Que es tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública, la simplificación de trámites administrativos, atendiendo a los principios constitucionales de celeridad, eficacia y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como los de oportunidad, accesibilidad, modernidad, economía y la presunción de buena fe, consagrados en los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Simplificación de Trámites Administrativos,

CONSIDERANDO

Que los trámites administrativos deben ser estructurados de forma tal, que el solicitante deba consignar los instrumentos probatorios o de verificación de requisitos sólo a los efectos de control, y seguimiento y en ocasión posterior al resultado de la tramitación, sin que dicha consignación impida el cumplimiento del objeto del trámite, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se suprime el trámite administrativo de legalización de los documentos probatorios de estudios del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Artículo 2. La firma, certificación y aval de los documentos probatorios de estudios corresponderá a las Directoras y Directores de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales y Privadas, conjuntamente con el docente encargado del control de estudio o por quien esté autorizado para tal efecto y con el funcionario de supervisión designado por este Ministerio, debiendo realizarlo en un mismo acto, otorgando así plena validez en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Las personas señaladas en el artículo anterior, son responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurran y pueden ser sancionados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 409 **11 DE AGOSTO DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86 y 87 del Decreto Nº 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa Nº 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las "Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos", este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes desincorporados pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el cual tendrá como principal función ejecutar los procedimientos de enajenación establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

ARTÍCULO 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes, estará conformado por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, y estará integrado de la siguiente manera:

	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	Héctor José Torcate De Pontes C.I. Nº V-18.746.560	César Augusto José Romero C.I. Nº V-9.529.430
ÁREA FINANCIERA	Ramón Ulises Mora C.I. V-7.565.946	Hugo Enrique Bermúdez C.I. Nº V-8.921.619
ÁREA TÉCNICA	José Manuel Lugo Martínez. C.I. Nº V-16.094.933	Víctor Alberto Rodríguez Sánchez C.I. Nº V-14.446.298

ARTÍCULO 3. Se designa como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes, a la ciudadana **Mery Carolina Perdomo Colmenares**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.681.534**, y como su Suplente se designa al ciudadano **Carlos Alberto Pérez Mediomundo**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.611.848**.

ARTÍCULO 4. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 400 **31 DE JULIO DE 2015**
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de esa misma fecha, de conformidad con lo instaurado en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en virtud de lo previsto en el artículo 39 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar la implementación de una nueva visión en materia de Salud Pública que guie la gestión y la atención, y conduzca a ofrecer un servicio eficiente, humano y digno, desde el ingreso de los usuarios pasando por las etapas de diagnóstico, tratamiento de la salud hasta su restitución, egreso y seguimiento,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118. Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud, priorizando el nivel de atención primaria para la promoción de estilos y condiciones de vida saludables en toda la población.

RESUELVE

Artículo 1. El objeto de la presente Resolución radica en establecer la clasificación de los establecimientos de salud que conforman el Sistema Público Nacional de Salud, los cuales constituirán el Primer Nivel de Atención médica e instaurarán la Red de Atención Comunal de Salud.

Artículo 2. Los establecimientos a los que se hace referencia en el artículo anterior, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Consultorios Populares Tipo 1 (C.P.T.1).
2. Consultorios Populares Tipo 2 (C.P.T.2).
3. Consultorios Populares Tipo 3 (C.P.T.3).
4. Consultorios Odontológicos Populares (C.O.P.).
5. Ópticas Populares (O.P.).
6. Centros de Diagnóstico Integral (C.D.I.).
7. Salas de Rehabilitación Integral. (S.R.I.).

Artículo 3. Se reclasifican los Ambulatorios Rurales Tipo I a Consultorios Populares Tipo 1 (C.P.T.1), los cuales tendrán las siguientes características:

1. Cubren una población de hasta mil (1.000) personas o doscientas (200) familias, dentro de los territorios sociales bajo su responsabilidad.
2. Ofrecen Servicios de promoción para la salud, inmunización y otras actividades de prevención de enfermedades, así como otras actuaciones de Salud debidamente protocolizadas por el Ente Rector en Salud.
3. Disponen de un Promotor(a) de Salud debidamente certificado por el ente rector en salud, supervisado por un médico o una médica responsable del Consultorio Popular Tipo 2 más cercano.

Artículo 4. Se reclasifican los Ambulatorios Rurales Tipo II a Consultorios Populares Tipo 2 (C.P.T.2), los cuales tendrán las siguientes características:

1. Tienen un área de responsabilidad poblacional desde 1.000 y 2.500 personas o entre de 200 y 500 familias, preferiblemente 1250 personas o 250 familias, dentro de los territorios sociales bajo su responsabilidad.
2. Ofrecen Servicios de promoción para la salud, inmunización y otras actividades de prevención de enfermedades, atención médica general integral y comunitaria al individuo(a), familia y comunidad, cuidados básicos de enfermería y atención al medio escolar, laboral y ambiental. Todas las actuaciones de Salud deben estar debidamente protocolizadas por el Ente Rector en Salud.
3. Cuentan con un Grupo Básico de Salud (G.B.S.) conformado por un médico(a), una enfermera(o), un Promotor(a) de Salud debidamente certificados por el ente rector en salud.

Artículo 5. Se reclasifican los Ambulatorios Urbanos Tipo I a Consultorios Populares Tipo 3 (C.P.T.3), los cuales tendrán las siguientes características:

1. Tienen un área de responsabilidad poblacional de más de 2.500 personas y más de 500 familias.
2. Ofrecen los mismos servicios que un Consultorio Popular Tipo II, existe una unidad o servicio de odontología comunitaria y medios diagnósticos básicos dentro del centro o en su área de influencia. Dentro de su organización pueden coexistir, de forma eventual o permanente, otros servicios de atención a la salud comunal dependiendo de las necesidades y características de la comunidad.
3. Cuentan con uno a tres Grupo Básicos de Salud debidamente certificados por el ente rector en salud. Dependiendo de las necesidades de salud locales y de los servicios y dimensiones de los establecimientos, puede incorporarse otro personal de salud.

Artículo 6. Se crean e incorporan a la estructura de la Red de Atención Comunal de Salud los **Consultorios Odontológicos Populares (C.O.P.)**, los cuales tendrán las siguientes características:

1. Atienden una población correspondiente de 4 a 8 Consultorios Populares Tipo 1 o 2, en caso de estar ubicado dentro de un Consultorio Popular Tipo 3 o en su área de influencia, solo podrá cubrir hasta 3 Consultorios Populares más Tipo 1 o 2.
2. Ofrecen servicios integrales de salud bucal de manera ambulatoria y gratuita a la población general y al medio escolar. Funcionan en red con los Centros de Atención Odontológica Integral.
3. Son atendidos por un Grupo Básico de Salud Bucal (G.B.S.B.) compuesto por un Técnico(a) en el área de salud bucal y un Odontólogo(a) por cada sillón odontológico. En dependencia de las necesidades del área de responsabilidad poblacional, podrán incluirse otros miembros al Grupo Básico de Salud Bucal.

Artículo 7. Se crean e incorporan a la estructura de la Red de Atención Comunal de Salud las **Ópticas Populares (O.P.)**, las cuales tendrán las siguientes características:

1. Atienden una población que será determinada por este Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.
2. Ofrecen servicios integrales de óptica y optometría de forma gratuita, oportuna y ajustada a las necesidades de la población atendida y funcionan en red con los centros de atención oftalmológica especializada.
3. Son atendidos por un Grupo Básico de Salud Visual (G.B.S.V.) compuesto por un Optometrista y un técnico en corte y monta de cristales ópticos, supervisados por el oftalmólogo designado a tales efectos.

Artículo 8. Se crean e incorporan a la estructura de la Red de Atención Comunal de Salud los **Centros de Diagnóstico Integral (C.D.I.)**, los cuales tendrán las siguientes características:

1. Atienden integralmente a los habitantes de los territorios sociales que están bajo su responsabilidad, determinada por este Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.
2. Ofrecen los servicios de Apoyo Vital (Emergencias) 24 horas, Observación hasta 72 horas, Rayos X, Ecosonografía, Endoscopia, Oftalmología, Terapia Intermedia, Enfermería y otros que formen parte de la red complementaria de diagnóstico y tratamiento para niñas, niños y adolescentes; adultos y adultas; y embarazadas.
3. Cuentan con un Grupo Multidisciplinario de Salud (G.M.S.), compuesto por: Médicos(as), Especialistas, Enfermeras(os), Oftalmólogos(as), Técnicos(as), Farmacéuticos(as), Personal de Apoyo gerencial y de Mantenimiento. Dependiendo de las necesidades de salud locales y de los servicios y dimensiones de los establecimientos, puede incorporarse otro personal de salud.

Artículo 9. Se crean e incorporan a la estructura de la Red de Atención Comunal de Salud las **Salas de Rehabilitación Integral. (S.R.I.)**, las cuales tendrán las siguientes características:

1. Atienden integralmente a los habitantes de los territorios sociales que están bajo su responsabilidad, determinada por este Ministerio, según la densidad poblacional del territorio donde se ubique.
2. Brindan de forma integral los servicios de logopedia y foniatría, electroterapia, termoterapia, gimnasio terapéutico, terapia ocupacional, masoterapia, medicina natural y tradicional, hidroterapia y podología, así como otros de acuerdo a las necesidades socioculturales y de atención.
3. Son atendidas por un Grupo Multidisciplinario de Salud, en el área rehabilitación integral compuesto por médica o médico fisiatra, licenciado(a) o técnico(a) superior en terapia física y rehabilitación, licenciado(a) o técnico(a) superior en terapia ocupacional, licenciado(a) o técnico(a) superior en podología.

Artículo 10. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se procederá a la adaptación de los establecimientos de salud que corresponda, según lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 11. Se deroga cualquier Resolución o disposición de rango sub legal que colida con la presente.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 425
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205º, 156º, 16º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA FERNANDA CATALÁ HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.190.840,** como **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar a la ciudadana **MARIA FERNANDA CATALÁ HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 3.190.840**, en su carácter de **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro o de la Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal, controversia nacional e internacional que sea sometido a su consideración y opinión por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Vice Ministras, Direcciones Generales, Oficinas, órganos y entes adscritos al Ministerio.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio, en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos y entes adscritos.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar al patrimonio público.
4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro o la Ministra.
5. Establecer los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio y divulgar sus dictámenes y doctrina jurídica.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia del Ministerio a fin de establecer un centro de documentación y consulta.
7. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.
8. Participar en el Consejo de Coordinación Jurídica de la Administración Publica Nacional, previa convocatoria del Procurador o Procuradora General de la República.
9. Realizar la coordinación de la relaciones del Ministerio, sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, ante la Procuraduría General de la República.
10. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
11. Revisar y suscribir los contratos de los servicios de profesionales y técnicos por tiempo determinado o para obra determinada, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación vigente nacional e internacional, en el ámbito de competencia del Ministerio a efecto de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en sus órganos y entes.
13. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Ministerio esté llamado a actuar.
14. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
15. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.
16. Las demás funciones que le confieren las Leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°427
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.279.286**, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.279.286**, en su carácter de **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio púbico del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e

investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.

3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales y en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediantes actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Evaluar del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana y Redes Ecosocialistas.
9. Asesorar en materia de control interno a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
10. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de conformidad con la normativa que rige la materia.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamento, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuentas al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente resolución.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA, HABITAT Y VIVIENDA

CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 423
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.803.355**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.852.772**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras,

Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio y sus órganos y entes adscritos, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Ministro o Ministra.

2. Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.

3. Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y representantes de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.

4. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos del Ministerio a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento a la normativa legal vigente y en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.

5. Ejercer el seguimiento permanente a la programación y ejecución del presupuesto de gastos del personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las leyes y normativa que rigen la materia, garantizando total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, para el cumplimiento de los conceptos de la administración de personal, en articulación con la Oficina de Gestión Humana.

6. Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico-financieras del Ministerio, y sus órganos y entes adscritos requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.

7. Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.

8. Analizar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

9. Consolidar la información del Mensaje Presidencial, la Memoria y Cuenta del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.

10. Evaluar periódicamente la estructura organizativa y funcional del Ministerio y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en materia de planificación institucional.

11. Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos del Ministerio, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos, como mecanismos de control interno.

12. Formular los planes de simplificación de trámites administrativos del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

13. Apoyar y asesorar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio, y sus entes adscritos que así lo requiera.

14. Diseñar e implementar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional del Ministerio de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación con las unidades administrativas correspondientes.

15. Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, rectores en las materias competentes de esta Oficina.

16. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA, HABITAT Y VIVIENDA

CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 424
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA YADIRA BALTODANO DE OLIVEROS**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.368.002**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **ANA YADIRA BALTODANO DE OLIVEROS**, titular de la Cédula de Identidad número **V-6.368.002,** en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Proponer, al Ministro o a la Ministra, políticas de gestión de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

3. Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.

4. Instruir, cuando sea procedente, los expedientes a los funcionarios y funcionarias, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.

5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia sociolaboral del personal del Ministerio.

6. Procesar y remitir a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

7. Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el Ministro o la Ministra y establecer las políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.

8. Determinar las necesidades de formación y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras en las distintas dependencias administrativas del Ministerio y formular los planes respectivos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

9. Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las unidades administrativas del Ministerio.

10. Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño de conformidad a la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas, tanto individuales como colectivas.

11. Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos del personal de conformidad con lo establecido en la ley del Estatuto de la Función Pública, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.

12. Elaborar el plan de personal, realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

13. Mantener actualizado y organizado el registro físico y digital de los expedientes administrativos del personal del Ministerio.

14. Dirigir los procesos de jubilaciones y pensiones del personal adscrito al Ministerio.

15. Ejecutar y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales conjuntamente con la Oficina de Gestión administrativa y demás dependencias el Ministerio.

16. Planificar y dirigir los programas de bienestar social destinados al personal del Ministerio.

17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 426
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.244.125**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar a la ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES,** en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio.
2. Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
4. Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal del Ministerio.
5. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al Ministerio, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del Ministerio, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
7. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.
8. Realizar el registro y control de las compras de los bienes del Ministerio, en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
9. Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
10. Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.
11. Establecer mecanismos para fortalecer el sistema de control interno de la oficina que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir con la normativa legal vigente.
12. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de seguridad integral y preservación del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos del Ministerio.
13. Tramitar ante los órganos de la Administración Pública la cancelación oportuna de los compromisos financieros.
14. Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.
15. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el Ministerio.
16. Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de contrataciones públicas del Ministerio, en coordinación con la comisión designada.
17. Estimular y propiciar el rol del Estado en la promoción de un nuevo tejido productivo, democrático, popular y de pequeñas y medianas empresas empleando el sistema de compras públicas bajo los principios de transparencia y máxima eficiencia.
18. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio.
19. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por el flujo de efectivo.
20. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
21. Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes dependencias del Ministerio para el logro de sus objetivos y metas.
22. Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones, limpieza general, garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos del Ministerio.
23. Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial de los bienes públicos del Ministerio a cargo de la dependencia administrativa correspondiente.
24. Elaborar, monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos para el uso racional de la energía en el Ministerio, según las directrices del órgano rector en la

materia, en coordinación con las distintas unidades administrativas y sus órganos y entes adscritos.

25. Dirigir y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales, conjuntamente con la Oficina de Gestión Humana.

26. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro Del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 431
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HERNAN FEDERICO MESSUTTI AILEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.984.328**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **HERNAN FEDERICO MESSUTTI AILEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.984.328**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro a de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

2. Proponer al Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.

3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que puedan ser aplicadas en el Ministerio.

4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.

5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.

6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnología de información y comunicación en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio, así como la simplificación de sus trámites conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.

9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.

10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.

11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.

12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.

13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.

14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.

15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuentas al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente resolución.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 430
CARACAS, 05 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DEIVI JOSÉ RAMÍREZ VELASQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.769.530**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **DEIVI JOSÉ RAMÍREZ VELASQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.769.530**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa interna y externa del Ministerio, siguiendo los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra y del órgano competente que rige la materia.

2. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen para el Ministerio y sus órganos y entes adscritos.

3. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyecten la imagen institucional del Ministerio a nivel nacional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.

4. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios del Ministerio, sus órganos y entes adscritos; conforme a los lineamientos impartidos por el órgano rector en materia comunicacional.

5. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros del Ministerio.

6. Planificar y dirigir los procesos de relaciones públicas y protocolo del Ministerio, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuente con la participación de las autoridades del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.

7. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos internacionales que se celebren tanto dentro como fuera del país, en los cuales intervengan el Ministro o la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, los Directores o las Directoras Generales, y demás funcionarios o funcionarias que el Ministro o la Ministra determine, en articulación con la Dirección General del Despacho.

8. Determinar en el entorno de la opinión pública nacional e internacional, matrices de opinión generadas por los medios de comunicación social, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

9. Establecer mecanismos de cooperación e intercambio interinstitucional en materia comunicacional e informativa en coordinación con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, representantes del sector privado, organizaciones sociales y Poder Popular.

10. Establecer mecanismos para fomentar y mantener las relaciones en materia comunicacional del Ministerio con las oficinas de información de los órganos y entes adscritos.

11. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, selección y desincorporación del archivo audiovisual de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del órgano rector en la materia.

12. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales del Ministerio.

13. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamento, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuentas al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente resolución.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 160
CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**VILLA ICABARÚ 323 - 70**", Sector Villa Icabarú, Sector II, Manzana 70, calle Av. Paseo Caroní, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.979 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle 5; **SUR**: Con Av. Paseo Caroní; **ESTE**: Con Transversal 28 y **OESTE**: Con C.C. Las Palmas Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	912216,14	521868,17
2	912206,40	521865,19
3	912164,47	521820,70
4	912162,67	521822,08
5	912239,67	521744,45
6	912288,59	521793,60
7	912290,03	521795,86
8	912288,99	521798,95
1	912216,14	521868,17

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 161
CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**SIERRA PARIMA**", Sector Sierra Paríma, Av. Paseo Caroní, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (4.300 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Av. Paseo Caroní; **SUR**: con Manzana # 76 Urb. Sierra Paríma ; **ESTE**: Con Entrada Principal desde Sierra Paríma y **OESTE**: Con Av. Norte Sur 7 Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	912.946,89	521.724,27
2	912.087,24	521.782,42
3	912.088,82	521.788,84
4	912.085,40	521.793,05
5	912.041,10	521.897,60
6	912.019,24	521.814,61
7	912.001,20	521.801,23
8	911.850,25	521.861,80
1	912.946,89	521.724,27

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 162
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**VILLA ICABARÚ 323-45**", Sector II Villa Icabarú, Manzana 45, Transversal 15, Entre la calle 2 y 3, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (6.633 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle 2; **SUR**: con Calle 3; **ESTE**: Con transversal 15 y **OESTE**: Con Manzana 51, detrás del colegio San Agustín, Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	912758,21	522.034,20
2	912.760,73	522.035,92
3	912.794,79	522.003,62
4	912795,96	522.001,51
5	912.794,83	521.998,05
6	912.709,49	521.913,50
7	912.708,30	521.913,81
8	912.673,35	521.948,78
9	912.672,60	521.950,08
1	912.758,21	522.034,20

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 163
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**COMANDANTE SUPREMO 2**", Sector Comandante Supremo 2, Av. Norte Sur 6, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (43.633 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Urb. Sierra Paríma; **SUR**: con Urb. Comando Militar; **ESTE**: Con Comando Supremo 1, y **OESTE**: Con Av. Norte Sur 6, Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	911692,00	521959,07
2	911637,10	522015,00
3	911754,02	522018,03
4	911761,11	522011,06
5	912013,14	522230,01
6	912011,02	522232,14
7	912098,03	522322,17
8	912050,13	522371,03
1	911692,14	521959,07

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por PDVSA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 164
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "**GRAN CACIQUE MANAURE**", Sector Villa Betania,

Intersección de Av. Principal Villa Betania con Calle 14, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (4.420 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle 13, **SUR**: con Intersección de Av. Principal Villa Betania con Calle 14, **ESTE**: Con Av. Principal de Villa Betania, y **OESTE**: Con calle 14 dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	911734,34	521534,48
2	911678,14	521591,49
3	911675,35	521592,87
4	911672,35	521592,59
5	911668,85	521590,40
6	911613,97	521536,20
7	911611,98	521533,26
8	911611,90	521529,67
9	911613,75	521526,19
10	911672,39	521467,30
11	911677,38	521463,97
12	911738,33	521529,73
1	911734,34	521534,48

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Gobernación del estado Bolívar.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 165
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"UD 306 EL CAIMITO"**, Sector El Caimito, Av. Caracas, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (9.420 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Av. Caracas, **SUR**: con Urb. El Caimito, **ESTE**: Con Calle 13, y **OESTE**: Con Av. Norte Sur 5, dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	914.314,23	523.344,01
2	914.431,02	523.461,05
3	914.330,21	523331,11
4	914.357,02	523.307,21
5	914476,03	523.419,25
1	914.314,23	523.344,01

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por PDVSA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 166
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"RIBERAS DEL CARONÍ"**, Sector Riberas del Caroní, Av. Atlántico, Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (44.932 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle S/N, **SUR**: con Urb. Terrazas de Caroní; **ESTE**: Con Calle S/N, y **OESTE**: Con Conjunto Residencial Kurum, dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	911011,01	521954,13
2	911129,12	521822,08
3	911130,02	521819,03
4	911128,20	521816,17
5	910942,05	521895,08
6	910957,20	521879,00
7	910898,02	521826,06
8	910902,00	521823,03
9	910856,14	521782,00
10	910959,15	521644,07
11	910830,04	521954,13
12	910899,23	521686,17
13	910909,06	521694,12
1	911011,03	521954,13

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por PDVSA.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 267
CARACAS, 30 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE 354 VIVIENDAS EN LA URB. SAN JUAN BAUTISTA"**, ubicada en la Avenida Juan Bautista Arismendi, sector Colinas del Dátil, Municipio Díaz del estado Nueva Esparta, conformada por un área de terreno de Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Diecisiete Metros Cuadrados (105.444,17 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Rinconada de Guaraguao; **SUR**: Con Carretera o Avenida Juan Bautista Arismendi; **ESTE**: Con Terrenos que son o fueron de Juan José Ávila; y **OESTE**: Con Terrenos que son o fueron de los hermanos Romero Fuentes y Hato de Pedro León. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
L1	1.210.888,57	395.613,70
L2	1.211.319,05	395.603,34
L3	1.211.829,83	395.588,70
L4	1.212.124,70	395.596,23
L5	1.212.459,53	395.671,22
L6	1.212.235,87	395.923,24
L7	1.211.562,22	395.768,47

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en el estado Nueva Esparta.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 208
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos

y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "AV. CIRCUNVALACIÓN CASALTA 1", ubicado en la Avenida Circunvalación Casalta 1, Urbanización Generalísimo Francisco de Miranda, sector Casalta 1, Propatria, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Trescientos Ochenta y Nueve con Ochenta y Cinco Metros Cuadrados (1.389,85 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con cancha deportiva y Cecca (Centro Comunal Catia); **SUR**: Con escalera bloque 3 Propatria; **ESTE**: Con Avenida Circunvalación y **OESTE**: Con calle principal Casalta. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.695,44	723.625,30
2	1.161.688,08	723.638,61
3	1.161.681,92	723.650,41
4	1.161.679,71	723.655,42
5	1.161.699,02	723.668,88
6	1.161.687,02	723.693,39
7	1.161.664,80	723.676,86
8	1.161.668,70	723.646,59
9	1.161.671,29	723.642,92
10	1.161.676,01	723.639,01
11	1.161.678,60	723.627,15
12	1.161.677,26	723.609,64
13	1.161.679,43	723.608,52
1	1.161.695,44	723.625,30

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 209
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "AVENIDA SUR 9 CON ESTE 6", ubicado en la Avenida Sur 9 con Este 6, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Cuatrocientos Dos con Diez Metros Cuadrados (2.402,10 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con el Conjunto Residencial Celsa; **SUR**: Con Avenida Este 6; **ESTE**: Con taller mecánico propiedad del señor Luís Rondón y **OESTE**: Con la Avenida Sur. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.683,68	728.962,43
2	1.161.665,50	728.959,01
3	1.161.667,50	728.947,91
4	1.161.641,53	728.944,13
5	1.161.643,65	728.932,09
6	1.161.650,50	728.899,02
7	1.161.654,52	728.895,95
8	1.161.664,20	728.896,66
9	1.161.693,13	728.899,14
1	1.161.683,68	728.962,43

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 210
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CHAVEZ VIVE", ubicado en la Avenida Arismendi accediendo Avenida José Antonio Páez, sector Las Brisas, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Cuatrocientos Quince con Sesenta y Ocho Metros Cuadrados (1.415,68 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con casa 01-15 Instituto Pedagógico; **SUR**: Con Edificio Preescolar Luís Ramos Escobar; **ESTE**: Con Avenida Arismendi y **OESTE**: Con Instituto Pedagógico. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.212,91	726.570,58
2	1.160.213,90	726.607,50
3	1.160.176,17	726.610,10
4	1.160.173,13	726.574,29
1	1.160.212,91	726.570,58

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 211
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "SECTOR GUAICAIPURO NORTE", ubicado en 2da Norte Transversal Guaicaipuro, entre Avenida Andrés Bello y Calle Barrera, sector Guaicaipuro Norte, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Doscientos Uno con Ochenta y Nueve Metros Cuadrados (2.201,89 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con local Multiservicios Hermano Piñeiro; **SUR**: Con Edificio ABC; **ESTE**: Con parcelas del 1 al 15 y **OESTE**: Con 2da Transversal de Guaicaipuro. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.166,79	730.477,82
2	1.162.158,08	730.505,11
3	1.162.085,99	730.484,50
4	1.162.097,91	730.448,28
5	1.162.127,44	730.469,51
1	1.162.166,79	730477,82

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 212
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el

artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "FORO T001", ubicado en la Avenida Norte 4 con Calle sin nombre, Galpones al Sureste de la Esquina San Carlos, sector Altagracia, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Trescientos Veinticinco con Ochenta y Dos Metros Cuadrados (5.325,82 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle sin nombre; **SUR**: Con Residencias San Carlos; **ESTE**: Con viviendas unifamiliares y **OESTE**: Con Avenida Norte 4. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.163.010,65	728.225,42
2	1.163.004,35	728.240,16
3	1.162.940,25	728.308,58
4	1.162.909,45	728.286,52
5	1.162.910,01	728.276,50
6	1.162.908,43	728.270,76
7	1.162.927,26	728.273,07
8	1.162.933,90	728.234,80
9	1.162.938,96	728.204,81
10	1.162.975,23	728.213,33
11	1.163.006,25	728.218,01
1	1.163.010,65	728.225,42

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la empresa Venezolana de Cementos, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 213
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "AV. OESTE 14 CON AV. SUR 12", ubicado en la Avenida Oeste 14 con la Avenida Sur 12, Esquina Pepe Alemán, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Seiscientos Trece con Un Metros Cuadrados (1.613,01 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Oeste 16 Pepe Alemán; **SUR**: Con Edificio Ismenia; **ESTE**: Con Avenida Sur 12 Las Delicias y **OESTE**: Con Edificio Camila y Edificio Centro Cuatro. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.228,04	727.249,38
2	1.161.223,92	727.282,65
3	1.161.223,58	727.284,10
4	1.161.222,85	727.284,93
5	1.161.221,61	727.285,42
6	1.161.185,69	727.280,63
7	1.161.192,38	727.218,86
8	1.161.199,98	727.219,69
9	1.161.197,67	727.244,94
1	1.161.228,04	727.249,38

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 214
CARACAS, 27 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "SAN AGUSTÍN NORTE", ubicado en la Avenida Lecuna entre Avenida Sur 15 y Avenida Sur 13, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Cuatrocientos Veinticuatro con Ochenta y Ocho Metros Cuadrados (3.424,88 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Lecuna; **SUR**: Con Avenida Este 10 BIS/ San Agustín; **ESTE**: Con Asociación Civil de Pro Defensa de Jubilados y Pensionados, Cancha Deportiva; **OESTE**: Con Conjunto Residencial El Águila, Multiservicios Jabilona El Callao. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.290,31	729.185,13
2	1.161.282,77	729.221,68
3	1.161.215,36	729.247,84
4	1.161.231,52	729.173,01
5	1.161.290,31	729.185,13

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 215
CARACAS, 20 DE MARZO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "SAN MARTÍN 1", ubicado en la Calle Granada, entre Calle Cádiz y Calle Córdoba, sector San Martín, de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Quinientos Veintidós con Treinta y Ocho Metros Cuadrados (522,38 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Quinta Yori; **SUR**: Con Edificio Dalila; **ESTE**: Con Avenida Granada; **OESTE**: Con Casa-Juali. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.924,06	725.946,73
2	1.160.903,44	725.954,78
3	1.160.895,59	725.932,07
4	1.160.915,36	725.924,22
1	1.160.924,06	725.946,73

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 216
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "CAÑISITO EL VALLE", ubicado en la Calle Cañisito con Calle Baruta, accediendo por la Avenida Intercomunal del Valle, calle Cañisito, sector Cañisito, de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve con Treinta y Un Metros Cuadrados (2.429,31 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Callejón Sin Nombre; **SUR**: Con Calle Baruta; **ESTE**: Con Viviendas Unifamiliares; **OESTE**: Con Calle Cañisito. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

1	1.158.259,42	729.166,26
2	1.158.265,87	729.197,74
3	1.158.255,13	729.227,62
4	1.158.230,08	729.212,68
5	1.158.219,87	729.220,63
6	1.158.210,96	729.211,71
7	1.158.205,39	729.187,51
8	1.158.212,32	729.180,89
9	1.158.227,35	729.175,96
1	1.158.259,42	729.166,26

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (Fundación Misión Hábitat), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 217
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "CALLE COLOMBIA CON CALLE BELLA VISTA", ubicado en la 7ma. Avenida entre Calle Colombia y Calle Uruguay, Urbanización Pérez Bonalde, Calle Colombia, sector Nueva Caracas, de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Cuatrocientos Veintidós con Ochenta y Un Metros Cuadrados (8.422,81 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con 7ma Avenida; **SUR**: Con Fabrica Textil; **ESTE**: Con Calle Bella Vista; **OESTE**: Con Calle Colombia. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

1	1.161.956,76	724.681,04
2	1.161.829,42	724.654,67
3	1.161.844,32	724.588,68
4	1.161.971,04	724.621,18
1	1.161.956,76	724.681,04

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (Fundación Misión Hábitat), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 218
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el

artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "GIGANTES DEL PUEBLO", ubicado en la Prolongación de la Transversal 2 con 2da Transversal, teniendo como punto de referencia el Puente Ayacucho, Calle Prolongación de la 2da Transversal, sector Los Samanes, de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Noventa y Seis con Setenta y Siete Metros Cuadrados (996,77 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Sin Nombre; **SUR**: Con Transversal 2 Los Samanes; **ESTE**: Con Colegio Miguel Ángel y Casa S/N; **OESTE**: Con Calle Sin Nombre. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

1	1.160.879,00	727.140,77
2	1.160.877,67	727.152,91
3	1.160.854,20	727.140,16
4	1.160.847,07	727.153,71
5	1.160.806,96	727.142,10
6	1.160.810,54	727.137,30
7	1.160.813,32	727.134,57
8	1.160.817,82	727.132,79
9	1.160.873,70	727.132,79
10	1.160.877,51	727.135,88
1	1.160.879,00	727.140,77

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Poder Popular para Hábitat y Vivienda del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 219
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "ALTAGRACIA T003", ubicado en la Avenida Norte 8, Entre Avenida Oeste 7 y Avenida Oeste 5, Estacionamiento Telmo Solla, Avenida Norte 8, sector Altagracia, de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco con Trece Metros Cuadrados (4.335,13 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Residencias El Cabildo 2 y Residencias Altagracia; **SUR**: Con Edificio 91 y Edificio Santa Teresa; **ESTE**: Con Avenida Baralt; **OESTE**: Con Avenida Norte 8. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

1	1.162.762,29	727.910,89
2	1.162.756,58	727.935,90
3	1.162.745,19	727.936,33
4	1.162.741,88	727.953,02
5	1.162.753,51	727.952,58
6	1.162.746,03	728.013,41
7	1.162.732,23	728.012,70
8	1.162.735,74	727.947,09
9	1.162.714,24	727.951,04
10	1.162.693,83	727.949,29
11	1.162.696,37	727.916,37
12	1.162.688,23	727.916,02
13	1.162.691,62	727.874,25
14	1.162.723,04	727.878,91
15	1.162.720,41	727.896,85
16	1.162.720,57	727.897,18
17	1.162.707,24	727.898,00
18	1.162.707,24	727.908,04
19	1.162.723,67	727.906,50
1	1.162.762,29	727.910,89

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, Venezolana de Cementos, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 220
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Fuerzas Armadas 1" ubicado en la Avenida Fuerzas Armadas entre la Avenida Este 14 y Avenida Este 16, Sector Fuerzas Armadas, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Seiscientos Ochenta con Ochenta y Nueve Metros Cuadrados (5.680,89 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Este 14; **SUR**: Con Avenida Este 16; **ESTE**: Con Vivienda Unifamiliar N° 69 10-01-29-53; **OESTE**: Con Avenida Fuerzas Armadas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.104,50	728.688,05
2	1.161.098,55	728.705,69
3	1.161.092,16	728.707,47
4	1.161.084,01	728.704,10
5	1.161.081,80	728.711,59
6	1.161.074,47	728.711,00
7	1.161.074,03	728.712,47
8	1.161.064,64	728.711,59
9	1.161.062,58	728.723,77
10	1.161.050,84	728.736,09
11	1.160.965,93	728.720,02
12	1.160.972,04	728.678,86
13	1.160.976,58	728.677,32
14	1.160.981,87	728.672,99
1	1.161.104,50	728.688,05

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 221
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Calle Machado" ubicado en la Parroquia El Paraíso, urbanización El Paraíso, Calle Los Naranjos accediendo por la Transversal 1 Los Samanes, Sector El Paraíso, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con Nueve Metros Cuadrados (1.889,09 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Unidad Educativa Instituto San Antonio; **SUR**: Con Residencias Los Naranjos y Vivienda Unifamiliar; **ESTE**: Con Vivienda Unifamiliar; **OESTE**: Con Calle Los Naranjos. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.849,94	726.974,11
2	1.160.859,28	727.016,45
3	1.160.826,43	727.027,36
4	1.160.818,13	726.995,28
5	1.160.821,63	726.990,94
6	1.160.819,37	726.970,29
7	1.160.818,16	726.964,11
8	1.160.825,41	726.967,37
9	1.160.838,42	726.974,09
1	1.160.849,94	726.974,11

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 222
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Santa Ines" ubicado en la Parroquia San José, Avenida Este 11 entre las Avenidas Norte 5 y Avenida Fuerzas Armadas, Sector Fuerzas Armadas, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ochocientos Ochenta y Dos con Diecisiete Metros Cuadrados (882,17 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Este 11; **SUR**: Con Viviendas Unifamiliares N° 44, N° 45, N° 46, N° 46-1 y N° 46-2; **ESTE**: Con Grupo Industrial Publicitario Ovallas; **OESTE**: Con Auto Servicios Moto. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.865,05	728.851,12
2	1.162.861,57	728.866,36
3	1.162.805,76	728.854,77
4	1.162.808,05	728.840,76
5	1.162.823,52	728.842,89
6	1.162.839,78	728.845,82
1	1.162.865,05	728.851,12

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 223
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "La Esponja" ubicado en la Avenida Panteón entre Avenida Norte 5 y Avenida Fuerzas Armadas, Sector Fuerzas Armadas, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con Trece Metros Cuadrados (1.244,13 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Vivienda Unifamiliar N° 1; **SUR**: Con Avenida Panteón; **ESTE**: Con Edificio San José de la Rosa y Edificio Angostura; **OESTE**: Con Edificio San Alfonso, Viviendas Unifamiliares N° 42-4, N° 44 y N° 45. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.801,74	728.854,55
2	1.162.800,41	728.863,66
3	1.162.799,08	728.863,46
4	1.162.797,49	728.870,64
5	1.162.775,55	728.865,99
6	1.162.767,03	728.864,06
7	1.162.764,57	728.863,79
8	1.162.763,91	728.863,19
9	1.162.760,38	728.862,39
10	1.162.748,95	728.860,60
11	1.162.753,27	728.831,60
12	1.162.761,39	728.832,53
13	1.162.767,97	728.832,66
14	1.162.777,62	728.834,59
15	1.162.783,01	728.835,59
16	1.162.780,21	728.851,22
17	1.162.795,49	728.853,35
1	1.162.801,74	728.854,55

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de

uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 224
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Esquina La Ceiba 1" ubicado en la Avenida Oeste 5 entre las Avenidas Norte 12 y Norte 14, Esquina La Ceiba a Porvenir, Sector La Ceiba, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Cuatrocientos Trece con Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados (1.413,54 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Oeste 5; **SUR**: Con Vivienda Unifamiliar; **ESTE**: Con Vivienda Unifamiliar N° 73; **OESTE**: Con Vivienda N° 77. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.714,67	727.504,60
2	1.162.646,45	727.492,90
3	1.162.648,97	727.471,86
4	1.162.718,67	727.485,85
1	1.162.714,67	727.504,60

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 225
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Esquina La Ceiba 2" ubicado en la Avenida Oeste 5 entre las Avenidas Norte 12 y Norte 14, Punto Referencia Galpón detrás de la Clínica Plaza, Sector La Ceiba, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Seiscientos Treinta y Dos con Nueve Metros Cuadrados (1.632,09 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Oeste 5; **SUR**: Con Vivienda Unifamiliar; **ESTE**: Con Vivienda Unifamiliar; **OESTE**: Con Vivienda Unifamiliar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.710,00	727.518,31
2	1.162.705,03	727.542,33
3	1.162.649,80	727.535,24
4	1.162.633,13	727.533,34
5	1.162.636,11	727.519,22
6	1.162.653,81	727.521,67
7	1.162.656,85	727.509,71
1	1.162.710,00	727.518,31

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 226
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Fuerzas Armadas 2", ubicado en la Avenida Fuerzas Armadas entre Avenida Este 14 y Avenida Este 12, Sector Fuerzas Armadas, Municipio Libertador, Caracas, Distrito capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve con Diecisiete Metros Cuadrados (2.159,17 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Este 12; **SUR**: Avenida Este 14; **ESTE**: Sede Diario Vea y **OESTE**: Avenida Fuerzas Armadas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.237,63	728.701,26
2	1.161.239,59	728.707,30
3	1.161.235,11	728.727,43
4	1.161.193,76	728.724,32
5	1.161.196,65	728.706,78
6	1.161.109,76	728.691,34
7	1.161.114,34	728.683,28
8	1.161.234,71	728.698,64
1	1.161.237,63	728.701,26

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno De Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 227
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Sarria", ubicado en Calle La Ceiba entre Calle Real de Cortijos de Sarria y Avenida Mérida, Sector Sarria, Municipio Libertador, Caracas, Distrito capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Ochenta con Ochenta y siete Metros Cuadrados (980,87 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle La Ceiba; **SUR**: Vivienda Unifamiliar N° 06 y Vivienda Unifamiliar N° 11; **ESTE**: Local Comercial Venta de Muebles y **OESTE**: Quinta Monte Verde. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.414,26	730.522,25
2	1.162.420,14	730.512,45
3	1.162.430,65	730.517,84
4	1.162.430,41	730.521,62
5	1.162.440,16	730.528,84
6	1.162.438,63	730.531,97
7	1.162.450,55	730.536,58
8	1.162.449,53	730.539,32
9	1.162.472,22	730.549,18
10	1.162.466,62	730.562,36
11	1.162.448,34	730.553,77
12	1.162.448,72	730.551,81
13	1.162.443,02	730.550,55
14	1.162.440,62	730.558,37
15	1.162.434,40	730.556,33
16	1.162.436,56	730.551,24
17	1.162.434,22	730.549,18
18	1.162.434,72	730.546,18
1	1.162.414,26	730.522,25

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno De Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 228
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Avenida El Ejército", ubicado en la Avenida El Ejército con Calle 2da. Transversal, Sector El Paraíso, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Noventa y Dos con Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (1.092,51 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle 2da. Transversal; **SUR**: Vivienda Unifamiliar; **ESTE**: Residencias Paraíso Suites y **OESTE**: Avenida El Ejército. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.796,77	727.126,72
2	1.160.781,15	727.164,39
3	1.160.758,37	727.156,02
4	1.160.774,97	727.115,15
5	1.160.796,60	727.121,44
1	1.160.796,77	727.126,72

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno De Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 229
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "La Candelaria 2", ubicado en la Avenida Norte 11 entre Avenida Este 3 y Avenida Este 5, Sector La Candelaria, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Quinientos Sesenta y Siete con Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (1.567,55 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Edificio Fonda; **SUR**:- Avenida Este 3; **ESTE**: Edificio Sra. Nazare y **OESTE**: Avenida Norte 11. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.162.333,37	729.190,33
2	1.162.331,13	729.206,62
3	1.162.338,47	729.208,46
4	1.162.336,02	729.221,90
5	1.162.281,64	729.212,12
6	1.162.286,93	729.181,77
1	1.162.333,37	729.190,33

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno De Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 230
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Calle Chacaíto con Avenida Abraham Lincoln", ubicado en la Calle Chacaíto entre Avenida Abraham Lincoln y Avenida Casanova, Sector Chacaíto, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Noventa con Veintiún Metros Cuadrados (990,21 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Edificio "Dos"; **SUR**: Torre Adosa y Hotel Broadway; **ESTE**: Paseo Los Guajiros y **OESTE**: Avenida Chacaíto. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.438,22	733.173,84
2	1.160.413,93	733.173,57
3	1.160.416,22	733.132,42
4	1.160.440,47	733.133,54
1	1.160.438,22	733.173,84

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno De Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 231
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Avenida Juan Germán Roscio", ubicado en la Avenida Juan Germán Roscio entre la Avenida Los Próceres y Avenida Jorge Washington, Sector Los Próceres, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Setecientos Cincuenta y Tres con Noventa Metros Cuadrados (753,90 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Residencia N° 3; **SUR**: Residencia Imperial; **ESTE**: Avenida Juan Germán Roscio y **OESTE**: Estacionamiento. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.163.139,56	730.185,92
2	1.163.155,24	730.189,89
3	1.163.155,57	730.192,73
4	1.163.153,85	730.198,03
5	1.163.151,80	730.208,01
6	1.163.139,43	730.228,78
7	1.163.123,75	730.219,59
1	1.163.139,56	730.185,92

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno De Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 268
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Este 15, entre Avenida Norte 5 y Avenida Fuerzas Armadas, Parroquia San José, Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie aproximada de Mil Ciento Diez con Catorce Metros Cuadrados (1.110,14 mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Este 15; **SUR**: Con Edificio C; **ESTE**: Con Casa N° 42 y **OESTE**: Con Casa 34. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.163.101,10	728.952,12
2	1.163.097,93	728.969,19
3	1.163.042,91	728.959,15
4	1.163.044,01	728.951,29
5	1.163.036,94	728.950,66
6	1.163.039,14	728.938,71
1	1.163.101,10	728.952,12

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de vivienda en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 262
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "Vereda de Coche", ubicado en la Parroquia Coche, Calle Carlos Delgado Chalbaud, accediendo por Calle Central de las Veredas de Coche, Sector Carlos Delgado Chalbaud, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Novecientos Sesenta y Tres con Noventa Metros Cuadrados (1.963,90 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Carretera Panamericana; **SUR**: Con Calle Carlos Delgado Chalbaud; **ESTE**: Con Cancha Deportiva y Viviendas Unifamiliares y **OESTE**: Con Terreno Propiedad del INAVI. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.156.009,85	726.465,10
2	1.156.020,14	726.490,42
3	1.155.994,97	726.507,61
4	1.155.979,13	726.506,68
5	1.155.954,26	726.495,05
6	1.155.964,25	726.469,09
7	1.155.970,85	726.470,90
1	1.156.009,85	726.465,10

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

[redacted]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 263
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "Vista Alegre 1", ubicado en la Calle 12, accediendo por Calle 8, Frente a la Escuela Náutica Fernando de Magallanes, Sector Urbanización Vista Alegre, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Tres con Veintiún Metros Cuadrados (2.003,21 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Área Verde; **SUR**: Con Calle 12; **ESTE**: Con Quinta Mony y **OESTE**: Con Edificio San Carlos. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN HUSO 19:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.160.759,08	724.512,37
2	1.160.706,01	724.535,44
3	1.160.706,26	724.526,99
4	1.160.705,50	724.522,20
5	1.160.705,00	724.516,77
6	1.160.723,87	724.472,26
7	1.160.733,09	724.471,77
8	1.160.743,94	724.482,37
9	1.160.752,90	724.493,59
10	1.160.757,44	724.502,68
1	1.160.759,08	724.512,37

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

[redacted]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 264
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de

justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Mujeres Luchadoras", ubicado en la Calle Humboldt entre Calle Coromoto y Avenida 2, Sector Sabana Grande, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Seiscientos Treinta y Siete con Veintiocho Metros Cuadrados (637,28 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Humboldt; **SUR**: Vivienda Unifamiliar N° 05-25-18-25; **ESTE**: Edificio Madrigal y **OESTE**:- Edificio Habana; Quintas José Gregorio, Isolda e Ytaca. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.489,31	732.468,70
2	1.160.483,45	732.486,55
3	1.160.447,63	732.473,88
4	1.160.452,64	732.459,80
1	1.160.489,31	732.468,70

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 266
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado "Calle La Soledad" ubicado en la Parroquia San Juan, Sector Cañada de Luzón, Calle La Soledad, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatrocientos Cuarenta y Un con Ochenta y Cinco Metros Cuadrados (441,85 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle La Soledad y Viviendas Unifamiliares; **SUR**: Con Galpón Corazón de mi Patria; **ESTE**: Con Calle La Soledad; **OESTE**: Con Viviendas Unifamiliares. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19: náutica

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.611,77	727.147,36
2	1.161.600,14	727.132,49
3	1.161.614,76	727.118,17
4	1.161.616,65	727.120,06
5	1.161.630,30	727.131,72
1	1.161.611,77	727.147,36

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno de Distrito Capital ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 265
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "Alfareros de la República", ubicado en la Avenida Internacional con Calle Chile, Sector San Pedro, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados (9.648,00 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Edificio Ipasme; **SUR**: Calle Chile; **ESTE**: Área Verde y **OESTE**: Avenida Internacional. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.146,02	729.233,90
2	1.160.096,23	729.288,99
3	1.160.067,00	729.269,89
4	1.160.065,38	729.254,95
5	1.160.052,69	729.229,24
6	1.160.054,75	729.224,03
7	1.160.069,11	729.159,16
8	1.160.072,32	729.153,88
9	1.160.142,02	729.149,45
1	1.160.146,02	729.233,90

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

[redacted]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 232
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"ANA MARÍA CAMPOS"**, ubicada en la Calle 02, entre Avenida 01 y Avenida 34, sector 1 de La Batalla, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, conformada por un área de terreno de Dos Mil Cien con Ocho Metros Cuadrados (2.100,08 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida 01; **SUR**: Con Avenida 34; **ESTE**: Con Isabel Paisa; y **OESTE**: Con Calle 02. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1056167,2436	479838,9773
2	1056167,0769	479841,5807
3	1056164,2158	479870,393
4	1056090,7113	479861,7571
5	1056094,6319	479837,3395
6	1056096,1626	479836,8077
7	1056165,7678	479838,3467
1	1056167,2436	479838,9773

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 233
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205º, 155º, 16º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"JACINTO LARA"**, ubicada en el Barrio Jacinto Lara, callejón 12, esquina Avenida Rotaria, al lado de Residencias El Roble, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, conformada por un área de terreno de Cuatro Mil Quinientos Dos con Veintiocho Metros Cuadrados (4.502,28 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Callejón 12; **SUR**: Con Residencias El Roble y Escuela Goajira I; **ESTE**: Con locales comerciales y Barrio Jacinto Lara; y **OESTE**: Con Avenida Rotaria. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1056308,1839	478459,1384
2	1056344,0105	478502,6614
3	1056345,1465	478549,2387
4	1056283,235	478558,8479
5	1056283,4857	478524,3452
6	1056282,4377	478523,3444
7	1056300,3793	478458,2871
1	1056308,1839	478459,1384

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 234
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205º, 155º, 16º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"LA FLORIDA"**, ubicada en la Avenida 51–Corredor Vial Los Cortijos, frente al CDI Pablo Salcedo Nadal, antes MTC, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, conformada por un área de terreno de Treinta y Tres Mil Trescientos Tres con Treinta y Un Metros Cuadrados (33.303,31 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida 51–Corredor Vial Los Cortijos; **SUR**: Con canal de drenaje; **ESTE**: Con Urbanización María Alejandra; y **OESTE**: Con Calle 35-B. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1054386,6748	477765,7759
2	1054339,2276	477948,4967
3	1054166,825	477946,438
4	1054172,3251	477784,2297
5	1054383,4363	477764,4704
1	1054386,6748	477765,7759

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 235
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"NUEVA ESPERANZA–CORREDOR LOS CORTIJOS"**, ubicada en la Avenida 51–Corredor Vial Los Cortijos, sector Los Cortijos, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, conformada por un área de terreno de Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Siete Metros Cuadrados (17.738,47 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Barrio Brisas del Paraíso; **SUR**: Con Avenida 51-Corredor Vial Los Cortijos; **ESTE**: Con terrenos desocupados; y **OESTE**: Con canal y Barrio Brisas del Paraíso. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1054313.8078	478377.9251
2	1054310.9484	478379.7361
3	1054318.3063	478542.3219
4	1054183.7609	478538.0135
5	1054183.3403	478536.3697
6	1054183.4788	478534.6493
7	1054227.4549	478410.3401
8	1054232.0153	478406.2595
9	1054239.6852	478384.3274
10	1054243.175	478383.5835
11	1054246.3413	478381.5966
12	1054267.5707	478360.6183
13	1054269.5475	478358.0088
14	1054271.8887	478356.6391
15	1054274.3516	478355.7764
16	1054276.7348	478355.0851
17	1054284.3932	478355.1225
18	1054287.4932	478355.4388
19	1054290.3785	478356.2127
20	1054295.5562	478358.2233
21	1054299.5002	478361.7186
1	1054313.8078	478377.9251

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 236
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el

cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"PEDRO PÉREZ DELGADO"**, ubicada en la Urbanización Colinas de Italven parte alta, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, conformada por un área de terreno de Setenta y Un Mil Ochenta y Uno con Ochenta y Cinco Metros Cuadrados (71.081,85 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con terrenos municipales; **SUR**: Con terrenos de Adalberto Martínez con vía de acceso a colinas de Italven; **ESTE**: Con Urbanización Eleazar López Contreras y terrenos de IUTEP; y **OESTE**: Con terrenos de Asociación de Volqueteros. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1000914.5269	412215.2779
2	1000915.3889	412446.9892
3	1000679.5893	412373.9839
4	1000561.4349	412472.2003
5	1000438.539	412436.6232
6	1000661.2181	412212.3216
7	1000.682.6465	412250.8666
1	1000914.5269	412215.2779

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por la Inmobiliaria Nacional, S.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 237
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 155°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **"PEDRO Y JOSEFA CAMEJO"**, ubicada en el Barrio La Pastora, vía Gato Negro, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, conformada por un área de terreno de Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Ocho con Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (350.208,65 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con terrenos municipales y OCV Guanaguanare; **SUR**: Con caño sin nombre; **ESTE**: Con OCV Guanaguanare y Urbanización Los Pinos; y **OESTE**: Con terrenos municipales. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	996317.0312	418063.6457
2	996594.3762	418446.3081
3	996278.5947	418675.1793
4	996443.6167	418902.8659
5	996314.0653	418996.7618
6	996349.4261	419045.5503
7	996294.6671	419080.7679
8	996225.075	419117.1647
9	996129.6781	418991.632
10	996138.6342	418973.5532
11	996135.8145	418948.914
12	996119.822	418919.1256
13	996103.2129	418895.2048
14	996084.4746	418862.2958
15	996076.9551	418832.8572
16	996071.2663	418807.4147
17	996066.0102	418791.1549
18	996049.9868	418759.604
19	996035.1991	418733.3046
20	996042.8769	418719.1133
21	996043.3662	418701.8347
22	996024.5112	418670.903
23	996000.2391	418648.5913
24	995976.8947	418624.9669
25	95962.5485	418589.8034
26	995963.2265	418566.2164
27	995971.4935	418532.9643
28	995987.5239	418490.8015
29	996000.0188	418436.7929
30	995994.7368	418382.3418
31	995979.3949	418338.764
32	995967.4809	418316.9918
1	996317.0312	418063.6457

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la construcción de la obra antes identificada, será asumida por el Órgano Estadal de Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 238
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "BARAURE", ubicado en la Avenida Gonzalo Barrios, esquina calle 10, Urbanización Baraure, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con Ochenta y Un Metros Cuadrados (5.255,81 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con terreno de INCES; **SUR**: Con calle 10; **ESTE**: Con Avenida Gonzalo Barrios y **OESTE**: Con calle 01. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1058995,3688	478207,6356
2	1058957,1071	478298,2522
3	1058936,8646	478288,5349
4	1058931,4823	478288,7691
5	1058919,321	478280,6636
6	1058932,1843	478192,2987
7	1058937,4497	478190,0742
8	1058963,5909	478191,4845
1	1058995,3688	478207,6356

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 239
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "BARRIO PARAGUAY", ubicado en la calle 28, entre 39 y 40, Barrio Paraguay, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con Veinte Metros

Cuadrados (1.439,20 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con José La Cruz Hernández; **SUR**: Con Residencia La Jimenera y Familia Soteldo; **ESTE**: Con calle 28 y **OESTE**: Con Familia La Cruz y Familia Bastidas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1055747,08	477086,35
2	1055736,47	477134,67
3	1055710,3	477130,29
4	1055710,6504	477128,6265
5	1055710,0599	477128,5202
6	1055722,04	477074,55
1	1055747,08	477086,35

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 240
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "BELLA VISTA 2", ubicado en la Avenida Los Agricultores con calle 25, antiguo Aserradero, sector Bella Vista II, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Setenta y Siete con Diez Metros Cuadrados (8.077,10 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Los Agricultores; **SUR**: Con terrenos municipales; **ESTE**: Con edificio residencial y **OESTE**: Con calle 25. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1055252,5642	476778,3541
2	1055307,7185	476902,3399
3	1055258,1582	476924,5271
4	1055192,3957	476776,6943
1	1055252,5642	476778,3541

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 241
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "BRISAS DEL AEROPUERTO", ubicado en Barrio Nuevas Brisas, sector El Aeropuerto, Avenida Sucre, sector El Aeropuerto, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con Catorce Metros Cuadrados (259.748,14 Mts^2), siendo sus linderos los

siguientes: **NORTE**: Con Barrio Nuevas Brisas y Parque Gonzalo Barrios; **SUR**: Con terrenos del Aeropuerto; **ESTE**: Con Avenida Sucre y **OESTE**: Con Barrio Nuevas Brisas y Barrio El Bolsillo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	997816,00	416337,00
2	997868,37	416335,938
3	997937,3447	416324,4606
4	998004,7181	416310,1025
5	998718,3306	417009,0437
6	998768,6013	417110,387
7	998634,1454	417089,6377
8	998457,9396	417038,9292
9	998331,0726	416965,1078
10	998262,2424	416920,5268
11	998279,6046	416884,214
12	998221,7304	416854,3517
13	997571,3947	416221,0584
14	997615,6312	416226,1569
1	997816,00	416337,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 242
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CAPUCHINO-VILLA ESPERANZA", ubicado en la Avenida 01, sector Villa Esperanza, frente al Mercal, centro de acopio Capuchino, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con Veinticuatro Metros Cuadrados (3.445,24 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con casa y solar de Angelina López; **SUR**: Con calle 01; **ESTE**: Con salón del reino de los testigos de Jehová y **OESTE**: Con Avenida 01. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1058780,5638	477203,2102
2	1058757,7856	477278,7317
3	1058712,7341	477265,0268
4	1058736,3284	477196,7019
1	1058780,5638	477203,2102

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 243
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación,

ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CHE GUEVARA", ubicado en la Avenida 22 con calle 17, Barrio La Canal Araure, detrás de la casa sindical, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Cuatrocientos Cuatro con Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados (5.404,59 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida 22; **SUR**: Con terreno ocupado, estacionamiento y casa sindical; **ESTE**: Con casa sindical y **OESTE**: Con conjunto residencial El Parque. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1057512,9937	476773,2458
2	1057531,8157	476808,8706
3	1057556,4356	476852,8088
4	1057755,3945	476853,4304
5	1057513,5862	476867,5459
6	1057507,3095	476838,8826
7	1057459,7796	476847,2706
8	1057457,9211	476844,7139
9	1057456,762	476843,7832
10	1057453,8754	476843,5094
11	1057451,0587	476844,9302
12	1057437,7329	476821,4277
1	1057512,9937	476773,2458

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 244
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "BOCA DE MONTE", ubicado en la calle 05, entre Avenidas 01 y 03 del sector Boca de Monte, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Veintidós con Cincuenta y Un Metros Cuadrados (66.822,51 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con calle 05; **SUR**: Con calle 06; **ESTE**: Con Avenida 03 y **OESTE**: Con Avenida 01. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1052071,89	476258,94
2	1051976,79	476629,86
3	1051807,75	476586,52
4	1051902,85	476215,60
1	1052071,89	476258,94

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 245
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "CONSTRUYENDO PATRIA", ubicado en la calle 01 del Barrio La Importancia, detrás de Construpatria, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Catorce Mil Sesenta y Ocho con Cuarenta y Siete Metros Cuadrados (14.068,47 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Construpatria; **SUR**: Con calle 01 del Barrio La Importancia; **ESTE**: Con quebrada El Pionero y Compañía Hopensa y **OESTE**: Con callejón El Compa. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	999021,3748	419328,4832
2	999104,6126	419436,7924
3	999035,8447	419492,3095
4	999930,0927	419405,4171
1	999021,3748	419328,4832

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 246
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "INDEPENDENCIA Y PATRIA", ubicado en la calle 03 del Barrio 23 de Enero, entre calles 02 y 03 del sector 2 de la Urbanización Gonzalo Barrios, detrás del Jardín de Infancia El Amanecer, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Quinientos Sesenta y Un con Cuarenta y Siete Metros Cuadrados (3.561,47 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con calle 03 del Barrio 23 de Enero; **SUR**: Con área deportiva y Jardín de Infancia El Amanecer; **ESTE**: Con calle 02 y **OESTE**: Con calle 03 y área deportiva. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1052993,1016	476834,7245
2	1052943,4468	476905,3762
3	1052940,433	476907,1858
4	1052937,2189	476907,3743
5	1052933,9962	476905,8494
6	1052907,349	476886,8404
7	1052907,9724	476841,9409
8	1052937,6723	476862,6055
9	1052969,4537	476817,8535
1	1052993,1016	476834,7245

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 247
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LA GRANJA AVENIDA SECTOR 1 Y 2", ubicado en la Urbanización La Granja, sector El Pilar, Avenida Virgen de Coromoto, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Diez Mil Treinta y Seis con Veinte Metros Cuadrados (10.036,20 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Virgen de Coromoto; **SUR**: Con Urbanización La Granja y terreno de Fondur; **ESTE**: Con terreno de Fondur y **OESTE**: Con calle "A". Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	996577,6408	420368,9789
2	996630,5275	420515,2768
3	996569,8992	420537,3244
4	996517,0079	420391,0281
1	996577,6408	420368,9789

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 248
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LA GRANJA CASAS", ubicado en la Urbanización La Granja, detrás de la Urbanización Villa Deportiva, sector I de La Granja, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro con Treinta y Cuatro Metros Cuadrados (53.294,34 Mts^4), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Urbanización Villa Deportiva, sector I, La Granja; **SUR**: Con Hotel y terrenos de INAVI; **ESTE**: Con escuela y terrenos de INAVI y **OESTE**: Con terreno puesto a la orden del órgano estadal de la vivienda. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	996227,8049	420194,1066
2	996311,9088	420405,0116
3	996246,484	420428,4657
4	996242,484	420415,4657
5	996137,6012	420454,3739
6	996155,1848	420502,4154
7	996046,521	420542,7262
8	996035,8108	420349,219
9	996091,484	420336,4657
10	996089,658	420250,0221
1	996227,8049	420194,1066

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 249
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LA GRANJA", ubicado en la Urbanización La Granja, sector El Pilar, calle "B", entre calles 02 y 03, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho con Doce Metros Cuadrados (5.778,12 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con calle 02; **SUR**: Con calle 03; **ESTE**: Con terreno de INAVI y **OESTE**: Con calle "B". Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	996307,0327	420590,3895
2	996325,3819	420640,9105
3	996224,3399	420677,6088
4	996205,9907	420627,0879
1	996307,0327	420590,3895

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 250
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LA TESTERA", ubicado en la Avenida Simón Bolívar, sector Santa María, frente al cementerio nuevo, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciséis Metros Cuadrados (1.179.616 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Simón Bolívar; **SUR**: Con Autopista José Antonio Páez; **ESTE**: Con terrenos municipales y **OESTE**: Con estación de radio y terrenos municipales. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1003180.0022	423850.0031
2	1002595	424254
3	1001533.004	423499.9943
4	1001732.0068	422985.9954
5	1001826.0066	423017.9959
6	1001765.0061	423118.9956
7	1002059.0058	423177.9971
8	1002296.0055	423223.9984
9	1002281.0052	423292.9983
10	1002417.0048	423364.999
11	1002680.006	423143.0005
12	1002904.0061	423115.0017
13	1002917.005	423312.0017
14	1003113.0052	423286.0028
15	1003139.0047	423371.0029
1	1003180.0022	423850.0031

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 251
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LOS MALABARES", ubicado en la Urbanización Los Malabares, final de la calle principal, cercano al pozo de agua potable, calle 01, Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve con Diecisiete Metros Cuadrados (58.419,17 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con calle 01; **SUR**: Con terrenos de INAVI; **ESTE**: Con calle 01 y **OESTE**: Con terrenos de INAVI. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	999787,9942	421085,9646
2	999554,8483	421352,7816
3	999504,1566	421038,9638
4	999558,8	420941,7979
1	999787,9942	421085,9646

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 252
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "MANUELITA SÁENZ", ubicado en el sector Santa Bárbara, Agua Blanca, Municipio Agua Blanca del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Sesenta y Un Mil Ciento Nueve con Sesenta y Tres Metros Cuadrados (61.109,63 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con canal y Barrio Santa Bárbara; **SUR**: Con terrenos municipales; **ESTE**: Con terrenos que son o fueron de David Arvelo y **OESTE**: Con terrenos municipales. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1067667,202	489818,517
2	1067650,997	489815,57
3	1067533,4536	489679,4825
4	1067493,78	489634,0895
5	106764,4539	489602,9158
6	1067457,015	489588,921
7	1067467,3175	489562,0859
8	1067565,9389	489542,4587
9	1067595,8915	489416,1315
10	1067751,4426	489453,0111
11	1067748,286	489479,368
12	1067743,628	489489,801
1	1067667,202	489818,517

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 253
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "MANUELITA SÁENZ-VÍA EL MAMÓN", ubicado en la Avenida Circunvalación Sur, carretera vía El Mamón, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con Setenta y Cuatro Metros Cuadrados (42.872,74 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con terrenos municipales ocupados por Alí Cordero Vale; **SUR**: Con Urbanización Pedro Camejo y terrenos municipales ocupados por Alí Cordero Vale; **ESTE**: Con terrenos municipales ocupados por Alí Cordero Vale y **OESTE**: Con terrenos municipales ocupados por Alí Cordero Vale y Urbanización Pedro Camejo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1053972.3388	480563.5752
2	1054032.2744	480632.9179
3	1054050.5485	480855.7974
4	1053776.4455	480751.3422
5	1053870.6118	480670.889
6	1053847.1952	480659.7528
1	1053972.3388	480563.5752

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 254
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "NUEVA ESPERANZA-LA QUEBRADITA", ubicado en la Avenida 33 con calle 11, frente al cementerio municipal, sector La Quebradita, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Nueve Mil Treinta y Cuatro con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (9.034,95 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida 33; **SUR**: Con viviendas del sector La Quebradita; **ESTE**: Con Preescolar Los Angelitos y **OESTE**: Con calle 11. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1058865.2763	475753.8479
2	1058870.456	475757.4973
3	1058872.595	475763.5378
4	1058829.63	475891.95
5	1058787.23	475877.25
6	1058789.47	475844.1
7	1058788.38	475845.51
8	1058791.5177	475793.4104
9	1058803.22	475793.47
10	1058803.39	475779.21
11	1058792.4685	475778.5835
12	1058794.4846	475745.5824
13	1058798.3865	475726.1581
14	1058809.9951	475730.607
15	1058812.06	475734.3
16	1058863.591	475754.4445
1	1058865.2763	475753.8479

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 255
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;
;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "NUEVA JERUSALEN SECTOR LA "Y", ubicado en la Avenida Circunvalación, frente al Barrio San José, sector la "Y", Guanare, Municipio Guanare del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve con Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (167.189,65 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Circunvalación; **SUR**: Con empresa Madre Guana Guanare; **ESTE**: Con Contraenchapados La Triple, estación de servicios Los Mangos y Premezclado Duarte y **OESTE**: Con Barrio Simón Rodríguez. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	998749.4692	414804.9175
2	998514.2497	415173.6648
3	998381.2888	415070.4931
4	998326.9995	415069.4499
5	998313.9364	415060.9019
6	998217.1932	414923.4743
7	998214.6141	414916.9665
8	998215.483	414909.0651
9	998429.8677	414592.5332
1	998749.4692	414804.9175

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Órgano Estadal de Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 256
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "SANTA EDUVIGES BARRIO MIRAFLORES", ubicado en el Barrio Miraflores, calle Canaima Santa Eduviges, frente al parcelamiento La Milagrosa, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veinte Mil Cuatrocientos Treinta con Cuatro Metros Cuadrados (20.430,04 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con terreno de Yhonny Vargas y terreno de maquinaria San José; **SUR**: Con terreno de Alí Vargas; **ESTE**: Con caño y **OESTE**: Con calle Canaima. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1060912.7659	479972.2125
2	1060909.5093	480009.114
3	1061016.2721	480127.8454
4	1060983.0686	480158.6725
5	1060939.7838	480137.4547
6	1060880.9363	480072.0106
7	1060868.0961	480069.3204
8	1060862.8978	480098.8705
9	1060845.2199	480095.4683
10	1060828.2004	480088.3231
11	1060820.7996	480076.7152
12	1060802.8271	480073.2563
13	1060823.6202	479955.056
1	1060912.7659	479972.2125

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 257
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "TERRAZAS DE CAPUCHINO", ubicado en la Avenida 32 detrás del Mercal, centro de acopio del Barrio Capuchino, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Quinientos Cincuenta Metros Cuadrados (5.550,00 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con terrenos municipales y caño de-desagüe; **SUR**: Con Avenida 32 (en proyecto); **ESTE**: Con terrenos que son o fueron de Aserradero Sirica y **OESTE**: Con Meléndez de Keller María. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1059003.5232	476990.8625
2	1059011.3224	477061.7295
3	1058920.6861	477048.3216
4	1058929.0177	476984.8211
1	1059003.5232	476990.8625

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 258
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "TERRAZAS DE SAN JOSÉ", ubicado entre las calles 01 y 04, al lado norte de las terrazas 29 y 30 de la Urbanización Terrazas de San José, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Quince Mil Doscientos Dos con Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados (15.202,58 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con terrenos sin construcción de Urbanización Terrazas de San José; **SUR**: Con parcelas de terrazas 29 y 30 de-Urbanización Terrazas de San José; **ESTE**: Con calle 04 y **OESTE**: Con calle 01. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1060189,2669	477717,6028
2	1060300,806	478164,5805
3	1060268,7878	478172,5704
4	1060157,2487	477725,5926
1	1060189,2669	477717,6028

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 259
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "URB. LOS DURIGUA – LA SORGUERA", ubicado en la Avenida Circunvalación Sur con Avenida 02, sector Durigua 2, al lado de la cancha de fútbol, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintitrés Mil Novecientos Dos con Veintidós Metros Cuadrados (23.902,22 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Conjunto Residencial La Sorguera; **SUR**: Con cancha de fútbol; **ESTE**: Con calle 02 de Durigua y **OESTE**: Con Avenida Circunvalación. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1056860.8607	479603.7561
2	1056857.6645	479678.1615
3	1056578.7274	479666.555
4	1056577.8362	479571.0082
1	1056860.8607	479603.7561

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 260
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VILLA ARAURE 2", ubicado en la Urbanización Villa Araure 2, transversal 01, referencia: tránsito mano derecha, vigilancia amarilla, Araure, Municipio Araure del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Dos con Cuarenta y Seis Metros Cuadrados (5.942,46 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Urbanización Fray de Saragoza; **SUR**: Con transversal 01 y familia Santeliz; **ESTE**: Con calle 01 y familia Santeliz y **OESTE**: Con Escuela Nereida Moreno de Dugarte. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1060079.37	475032.06
2	1060174.62	474993.17
3	1060199.51	475054.47
4	1060138.94	475082.7
5	1060127.12	475054.12
6	1060093.93	475068.8
1	1060079.37	475032.06

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 269
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "AV. URDANETA CON MIRANDA", ubicado en la Avenida Urdaneta cruce con Miranda, San Carlos, Municipio Ezequiel Zamora del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Noventa y Seis con Diez Metros Cuadrados (2.096,10 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con casa habitada; **SUR**: Con Calle Urdaneta; **ESTE**: Con Calle Miranda y **OESTE**: Con casa habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.067.828,99	545.079,43
2	1.067.791,24	545.092,13
3	1.067.787,63	545.092,00
4	1.067.771,14	545.047,40
5	1.067.809,79	545.032,68
1	1.067.828,99	545.079,43

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 270
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CALLE CARABOBO CON SALIAS", ubicado en la Calle Carabobo con Calle Salias, paralelo a Ipostel, San Carlos, Municipio Ezequiel Zamora del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Treinta y Seis con Setenta y Siete Metros Cuadrados (936,77 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con casa habitada; **SUR**: Con Calle Salias; **ESTE**: Con casa habitada y **OESTE**: Con Calle Carabobo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.067.967,13	545.258,02
2	1.067.978,58	545.290,61
3	1.067.953,32	545.300,50
4	1.067.942,47	545.266,02
1	1.067.967,13	545.258,02

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 271
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CALLE SALIAS CON MIRANDA", ubicado en la Calle Salias con Calle Miranda, San Carlos, Municipio Ezequiel Zamora del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Trece con Diez Metros Cuadrados (913,10 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Salias; **SUR**: Con casa habitada; **ESTE**: Con casa habitada y **OESTE**: Con Calle Miranda. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.067.871,96	545.075,09
2	1.067.881,21	545.107,70
3	1.067.856,17	545.114,40
4	1.067.844,47	545.083,51
1	1.067.871,96	545.075,09

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 272
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "MANGO MOCHO", ubicado en la Calle Tinaquillo – La California, al lado de la Urbanización Villa Real, Tinaquillo,

Municipio Tinaquillo del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dieciocho Mil Seiscientos Metros Cuadrados (18.600 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con carretera sin nombre; **SUR**: Con Esquina entre Calle Tinaquillo hacia Las Mercedes con carretera sin nombre; **ESTE**: Con Urbanización Villa Real y **OESTE**: Con carretera sin nombre. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.097.752.77	574.220.99
2	1.097.619.64	574.299.25
3	1.097.533.77	574.205.26
4	1.097.588.70	574.126.25
1	1.097.752.77	574.220.99

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 273
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "4 DE FEBRERO", ubicado en la Carretera sin nombre, extensión que abarca el Consejo Comunal 7 de Octubre, Sector 4 de Febrero, Tinaquillo, Municipio Tinaquillo del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta Metros Cuadrados (94.740 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con carretera sin nombre; **SUR**: Con Urbanización Tamanaco; **ESTE**: Con Urbanización Nuevo Milenium y **OESTE**: Con Urbanización Tamanaco. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.098.534.99	574.931.19
2	1.098.900.79	575.395.04
3	1.097.874.67	576.166.01
4	1.097.867.10	576.113.27
5	1.097.826.91	576.152.38
6	1.097.719.73	576.045.24
7	1.097.581.33	575.787.18
8	1.097.298.49	575.930.94
9	1.097.268.94	575.879.69
10	1.097.174.28	575.696.76
11	1.097.809.71	575.353.46
1	1.098.534.99	574.931.19

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 274
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CENTRO SUR 2", ubicado en la Esquina entre Avenida Carabobo con Calle Figueredo, Sector Centro Sur 2, Tinaquillo, Municipio Tinaquillo del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Once Metros Cuadrados (1.011 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con casa habitada; **SUR**: Con Avenida Ricaurte; **ESTE**: Con Avenida Ricaurte y **OESTE**: Con casa habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.095.694.68	575.609.99
2	1.095.668.99	575.644.88
3	1.095.650.60	575.631.39
4	1.095.677.11	575.595.05
1	1.095.694.68	575.609.99

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 275
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CENTRO SUR", ubicado en la Esquina de Calle Soublette con Avenida Principal, Sector Centro Sur 1, Tinaquillo, Municipio Tinaquillo del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Un Mil Novecientos Treinta Metros Cuadrados (1.930 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Soublette; **SUR**: Con Avenida Bolívar; **ESTE**: Con Esquina Calle Soublette con Avenida Bolívar y **OESTE**: Con casa habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.095.705.64	575.458.79
2	1.095.683.13	575.493.42
3	1.095.637.06	575.467.50
4	1.095.654.34	575.442.05
5	1.095.673.60	575.450.09
6	1.095.676.78	575.445.08
1	1.095.705.64	575.458.79

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 276
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "VALLE VERDE", ubicado al lado de la Urbanización Valle Verde, esquina de Calle Páez con Calle Plaza, Sector Valle Verde, Tinaquillo, Municipio Tinaquillo del estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintiséis Mil Ochocientos Metros Cuadrados (26.800 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Plaza con Calle Páez; **SUR**: Con quebrada; **ESTE**: Con Urbanización Valle Verde y **OESTE**: Con Calle Páez. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.096.238.12	574.634.46
2	1.096.242.26	574.688.63
3	1.096.249.68	574.733.81
4	1.096.247.17	574.740.04
5	1.096.129.28	574.934.44
6	1.096.022.97	574.866.06
7	1.096.039.01	574.858.57
8	1.096.090.55	574.838.31
9	1.096.160.87	574.719.32
10	1.096.139.21	574.699.37
11	1.096.145.29	574.683.82
12	1.096.179,77	574.650,91
13	1.096.221.37	574.629.67
1	1.096.238.12	574.634.46

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 277
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Calle Sucre, frente a Funda Escuela, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Quinientos Veintisiete con Cuarenta y Seis Metros Cuadrados (1.527,46 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Casa Habitada; **SUR**: Calle Sucre; **ESTE**: Casa Habitada y **OESTE**: Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.288,45	545.641,23
2	1.068.296,37	545.661,20
3	1.068.239,96	545.687,49
4	1.068.227,61	545.662,92
5	1.068.232,63	545.659,56
6	1.068.236,84	545.660,65
1	1.068.288,45	545.641,23

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 278
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en Esquina entre la Avenida Intercomunal Rómulo Betancourt y Avenida Complejo Habitacional Ezequiel Zamora, al lado del Complejo Habitacional Ezequiel Zamora, Sector El Molino, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Noventa y Nueve Mil Seiscientos Doce con Setenta y Seis Metros Cuadrados (99.612,76 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Complejo Habitacional Ezequiel Zamora; **SUR**: Avenida Rómulo Betancourt; **ESTE**: Avenida Complejo Habitacional Ezequiel Zamora y **OESTE**: Área Verde. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.066.337,23	548.042,50
2	1.066.349,98	548.360,45
3	1.066.074,67	548.379,65
4	1.066.004,59	548.045,18
1	1.066.337,23	548.042,50

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 279
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Universidad frente al SAIME, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dieciséis Mil Seiscientos Cinco con Ocho Metros Cuadrados (16.605,08 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: CVA y Casa Habitada; **SUR**: Casa Habitada; **ESTE**: Avenida Universidad y **OESTE**: Avenida Caracas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.069.281,97	545.812,32
2	1.069.300,34	545.970,42
3	1.069.289,14	545.971,24
4	1.069.290,56	545.984,56
5	1.069.202,49	545.994,38
6	1.069.185,06	545.829,21
1	1.069.281,97	545.812,32

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 280
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en Esquina entre la Avenida El Estadium, Avenida Caracas y Avenida Universidad, Sector Circunvalación, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con Noventa Metros Cuadrados (1.854,90 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Universidad; **SUR**: Casa Habitada; **ESTE**: Avenida Estadium y **OESTE**: Avenida Caracas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.069.045,87	545.694,49
2	1.069.047,13	545.696,51
3	1.069.045,92	545.741,65
4	1.069.044,92	545.745,68
5	1.069.042,18	545.748,20
6	1.069.011,67	545.766,07
7	1.069.015,84	545.703,25
8	1.069.041,87	545.694,24
1	1.069.045,87	545.694,49

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 281
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Bolívar, frente al Centro Comercial Profesional Costa Verde, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Noventa y seis con Veintitrés Metros Cuadrados (1.096,23 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Bolívar; **SUR**: Casa Habitada; **ESTE**: Feria de Hortalizas y **OESTE**: Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.378,67	545.605,01
2	1.068.338,55	545.620,27
3	1.068.330,38	545.594,68
4	1.068.370,12	545.581,62
1	1.068.378,67	545.605,01

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 282
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Bolívar, actualmente ocupado por Panadería El Rey del Pan, Feria de Hortalizas y Venta de Pollo, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Ciento Veintiuno con Diecisiete Metros Cuadrados (1.121.17 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Bolívar; **SUR**: Casa Habitada; **ESTE**: Casa Habitada y **OESTE**: Terreno Abandonado. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.378,53	545.605,34
2	1.068.388,81	545.634,75
3	1.068.364,51	545.644,42
4	1.068.360,42	545.632,55
5	1.068.346,06	545.637,81
6	1.068.339,87	545.619,16
1	1.068.378,53	545.605,34

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 283
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Bolívar sentido Este, a dos casas de la Panadería El Rey del Pan, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Seiscientos Setenta y Nueve con Cuatro Metros Cuadrados (679,04 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Bolívar; **SUR**: Casa Habitada; **ESTE**: Casa Habitada y **OESTE**: Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.401,92	545.665,78
2	1.068.408,57	545.684,03
3	1.068.379,32	545.695,99
4	1.068.369,57	545.676,07
1	1.068.401,92	545.665,78

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 284
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Avenida Bolívar al lado de Corpoelec, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Cuarenta con Siete Metros Cuadrados (1.040,07 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Casa Habitada; **SUR**: Con Avenida Bolívar; **ESTE**: Con Corpoelec; **OESTE**: Con Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.482,25	545.691,42
2	1.068.493,43	545.722,10
3	1.068.463,17	545.732,86
4	1.068.451,77	545.703,56
1	1.068.482,25	545.691,42

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 285
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Avenida Ricaurte con Redoma de Hospital, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatrocientos Treinta y Siete con Tres Metros Cuadrados (437,03 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Inversiones Catire Mendoza; **SUR**: Con Panadería El Sol; **ESTE**: Con Avenida Ricaurte; **OESTE**: Con Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.069.149,59	545.050,54
2	1.069.153,57	545.072,15
3	1.069.136,25	545.079,62
4	1.069.131,88	545.053,91
1	1.069.149,59	545.050,54

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 286
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Avenida Ricaurte al lado del Banco, Sector Centro, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Setecientos Once con Trece Metros Cuadrados (711,13 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Banco del Sur; **SUR**: Con Casa Habitada; **ESTE**: Con Avenida Ricaurte; **OESTE**: Con Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.907,01	545.149,07
2	1.068.892,11	545.154,17
3	1.068.878,04	545.109,52
4	1.068.892,45	545.105,54
1	1.068.907,01	545.149,07

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 287
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Avenida José Laurencio Silva con Redoma El Impacto, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con Setenta y Ocho Metros Cuadrados (1.549,78 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida José Laurencio Silva; **SUR**: Con Casa Habitada; **ESTE**: Con Casa Habitada; **OESTE**: Con Taller Electroauto. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.067.957,31	544.097,20
2	1.067.962,75	544.126,86
3	1.067.911,95	544.136,84
4	1.067.907,25	544.107,04
1	1.067.957,31	544.097,20

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 288
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Calle Manrique frente a Funda Escuela, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Seiscientos Noventa y Uno con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (1.691,95 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Casa Habitada; **SUR**: Con Casa Habitada; **ESTE**: Con Calle Manrique; **OESTE**: Con Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.067.283,72	544.939,57
2	1.067.307,49	544.984,06
3	1.067.301,99	544.986,46
4	1.067.314,55	545.018,90
5	1.067.299,50	545.023,05
6	1.067.263,68	544.944,87
1	1.067.283,72	544.939,57

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 289
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Calle Salías con Calle Manrique, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Trescientos Dieciséis con Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (1.316,49 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Casa Habitada; **SUR**: Con Casa Habitada; **ESTE**: Con Casa Habitada; **OESTE**: Con Calle Manrique. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.067.858,43	544.881,71
2	1.067.870,02	544.914,46
3	1.067.841,09	544.927,84
4	1.067.837,94	544.923,96
5	1.067.834,10	544.925,37
6	1.067.823,42	544.895,85
1	1.067.858,43	544.881,71

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°290
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Calle Mariño con Calle Miranda, Municipio Ezequiel Zamora, San Carlos, Estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con Treinta y Dos Metros Cuadrados (1.441,32 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle Mariño; **SUR**: Con Posada Mi Paraíso; **ESTE**: Con Calle Miranda; **OESTE**: Con Casa Habitada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.067.680,96	545.108,03
2	1.067.687,10	545.121,09
3	1.067.685,79	545.125,94
4	1.067.683,18	545.129,18
5	1.067.636,58	545.146,23
6	1.067.625,89	545.111,58
7	1.067.640,38	545.106,31
8	1.067.645,35	545.117,24
1	1.067.680,96	545.108,03

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 291
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado Cantarrana, ubicado en la Calle Páez, Sector Cantarrana, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Metros Cuadrados (43.900 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con casa habitada; **SUR**: Con Área Verde; **ESTE**: Con Vegetación; **OESTE**: Con Calle Piar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.096.153,60	574.633,17
2	1.096.120,98	574.663,79
3	1.096.073,55	574.771,43
4	1.096.984,40	574.721,53
5	1.096.885,91	574.547,03
6	1.096.054,16	574.947,21
7	1.096.136,90	574.511,35
8	1.096.131,13	574.606,04
1	1.096.153,60	574.633,17

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 292
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado Los Pinos, ubicado en la Calle Los Pinos al frente del Sector Los Pinos, al lado de instalaciones del futuro Mercal, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados (42.200 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle los Mangos; **SUR**: Con Calle Independencia; **ESTE**: Con casa habitada; **OESTE**: Con Avenida Carabobo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.093.754,83	574.392,12
2	1.093.745,21	574.412,10
3	1.093.710,84	574.469,10
4	1.093.710,01	574.496,89
5	1.093.684,74	574.542,18
6	1.093.672,40	574.527,50
7	1.093.625,73	574.579,14
8	1.093.592,20	574.554,56
9	1.093.535,99	574.572,07
10	1.093.524,71	574.572,41
11	1.093.515,18	574.570,45
12	1.093.512,78	574.555,17
13	1.093.496,38	574.558,23
14	1.093.500,01	574.572,93
15	1.093.469,35	574.585,99
16	1.093.450,16	574.531,00
17	1.093.558,33	574.471,13
18	1.093.589,85	574.381,92
19	1.093.606,56	574.333,73
20	1.093.669,02	574.311,69
21	1.093.676,75	574.311,14
22	1.093.733,61	574.333,14
1	1.093.754,83	574.392,12

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 293
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno ubicado en la Esquina de la Calle Figueredo con Calle Carabobo, Sector Miranda Sur, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (4.440 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con

Avenida Carabobo; **SUR:** Con casa habitada; **ESTE:** Con Calle Figueredo; **OESTE:** Con Avenida Carabobo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.096.600,68	576.552,25
2	1.096.555,41	576.620,12
3	1.096.510,00	576.588,31
4	1.096.560,15	576.520,22
1	1.096.600,68	576.552,25

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 294
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado Negro Primero, ubicado en la Esquina de la Calle Carabobo con Calle Soublette, Sector Negro Primero, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Setecientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (1.765 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Avenida Carabobo; **SUR:** Con Calle Independencia; **ESTE:** Con casa habitada; **OESTE:** Con Esquina de la Calle Carabobo con Calle Soublette. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.096.463,56	576.453,18
2	1.096.437,79	576.486,36
3	1.096.403,83	576.463,82
4	1.096.428,37	576.428,93
1	1.096.463,56	576.453,18

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 295
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado La Cruz, ubicado en la Esquina de la Avenida Ricaurte con Calle Fernando Figueredo al lado del Conjunto Residencial Santa Eduviges, Sector La Cruz, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Noventa y Cinco Metros Cuadrados (1.095 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Casa Habitada; **SUR**: Con Avenida Ricaurte con Calle Fernando Figueredo; **ESTE**: Con Avenida Ricaurte; **OESTE**: Con Calle Fernando Figueredo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.096.783,21	576.356,30
2	1.096.760,01	576.393,11
3	1.096.725,11	576.368,30
4	1.096.747,05	576.330,12
1	1.096.783,06	576.356,07

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

[redacted]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 296
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado San José, ubicado en la Prolongación de la Avenida Miranda al lado del IVSS, Sector San José, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Siete Mil Quinientos Metros Cuadrados (7.500 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Callejón San José; **SUR**: Con Avenida Taguanes con prolongación de la Avenida Miranda; **ESTE**: Con IVSS; **OESTE**: Con Club Gran Salón. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.097.246,79	577.269,79
2	1.097.246,34	577.275,61
3	1.097.100,23	577.317,69
4	1.097.092,24	577.252,71
5	1.097.208,17	577.237,22
6	1.097.221,01	577.250,80
1	1.097.246,79	577.269,79

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

DESPACHO

[redacted]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 297
CARACAS, 31 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado Tablero de San Juan, ubicado en la Calle Falcón, Sector Tamanaco, Municipio Tinaquillo, estado Cojedes, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dieciocho Mil Seiscientos Metros Cuadrados (18.600 M^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Casa Habitada; **SUR**: Con Casa Habitada; **ESTE**: Con Calle Falcón; **OESTE**: Con Urbanización Tamanaco. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, REGVEN, HUSO 19:

1	1.096.424,60	573.147,86
2	1.096.398,37	573.306,19
3	1.096.344,76	573.274,65
4	1.096.271,37	573.234,27
5	1.096.252,06	573.223,02
6	1.096.177,30	573.196,47
7	1.096.179,75	573.142,42
8	1.096.206,58	573.092,47
9	1.096.233,71	573.103,73
10	1.096.259,98	573.104,25
11	1.096.313,95	573.091,64
12	1.096.339,38	573.095,92
13	1.096.361,09	573.105,34
14	1.096.374,27	573.114,89
15	1.096.387,29	573.125,32
1	1.096.424,60	573.147,86

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 341
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Boulevard Montecarlo, entre Avenida Constanza y Florida, Urbanización Palmar Este, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie aproximada de Nueve Mil Ciento Tres con Dieciséis Metros Cuadrados (9.103,16 mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Calle ciega de Residencias Caraballeda; **SUR**: Con Calle Los Indios y Casas Números 1,2,3,4 y 5; **ESTE**: Con Calle Bajada de Los Indios y **OESTE**: Con Cementerio de Caraballeda. Dicho terrreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1.173.723,22	735.328,54
P2	1.173.694,70	735.551,68
P3	1.173.678,34	735.553,34
P4	1.173.675,73	735.521,12
P5	1.173.644,89	735.522,66
P6	1.173.646,57	735.504,12
P7	1.173.672,51	735.501,22
P8	1.173.673,76	735.488,84
P9	1.173.649,32	735.484,81
P10	1.173.650,17	735.468,86
P11	1.173.670,29	735.473,04
P12	1.173.673,96	735.449,69
P13	1.173.652,84	735.449,02
P14	1.173.656,01	735.426,67
P15	1.173.683,29	735.460,02
P16	1.173.688,58	735.388,62
P17	1.173.660,04	735.385,92
P18	1.173.666,46	735.333,33
P1	1.173.723,22	735.328,54

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la oficina Presidencial para Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de vivienda en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 342
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Calle La Playa, Parroquia Caraballeda Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie aproximada de Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis con Ochenta y Nueve Metros Cuadrados (5.236,89 mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Playa Los cocos y Residencia Flamingo Suites; **SUR**: Con Calle La Playa **ESTE**: Con Residencias Auromar y **OESTE**: Con Residencias Flamingo Suites. Dicho terrreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1.174.322,55	736.688,43
P2	1.174.303,10	736.709,82
P3	1.174.285,19	736.735,92
P4	1.174.216,22	736.688,21
P5	1.174.232,57	736.661,18
P6	1.174.249,72	736.636,79
P1	1.174.322,55	736.688,43

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial para Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de vivienda en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 343
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Principal de Tanaguarena, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual

tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Trescientos Noventa con Catorce Metros Cuadrados (4.390,14 mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Principal de Tanaguarena; **SUR**: Con Patio de Golf Caraballeda Golf & Yatch Club, **ESTE**: Con Quebrada Seca y **OESTE**: Con Cauchera Casa Betania. Dicho terrreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1.174.025,13	736.795,05
P2	1.173.979,13	736.891,87
P3	1.173.966,00	736.883,43
P4	1.173.940,37	736.877,60
P5	1.173.984,37	736.785,36
P6	1.173.985,75	736.781,07
P7	1.173.986,73	736.777,97
P1	1.174.025,13	736.795,05

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial para Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de vivienda en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 344
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Principal de Tanaguarena, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Quinientos cinco con Treinta y Tres Metros Cuadrados (2.505,33 mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Principal de Tanaguarena; **SUR**: Con Avenida Las Lomas, **ESTE**: Con Calle Las Lomas de Tanaguarena y **OESTE**: Con Residencia Bella Mar. Dicho terrreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1.173.603,38	737.716,49
P2	1.173.602,19	737.700,09
P3	1.173.593,65	737.672,53
P4	1.173.615,14	737.653,77
P5	1.173.654,21	737.675,62
P6	1.173.644,07	737.700,01
P7	1.173.636,26	737.711,71
P8	1.173.632,03	737.714,59
P9	1.173.626,99	737.716,09
P10	1.173.622,68	737.716,30
P1	1.173.603,38	737.716,49

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial para Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de vivienda en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 345
CARACAS, 03 DE AGOSTO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el

artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal de un lote de terreno, ubicado en la Avenida Principal de Tanaguarena, Parroquia Caraballeda, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Setecienta y Cuatro con setenta y siete Metros Cuadrados (1.764,77 mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Avenida Principal de Tanaguarena; **SUR**: Con Área Montañosa y Residencias Aproupel; **ESTE**: Con Taller Mecánico y Estacionamiento y **OESTE**: Con Residencias Aproupel. Dicho terrreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1.173.681,51	738.106,43
P2	1.173.698,59	738.145,28
P3	1.173.663,13	738.163,17
P4	1.173.640,88	738.131,39
P1	1.173.681,51	738.106,43

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial para Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de vivienda en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 261
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VILLA LOURDES", ubicado en Bella Vista, sector 3, calle 25, casa N° 41-48, Acarigua, Municipio Páez del estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Noventa y Tres con Ochenta y Siete Metros Cuadrados (993,87 Mts^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Rafael Ascanio; **SUR**: Con familia Cohil; **ESTE**: Con calle 25 y **OESTE**: Con Josefina Parra. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1055157.0476	476703.5769
2	1055159.0147	476749.4705
3	1055159.5519	476751.9961
4	1055137.9723	476755.9946
5	1055134.4038	476715.864
1	1055157.0476	476703.5769

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Inmobiliaria Nacional, S.A., ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 03 de agosto de 2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 083

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.886.180**, designada mediante Decreto Nº 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **Pedro Manuel de la Rosa Ramírez,** titular de la cédula de identidad **N° V-16.954.965**, de sesenta y ocho (68) años de edad, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual signada bajo el N° **DNR-CN-3068-15-PB** de fecha 24 de marzo de 2015, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº P-004-15 de fecha 20 de julio de 2015, al ciudadano **Pedro Manuel de la Rosa Ramírez,** titular de la cédula de identidad **N°V-16.954.965**, quien se desempeña como **Responsable de Grupo** adscrito a la Coordinación de Transporte de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD,** se otorga por la suma mensual de **SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 7.400,40)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.572,00),** de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Ejecútese y Publíquese,

Desire Santos Amaral
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Según Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.649 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

MAGISTRADA PONENTE: BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

Exp. No. 2012-1588

El Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por Oficio No. 2012-328 de fecha 9 de octubre de 2012, recibido en esta Sala Político-Administrativa el día 2 de noviembre del mismo año, remitió el Asunto No. AP41-U-2004-000207 de la nomenclatura del aludido Tribunal, contentivo del recurso de apelación ejercido mediante diligencia de fecha 9 de julio de 2012, ratificada el 20 de septiembre de igual año, por la abogada Geymar Farray y el abogado Yovanny Quintero, inscritos en el INPREABOGADO bajo el Nos. 180.338 y 174.364, respectivamente, actuando con el carácter de sustitutos del

Procurador General de la República, en representación de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, tal como que se evidencia de los Oficios-Poderes insertos en los folios 369 y 373 de la pieza cinco (5) del expediente judicial, contra la sentencia definitiva No. 1932 dictada por el tribunal remitente el 27 de abril de 2012, que declaró parcialmente con lugar el recurso contencioso tributario interpuesto conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos el 31 de agosto de 2004, por la empresa **DAEWOO MOTOR DE VENEZUELA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del antes denominado Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 30 de junio de 1993, bajo el No. 45, Tomo 143-A Pro., reformados su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo el 2 de marzo de 1995, bajo el No. 9, Tomo 15-A.

El recurso contencioso tributario fue incoado contra el acto administrativo contenido en la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045 de fecha 31 de mayo de 2004, emanada de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante el cual confirmó el Acta Fiscal No. GRTICE-RC-DF-0278/2003-66, notificada el 12 de noviembre de 2003, por la División de Fiscalización del mencionado Organismo, formulándose para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, un reparo en materia de impuesto sobre la renta por la cantidad de Bs. 3.925.020,00, como agente de retención y por el monto de Bs. 433.712.013,00 como contribuyente; sanción de multa por la cantidad de Bs. 3.865.424,00 como agente de retención y sanción de multa por Bs. 455.397.614,00, como contribuyente; cuyos montos ascienden a la cantidad total de Bs. 896.900.071,00, reexpresada en Bs. 896.900,07.

Según se desprende del auto de fecha 9 de octubre de 2012, la apelación se oyó en ambos efectos, y se remitió a esta Alzada el expediente judicial.

El 6 de noviembre de 2012, se dio cuenta en Sala, se ordenó aplicar el procedimiento de segunda instancia previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se designó Ponente a la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero. Asimismo, se fijó un lapso de diez (10) días de despacho para fundamentar la apelación.

En fecha 28 de noviembre de 2012, el abogado Yovanny Quintero, antes identificado, actuando con el carácter de sustituto de la Procuradora General de la República, consignó escrito de fundamentación de la apelación.

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2012, se dejó constancia que por encontrarse vencido el lapso de contestación a la apelación, la causa entró en estado de sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El 14 de enero de 2013 y 14 de enero de 2014, se incorporaron a la Sala Político-Administrativa el Magistrado Suplente Emilio Ramos González y la Magistrada Suplente María Carolina Ameliach Villarroel, respectivamente.

Por auto de 25 de marzo de 2015, se dejó constancia que en fecha 29 de diciembre de 2014 se incorporaron a esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia las Magistradas María Carolina Ameliach Villarroel, Bárbara Gabriela César Siero y el Magistrado Inocencio Figueroa Arizaleta, designados y juramentados por la Asamblea Nacional el 28 del mismo mes y año. Igualmente, el 11 de febrero de 2015 fue elegida la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y quedó conformada esta Sala Político-Administrativa de la siguiente manera: Presidente, Magistrado Emiro García Rosas; Vicepresidenta, Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel; las Magistradas Evelyn Marrero Ortíz y Bárbara Gabriela César Siero y el Magistrado Inocencio Figueroa Arizaleta. Se reasignó la ponencia a la Magistrada **BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO**.

I
ANTECEDENTES

En fecha 3 de abril de 2003, la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), autorizó al funcionario José Erasmo Moncada Key, titular de la cédula de identidad No. 11.900.570, para efectuar una investigación dirigida a determinar el cumplimiento por parte de la empresa Daewoo Motor de Venezuela, S.A., de sus obligaciones como agente de retención y como contribuyente del impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal correspondiente al año civil 1999.

Como consecuencia de dicha investigación fue levantada el Acta de Reparo No. GRTIDE-RC-DF-0278/2003-66 de fecha 6 de octubre de 2003, la cual, visto el escrito de descargos del 19 de diciembre de 2003, fue **confirmada** en la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045 de fecha 31 de mayo de 2004, dejando constancia de las siguientes objeciones fiscales:

"...

1.- EN SU CONDICIÓN DE AGENTE DE RETENCIÓN:

1.1.- Impuestos no retenidos sobre enriquecimientos netos distintos de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	3.594.894,76

1.2.- Retenciones efectuadas en cuantías menores.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	330.125,61

2.- EN SU CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE:

2.1.- Gastos improcedentes por falta de retención de impuesto.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	93.178.434,29

2.2.- Gastos no deducibles correspondientes a impuesto sobre la renta.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	14.297.703,80

3.- De los Gastos sin Comprobación:

3.1.-Gastos no deducibles por falta de comprobación.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	131.987.638,50

3.2.-Gastos no deducibles por falta de comprobación satisfactoria.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	83.240.114,26

4.- Pagos soportados por documentos sin el número de registro de información fiscal.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	13.216.413,30

5.- Rebajas al impuesto del ejercicio no procedente.

5.1.- Rebajas por impuesto no procedente.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	3.912.196,00

5.2.- Créditos Impuesto a los Activos Empresariales (IAE) improcedentes.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	323.215.624,00

6.- Del sistema de reajuste por inflación.

6.1.- cuentas por cobrar compañías afiliadas no procedentes.

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	30.546.640,60

7.- Pérdidas años anteriores improcedentes

EJERCICIO	REPARO CONFIRMADO EN (Bs.)
01-01-1999 al 31-12-1999	2.463.397.554,00

IV

DETERMINACIÓN FISCAL

Concepto de las Partidas	Monto en Bs.
Utilidad Fiscal según contribuyente después de A.P.I. s/ Declaración No. 1100449317-8	2.297.419.629,00
MAS REPAROS:	
Deducciones no admitidas	
Gastos no deducibles por no efectuar retención	93.178.434,29
Gastos no deducibles correspondientes a impuesto sobre la renta	14.297.703,80

Gastos no deducibles por falta de comprobación satisfactoria	*83.240.114,26*
Gastos no deducibles por falta de comprobación	*131.987.638,50*
Gastos no deducibles por facturas sin Número de RIF	*13.216.413,30*
Exclusión cuentas por cobrar compañías relacionadas dentro del patrimonio neto al inicio	*30.546.640,60*
Total Reparos	*366.466.944,75*
Utilidad fiscal s/ Resolución	*2.663.886.573,75*
Impuesto causado s/Resolución (34%-500 UT) (4.900.000,00)	*900.921.433,07*
MENOS:	
Rebajas por impuesto retenido s/Resolución	*1.931.485,05*
Crédito Impuesto a los Activos Empresariales s/Resolución	*465.277.937,00*
Impuesto por Pagar s/Resolución	*433.712.013,02*

V

DE LAS SANCIONES

...omissis...

Por las razones antes expuestas, y en vista de que no se evidencian circunstancias atenuantes o agravantes que varíen la sanción normalmente aplicable, esta Administración declara procedente la sanción del 105% del impuesto causado por los reparos formulados, motivo por el cual resuelve imponer al contribuyente la sanción por el monto que se determina a continuación:

EJERCICIO	*IMPUESTO DETERMINADO (Bs.)*	*MULTA DEL 105% (Bs.)*
01-01-1999 al 31-12-1999	*433.712.013,02*	*455.397.613,67*

De la concurrencia de Infracciones en su carácter de Agente de Retención:

CONCEPTOS	*ARTÍCULOS MULTAS*	*SANCIÓN EN Bs.*	*SANCIÓN A APLICAR POR CONCURRENCIA Bs.*
Reuniones no efectuadas	*99 C.O.T./1994*	*3.774.639,49*	*3.774.639,49*
Reuniones Efectuadas en cantidades menores	*100 C.O.T./1994*	*181.569,08*	*90.784,54*
Total Sanción a aplicar por concurrencia			*3.865.424,03*

...".

Contra el acto parcialmente transcrito la empresa contribuyente ejerció recurso contencioso tributario en fecha 31 de agosto de 2004, bajo los siguientes argumentos:

En las cuestiones preliminares, arguyó puntos sobre la admisibilidad del señalado recurso y la suspensión de los efectos de los actos administrativos recurridos.

Sobre esto último, solicitó que se tengan por suspendidos automáticamente sus efectos, en virtud de la inaplicabilidad del artículo 263 del Código Orgánico Tributario de 2001, vigente *ratione temporis*, no obstante lo anterior, requirió igualmente su suspensión porque -a su parecer- se satisfacen a plenitud los elementos exigidos "*alternativamente*" en el antes nombrado artículo 263.

En lo concerniente a los vicios del acto administrativo impugnado, expuso lo siguiente:

1. **En su Condición de Agente de Retención:**

1.1 Errónea interpretación del artículo 28 del Código Orgánico Tributario de 1994. (Improcedencia de la figura jurídica de la responsabilidad solidaria).

Que se efectuaron pagos por concepto de servicios de hospedaje, rotulación, refacción, montaje y desmontaje de un stand y asistencia técnica, respecto de los cuales "*supuestamente*" no se realizaron las retenciones correspondientes; así como por servicios de vigilancia y comisión, en cuanto a los que se realizaron las retenciones respectivas, pero por un porcentaje menor al debido; en consecuencia, la actuación fiscal exigió "*la cancelación*" de las cantidades de Bs. 3.594.894,76 y Bs. 330.125,61, en ese orden, invocando la responsabilidad solidaria del agente de retención prevista en el artículo 28 del Código Orgánico Tributario de 1994.

2. **En su Condición de Contribuyente:**

2.1 Errónea aplicación del artículo 78, Parágrafo Sexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1995, aplicable *ratione temporis* (Improcedencia del rechazo de la deducción del gasto por falta de retención).

Que la Administración Tributaria rechazó la deducción de los gastos soportados por la recurrente para el ejercicio fiscal de 1999 por concepto de Publicidad, Asistencia Técnica y Servicios, por la cantidad de Bs. 93.178.434,29, porque supuestamente no practicó la correspondiente retención de impuesto sobre la renta a la que estaba obligada.

Para justificar la denuncia, invocó que la disposición contenida en el Parágrafo Sexto del artículo 78 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1995, configura una sanción y no un requisito de procedencia de la deducibilidad del gasto, al no encontrar nexo material alguno con los elementos que sirven para delimitar la obligación tributaria del contribuyente del impuesto sobre la renta.

Además, señaló que dicha normativa vulnera el principio de la Capacidad Contributiva, previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2.2 Gasto no deducible correspondiente al impuesto sobre la renta.

Que la Administración Tributaria dedujo la cantidad de Bs. 11.254.404,84, por concepto de gastos de representación, que corresponden al impuesto de personas naturales determinado en las declaraciones definitivas de rentas y pagos correspondientes al ejercicio fiscal de 1998 de los directivos de la empresa; Además, se objetó la realización del gasto originado por concepto de honorarios profesionales (retención del 3%), por la cantidad de Bs. 3.043.298,96, sobre la cual no fue efectuada retención alguna. (Monto total Bs. 14.297.703,80).

3. Errónea apreciación de los hechos en cuanto a los gastos que supuestamente carecen de comprobación y aquellos que carecen de comprobación satisfactoria.

Que la Administración Tributaria a través de la Resolución impugnada objetó la deducción de gastos por la cantidad de Bs. 131.987.638,50 por cuanto no se contó con los soportes que evidencian la realización de los mismos; igualmente, la cantidad de Bs. 83.240.114,26, correspondientes a las cuentas de gastos de representación, otros gastos y pérdidas, las cuales supuestamente carecen de comprobación satisfactoria.

4. Errónea interpretación del artículo 82 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (1995) por la improcedencia del rechazo de gastos por ausencia del número de Registro de Información Fiscal del proveedor.

Que la Administración Tributaria rechazó la deducción de gastos por la cantidad de Bs. 13.216.413,30, por concepto de honorarios profesionales, ya que, al parecer de la Administración Tributaria, las facturas que soportan tales erogaciones carecían del número de Registro de Información Fiscal del emisor.

5. Rebajas al impuesto del ejercicio no procedente.

Que de acuerdo al contenido de la Resolución impugnada, son objetadas rebajas del impuesto sobre la renta, correspondientes a pagos del impuesto realizados mediante la retención por parte de terceros, por la cantidad de Bs. 3.912.196,00, pues "*supuestamente*" no se aportaron los soportes originales que demuestran las retenciones de impuesto efectuadas por terceros.

6. Créditos de impuesto a los activos empresariales improcedentes.

Que la resolución rechazó la rebaja de impuesto sobre la Renta, correspondiente al excedente o crédito por impuesto a los activos empresariales pagado en los tres (3) años anteriores y solicitó, respecto al impuesto sobre la renta causado para el ejercicio investigado, la cantidad de Bs. 323.215.624,00.

7. Del sistema de reajuste por inflación.

Que existe errónea interpretación de las normas en materia de ajuste por inflación en cuanto a la exclusión de las cuentas por cobrar relacionadas del patrimonio neto fiscal.

Al respecto, arguyó que la fiscalización incurrió en una interpretación errónea de la base legal aplicable en cuanto a la determinación del patrimonio neto ajustable y de las exclusiones que expresamente consagró la Ley de Impuesto sobre la Renta aplicable al ejercicio investigado, por lo que no resulta procedente el ajuste realizado por la Administración Tributaria por el monto de Bs. 30.546.640,60.

8. Improcedencia del rechazo del ajuste de las pérdidas trasladables.

Que la fiscalización rechazó el traslado de pérdidas por la cantidad de Bs. 2.463.397.554,00, originadas por la corrección monetaria de las pérdidas trasladables de ejercicios anteriores.

9. Improcedencia de las multas impuestas.

Que las multas impuestas en la resolución recurrida, resultan absolutamente improcedentes en virtud que el reparo formulado no procede por las razones expuestas en el escrito recursorio.

10. Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal tributaria.

Que para el caso de ser declarado procedente el reparo, se destacó que se incurrió en un falso supuesto de derecho por falta de aplicación de la norma contenida en el artículo 79, literal c) del Código Orgánico Tributario de 1994, aplicable en razón del tiempo.

11.Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal tributaria.

Que la Administración Tributaria procedió a imponer la sanción de multa a la recurrente incurriendo en una falta de aplicación de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal tributaria, establecidas en el artículo 85, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario de 1994 y "*la colaboración prestada a la fiscalización*".

Igualmente, solicitó la condenatoria en costas procesales contra la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Orgánico Tributario de 2001, vigente para ese momento.

II
DE LA DECISIÓN APELADA

El Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al que le correspondió el conocimiento de la causa previa distribución, mediante sentencia definitiva No. 1932 del 27 de abril de 2012, declaró parcialmente con lugar el recurso contencioso tributario incoado conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos, por la representación judicial de la sociedad mercantil Daewoo Motor de Venezuela, S.A., con fundamento en lo siguiente:

"...

Capítulo II
Parte Motiva

En el caso sub judice, la presente controversia se suscita en dilucidar la legalidad de la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045, de fecha 31 de mayo de 2004, emanada de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de pronunciarse esta Juzgadora sobre la procedencia o no de los reparos y multas impuestas por la Administración Tributaria.

...omissis...

PUNTO PREVIO.

- Inaplicabilidad del artículo 263 del Código Orgánico Tributario en aras de la preservación del Principio de la Presunción de Inocencia.

Este Tribunal en cuanto a la solicitud de la inaplicabilidad del artículo 263 del Código Orgánico Tributario en aras de la preservación del Principio de la Presunción de Inocencia, considera inoficioso pasar a conocer este punto previo, por cuanto ya ha (sic) *recaer sentencia definitiva en el presente juicio.* ***Y ASÍ SE DECLARA.***

- De la Suspensión de los Efectos del Acto Administrativo Recurrido.

Advierte este Tribunal que en relación a la solicitud del (sic) *contribuyente de la Suspensión de los Efectos del Acto Administrativo recurrido, quien aquí decide dictó Sentencia Interlocutoria S/N de fecha 26 de marzo de 2012, mediante el cual se NIEGA la medida de Suspensión de los Efectos del acto administrativo impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código Orgánico Tributario, por lo que, considera inoficioso pronunciarse al respecto en la decisión definitiva.* ***Y ASÍ SE DECIDE.***

Dilucidado los puntos previos, pasa este Tribunal a pronunciarse con respecto a los demás argumentos expuestos por el contribuyente de autos, y en este sentido se pronuncia en cuanto a:

(i) Errónea interpretación del artículo 28 del Código Orgánico Tributario -Improcedencia de la figura jurídica de la Responsabilidad Solidaria- y Falso Supuesto en cuanto a las retenciones en cantidades menores.

...omissis...

Por lo tanto, la contribuyente de autos responde solidariamente conforme lo establece el artículo 28 del mencionado Código, no estando ni incurriendo la Administración Tributaria en un error de interpretación o falso supuesto de derecho. ***Y ASÍ SE DECLARA.***

Efectivamente queda demostrado que la contribuyente no practicó la retención del impuesto por la cantidad de ***Bs. 3.594.894,76*** *-por concepto de servicios de hospedaje, rotulación, refacción, montaje y desmontaje de un stand y por suministros provenientes del exterior por concepto de asistencia técnica-; y debe enterar la cantidad de* ***Bs. 330.125,61*** *por el impuesto dejado de retener - servicios de vigilancia y comisión (por aplicar porcentajes de retención menores a los debidos)-, motivo por el cual este Tribunal declara procedente la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 28 del Código Orgánico Tributario de 1994, aplicable a razón del tiempo, no existiendo en el acto administrativo recurrido el vicio de falso supuesto de derecho alegado por el contribuyente de autos, en consecuencia, se ratifica la posición planteada en los informes por el representante de la República en tal sentido.* ***Y ASÍ SE DECIDE.***

(ii) Errónea aplicación del artículo 78, parágrafo sexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta (naturaleza sancionatoria y violación del principio de la capacidad contributiva).

...omissis...

Esta Juzgadora, comparte el criterio sostenido por el más Alto Tribunal de la República, por cuanto el rechazo de la deducción de un gasto por falta de retención no tiene carácter punitivo, ya que, no es un castigo o sanción, sino que es la consecuencia de no haber cumplido con un requisito de admisibilidad de la deducción consagrado en la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1995, vigente a razón del tiempo, a los efectos de lograr una exacta determinación de la renta sujeta a impuesto, ni tampoco constituye violación al principio de la capacidad contributiva, previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. ***Y ASÍ SE DECIDE.***

En virtud de lo antes expuesto y del criterio sostenido por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, considera esta juzgadora que las exigencias contenidas en la norma prevista en el Parágrafo Sexto del artículo 78 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1995, aplicable al presente caso en razón del tiempo, constituyen requisitos de procedencia para la deducción de los gastos y admisibilidad de los costos que lleven a cabo los contribuyentes; en consecuencia, tal artículo no viola el principio de capacidad contributiva. Por lo tanto, se desestima la denuncia de los apoderados judiciales de la sociedad mercantil DAEWOO MOTOR VENEZUELA, S.A., sobre este punto en cuestión y se ratifica la posición planteada por el Representante de la República en sus informes. ***Y ASÍ SE DECLARA.***

(iii) Gastos no deducibles correspondientes al Impuesto sobre la Renta.

...omissis...

Ahora bien, la contribuyente con respecto a esta denuncia solo se limita a indicar a este Juzgado que la Administración Tributaria se basó en hechos falsos para rechazarle los gastos de representación por la cantidad de Bs. 11.254.404,84, aseverando la Administración que corresponden al impuesto de persona natural determinado en las declaraciones definitivas de rentas y pago correspondientes al ejercicio fiscal de 1998, de los directores de la empresa. Siendo así, le correspondía a la contribuyente aportar las pruebas respectivas para demostrar sus defensas y no sólo limitarse a la presente denuncia, y por cuanto no probo (sic) *nada en el presente punto, este Tribunal desestima la denuncia del* (sic) *contribuyente, y prevalece la legitimidad y veracidad del acto administrativo recurrido.* ***Y ASÍ SE DECLARA.***

Igualmente, vemos como la Administración Tributaria le rechaza la cantidad de Bs. 3.043.298,96 en virtud de la retención del Impuesto sobre la Renta que debía haber efectuado el (sic) *contribuyente sobre el gasto por conceptos de honorarios profesionales pagados al despacho de abogados 'Manzanilla Matute y Asociados'; y por cuanto el rechazo de la deducción de un gasto por falta de retención es la consecuencia de no haber cumplido con un requisito de admisibilidad de la deducción consagrado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, es por lo que, este Tribunal confirma el rechazo de la cantidad antes mencionada y desestima la denuncia del* (sic) *contribuyente de autos en el punto discutido.* ***Y ASÍ SE DECLARA.***

(iv) Errónea apreciación de los hechos en cuanto a los Gastos que supuestamente carecen de comprobación y en cuantos (sic) ***aquellos que carecen de comprobación satisfactoria.***

...omissis...

Es por ello, que la Administración Tributaria con el fin de verificar el origen y naturaleza de las erogaciones realizadas por el (sic) *recurrente, la fiscalización solicita a éste* (sic), *las facturas, los comprobantes y soportes originales que ampararen y sustenten dichas erogaciones, no aportando el* (sic) *contribuyente a esta instancia judicial las pruebas que justificaran tales egresos, motivo por el cual la fiscalización tuvo razones suficientes para no admitir la deducción de los gastos efectuados, por la cantidad de Bs. 131.987.638,50, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1994. Igualmente, se observa que la contribuyente sólo aportó los comprobantes de diarios contables, sin soportes, los cuales no le permitieron a la Administración Tributaria conocer la naturaleza de tales gastos, y en consecuencia, dicha fiscalización rechazó la cantidad de Bs. 83.240.114,26, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1994, transcrito anteriormente. Por lo tanto, no se evidencia el vicio de falso supuesto de hecho denunciado por la recurrente, ya que, los hechos apreciados por el funcionario fiscal corresponden con lo apreciado por él al momento de efectuar el procedimiento de fiscalización, no vulnerándose el principio de la capacidad contributiva prevista* (sic) *en el artículo 316 de la Constitución.* ***Y ASÍ SE DECLARA.***

Quien aquí decide evidencia que la contribuyente con respecto a esta denuncia solo se limita a indicar a este Juzgado que la Administración Tributaria parte de una errónea apreciación lo que constituiría falso supuesto de hecho, .../... y por cuanto no probo (sic) *nada en el presente punto, este Tribunal desestima la denuncia del* (sic) *contribuyente, y prevalece la legitimidad y veracidad del acto administrativo recurrido.* ***Y ASÍ SE DECIDE.***

(v) Errónea interpretación del artículo 82 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Improcedencia del rechazo de Gastos por ausencia del Número de Registro de Información Fiscal del Proveedor).

...omissis...

En razón de lo antes expuesto, esta juzgadora observa que la Administración Tributaria actuó ajustada a derecho por cuanto al rechazar los gastos que fueron soportados por medio de facturas o comprobantes que no exhiban el número de Registro de Información Fiscal del emisor o proveedor, vulnera el contenido del artículo 83 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ya que, la norma es clara en establecer que sólo se aceptan los comprobantes o facturas como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número de Registro de Información Fiscal del emisor. En consecuencia, se desestima la denuncia del (sic) *recurrente y se da la razón a la representación de la República en tal sentido.* ***Y ASÍ SE DECIDE.***

(vi) Rebajas por Impuesto sobre la Renta No Procedente.

...omissis...

Por lo tanto, en razón de lo anterior, vemos que la recurrente en la oportunidad de presentarle a la Administración Tributaria los documentos y soportes que probaren la naturaleza de las retenciones, se evidencia que solo consignó en la oportunidad de la fiscalización los comprobantes de retención correspondientes al agente de retención Banco Provincial, S.A. Registro de Información Fiscal J-

00002967-9, por la cantidad de Bs. 1.350.479,02, y el agente de retención Banco Mercantil, C.A. Registro de Información Fiscal J-000029610, por la cantidad de Bs. 581.005,03, resultando un total de Bs. 1.931.485,00, tal como consta en el Acta de Recepción No. GRTICE-RC-DF-0278/2003-24 de fecha 26 de mayo de 2003.

Ahora bien, en cuanto al rechazo por la cantidad de Bs. 3.912.196,00, por parte de la fiscalización, vemos como la recurrente no demuestra ante esta instancia judicial a través de los documentos pertinentes -soportes originales de las retenciones de impuesto- que tenía derecho a solicitar como rebaja por impuestos retenidos, la cantidad antes rechazada por la Administración Tributaria, por ello, cuando dicha Administración rechaza tal solicitud lo hizo por falta de comprobación por parte del (sic) *contribuyente, siendo que ante este Juzgado igualmente nada demuestra al respecto, no dando cumplimiento igualmente a lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1994. En consecuencia, se desestima la denuncia de la recurrente en tal sentido, no estando viciado de falso supuesto el acto recurrido en el punto debatido. **Y ASÍ DE DECLARA.***

(vii) Créditos de Impuesto a los Activos Empresariales (IAE) improcedentes.
...omissis...
De acuerdo a la sentencia parcialmente trascrita [Sent. *No. 00119 de la Sala Político-Administrativa de fecha 25 de enero de 2006, caso: PIRELLI DE VENEZUELA, C.A.), **esta Juzgadora acoge el criterio sustentado en cuanto a la interpretación del artículo 229 del Código Orgánico Tributario de 1994, Código en el cual se crea la figura de la Unidad Tributaria .../... por esta razón, la Administración Tributaria en la resolución recurrida rechaza la indexación con el mecanismo de la Unidad Tributaria realizada por el contribuyente a los Créditos de Impuesto a los Activos Empresariales, por cuanto no estaba prevista tal actuación en la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1994. Y ASÍ SE DECLARA.***

En razón de lo antes expuesto, esta Juzgadora desestima el alegato expuesto por el (sic) *recurrente en este punto controvertido, visto que no era procedente indexar con el mecanismo de la Unidad Tributaria los créditos de impuesto a los activos empresariales, dejando claro que en nada se le viola la capacidad contributiva al* (sic) *contribuyente de conformidad con el artículo 316 Constitucional, ya que, si este es un derecho resguardo* (sic) *para el* (sic) *contribuyente el mismo no puede interpretarse aisladamente respecto de los restantes principios y definiciones que informan el ordenamiento jurídico tributario, particularmente de los referidos a la anualidad del ejercicio fiscal, al nacimiento del hecho generador de la obligación tributaria y a la determinación del enriquecimiento neto gravable atendiendo a la capacidad contributiva de un determinado sujeto en un momento dado, ni mucho menos se le violento* (sic) *el principio de legalidad tributaria prevista* (sic) *en el artículo 317 eiusdem, por cuanto la actuación de la Administración Tributaria estuvo ajustada a derecho cuando rechaza la actualización en Unidad Tributaria de las mencionadas pérdidas llevadas a cabo por el* (sic) *contribuyente de autos, cuya diferencia alcanza efectivamente a la cantidad de Bs. 323.215,624,00, en consecuencia, se desestima la denuncia del* (sic) *recurrente en cuestión por no estar viciado de falso supuesto el acto recurrido. **Y ASÍ SE DECIDE.***

(viii) Errónea Interpretación de las normas en materia de ajuste (sic) ***por inflación en cuanto a la exclusión de las cuentas por cobrar relacionadas del patrimonio neto fiscal.***
...omissis...
De conformidad con lo antes expuesto, este Tribunal declara improcedente el alegato del (sic) *contribuyente en razón de que el acto administrativo estaba afectada* (sic) *del vicio del falso supuesto, por cuanto la Administración Tributaria no erró al interpretar el contenido de la norma dispuesta en el artículo 103 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1994, aplicada a razón del tiempo, siendo que por mandato legal para el cálculo del patrimonio neto, deben excluirse del total del activo las cuentas por cobrar a sus accionistas, administradores o empresas afiliadas, tal como ocurre en el caso de marras y, en consecuencia, no debieron ser consideradas para tales fines. **Y ASÍ SE DECIDE.***

*En razón a lo anterior, **se desprende que efectivamente la Administración Tributaria en el presente caso no violentó el principio de la capacidad contributiva consagrado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto su actuación estuvo ajustada a derecho ciñéndose a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1994, aplicable a los ejercicios investigados, ni tampoco se violaron los principios de legalidad tributaria y el principio de justicia, en tal sentido se ratifica la posición planteada por la representación de la República. Y ASÍ SE DECLARA.***

(ix) Improcedencia del Rechazo del ajuste de las Pérdidas Trasladables.
...omissis...
Ahora bien, esta Juzgadora le asevera al (sic) *contribuyente que no es posible ajustar por medio de la convertibilidad en Unidades Tributarias montos que no estén fijados y tipificados en las diferentes leyes y reglamentos que regulan la materia tributaria, por ello, se ratifica el criterio sustentado por la Sala Político Administrativa de nuestro Tribunal Supremo de Justicia en la Sentencia No. 00119 de fecha 25/01/2006, en el cual interpreta el contenido del artículo 229 del Código Orgánico Tributario de 1994, instrumento creador de la figura de la Unidad Tributaria, toda vez que ya en dicho texto legal fue expresamente prevista la utilización de la figura de la unidad tributaria como mecanismo de corrección monetaria a efectos de la determinación de la base de cálculo y de la estructura de los mínimos exentos, manteniéndose tales previsiones en la posterior reforma realizada a dicho instrumento legal en el año de 1995, la cual es aplicable al caso de autos en virtud del ejercicio fiscal investigado, por esta razón se desestima el alegato del* (sic) *contribuyente en cuanto a la errónea interpretación del artículo 229 antes mencionado, por cuanto la Administración Tributaria actuó ajustada a derecho, siendo que ésta verificó que el* (sic) *contribuyente indexa con Unidades Tributarias las pérdidas trasladables, mecanismo que como se dejo asentado en el presente fallo, no está previsto en la normativa aplicable al caso de marras. **Y ASÍ SE DECIDE.***

Ahora bien, la recurrente señala que la fiscalización no puede objetar la existencia de pérdidas originadas en el ejercicio de 1997, ya que el mismo no es objeto de revisión en el presente caso y porque dicho ejercicio estaba prescrito para la fecha de investigación fiscal. Al respecto, esta Juzgadora le observa a la contribuyente que en el acta de reparo, la actuación fiscal no rechaza a la contribuyente la existencia de pérdidas reflejadas en el periodo impositivo culminado el 31/12/1997, ya que la objeción fiscal efectivamente versa es en cuanto al ajuste en Unidades Tributarias del cual fueron objeto, desde que se generaron en los ejercicios fiscales de 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999. De manera que tal como se dejo (sic) ***sentado en el párrafo anterior, no está permitido el ajuste de las referidas pérdidas en unidades tributarias, ya que, así quedo asentado por el criterio de nuestro más Alto Tribunal de la República. Y ASÍ SE DECLARA.***

*En razón de lo antes expuesto, quien aquí decide observa que no es necesario en adentrase al conocimiento de la prescripción alegada en este punto –ejercicio de 1997-, por cuanto **en el punto debatido no se corresponde con el rechazo de la actuación fiscal en la resolución recurrida, ya que, para el ejercicio de 1999, objeto de la presente investigación, no existía pérdida alguna que trasladar por parte del** (sic) **contribuyente, siendo que al ser consideradas a su valor histórico, las mismas se consumieron efectivamente para el ejercicio de 1997, en consecuencia, se ratifica la improcedencia de la pretensión del** (sic) **recurrente en compensar el monto de Bs. 2.463.397.554,00, en su declaración de rentas del ejercicio de 1999, no estando viciado el acto recurrido del falso supuesto de hecho y de derecho por las razones antes expuestas. Y ASÍ SE DECIDE.***

(x) Improcedencia de las Multas.
...omissis...
Esta juzgadora en razón de que los reparos formulados por la Administración Tributaria son procedentes a lo largo de lo expuesto en la presente decisión, este Tribunal declara procedente la imposición de sanciones impuestas en la resolución recurrida, en razón de que las multas impuestas (sic) *siguen la suerte de la obligación principal. **Y ASÍ SE DECLARA.***

(xi) Solicitud de Eximentes de Responsabilidad Penal Tributaria.
...omissis...
En este orden de ideas, al (sic) *contribuyente de autos se le formularon reparos en materia de impuesto sobre la renta, además de la imposición de sanciones, siendo que el* (sic) *recurrente a lo largo de sus alegatos sólo se limita a las denuncias respectivas más no trae a esta instancia las pruebas necesarias para su defensa, ya que, no ejerció su actividad probatoria en el caso de autos, por lo tanto, no se hace merecedor de la eximente de responsabilidad penal tributaria. Y ASÍ SE DECIDE.*

Este Tribunal de acuerdo a lo antes expuesto, declara improcedente la eximente de responsabilidad penal alegada por el (sic) *recurrente de marras, en virtud de que sus defensas no quedaron demostradas en autos y los* (sic) *mismos* (sic) *se apartan radicalmente de los preceptos jurídicos tributarios sustentados por la Administración Tributaria. **Y ASÍ SE DECIDE.***

(xii) Solicitud de Circunstancias Atenuantes.
La contribuyente de autos, invoca la aplicación de las circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 85, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario de 1994, así como la colaboración prestada a la fiscalización, solicitando las mismas sean rebajadas hasta su límite mínimo en caso de que alguna opere en el presente asunto.
...omissis...
En relación a la circunstancia atenuante prevista en el numeral 2, del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994, aplicable a los períodos investigados (sic), *relacionado a 'No haber tenido la intención de causar el hecho imputado de tanta gravedad'; este Tribunal evidencia que las sanciones impuestas a la recurrente de marras se corresponden a reparos formulados en materia de Impuesto sobre la Renta actuando tanto en su carácter de contribuyente como el de agente de retención, por lo cual no le es posible a la contribuyente de autos excusarse de una intencionalidad no necesaria para que se le de el supuesto de la norma infraccional, razón por el cual, no tiene asidero jurídico el argumento de que no se causó daño al Fisco Nacional porque en el caso bajo estudio no se discute la evasión del impuesto objeto de estudio ni la falta de pago de dicho impuesto, en consecuencia, se declara improcedente esta circunstancia atenuante. **Y ASÍ SE DECLARA.***

*En cuanto a la atenuante contemplada en el numeral 4, del artículo 85 eiusdem, referente a 'No haber cometido el indiciado ninguna violación de normas tributarias durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción', este Tribunal observó que no se desprende de los autos que el representante de la República hubiere consignado elementos probatorios que demostraran que la contribuyente hubiere incurrido en alguna infracción tributaria durante los tres (3) años anteriores a los períodos objetos de investigación, y en vista de que fue alegada por el recurrente de marras, no fue desvirtuada por la representación fiscal, quien tiene la facultad de probar si un contribuyente ha cometido infracciones de las leyes tributarias dentro de su ámbito de actuación, en razón de todas estas consideraciones, se declara procedente la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 85, numeral 4 del Código Orgánico Tributario de 1994. **Y ASÍ SE DECLARA.***

Siendo que es declarada procedente la presente circunstancia atenuante, esta Juzgadora le ordena a la Administración Tributaria imponer las multas impuestas (sic) *en el acto administrativo impugnado en su límite mínimo, en razón de lo antes expuesto. **Y ASÍ SE DECIDE.***

*En cuanto a la circunstancia atenuante alegada por la recurrente referida a la 'colaboración prestada a la fiscalización', este Tribunal observa que la misma no se encuentra establecida como circunstancia atenuante en la norma dispuesta en el artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994, razón por la cual procede a desechar tal argumento. **Y ASÍ SE DECLARA.***

*Este Tribunal confirma en todas sus partes la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045, de fecha 31 de mayo de 2004, emanada de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como del Acta de reparo impugnada, en cuanto a los reparos formulados por la Administración Tributaria por cuanto son procedentes, conforme a las fundamentaciones expuestas a lo largo de la presente decisión. **Y ASÍ SE DECIDE.***

Esta Juzgadora confirma las sanciones impuestas por la Administración Tributaria en el acto administrativo recurrido, sin embargo, la Administración Tributaria debe nuevamente calcularlas en su límite mínimo, en virtud, de la circunstancia atenuante favorecida a la contribuyente de autos. ***Y ASÍ SE DECLARA.***

DISPOSITIVA

Con fundamento en la motivación anterior, este ***TRIBUNAL SUPERIOR QUINTO DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DECLARA:***

1. ***PARCIALMENTE CON LUGAR*** *el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por .../... la Contribuyente* ***DAEWOO MOTOR VENEZUELA, S.A.*** (sic), *.../... contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045, de fecha 31 de mayo de 2004, emanada de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuyo contenido se explica por sí sola;*

2. ***SE CONFIRMA*** (sic) *la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045, de fecha 31 de mayo de 2004, .../..., así como del Acta de Reparo impugnada en cuanto a los reparos y las multas impuestas;*

3. ***SE ORDENA*** *a la Administración Tributaria el recálculo de las multas impuestas a su límite mínimo, conforme a lo expuesto en el presente fallo, y,*

4. ***SE ORDENA*** *la notificación de la Ciudadana Procuradora General de la República, del ciudadano Fiscal del Ministerio Público con Competencia en Materia Tributaria y de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 277, Parágrafo Primero del Código Orgánico Tributario. Líbrense las correspondientes boletas.*". (Agregado de la Sala y resaltado del texto transcrito).

III
FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

En fecha 21 de junio de 2012, el abogado Yovanny Quintero, antes identificado, actuando como sustituto de la Procuradora General de la República, consignó escrito de fundamentación de la apelación, en el que señaló lo siguiente:

Que el Tribunal *a quo* otorgó la circunstancia atenuante dispuesta en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994, relativa a: "*no haber cometido el indiciado ninguna violación de las normas tributarias durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción*", al considerar que la carga de la prueba recaía en la parte recurrida y como nada se probó, procedió a acordar lo solicitado.

Que en función de lo antes señalado, el Tribunal de instancia ordenó a la Administración Tributaria calcular nuevamente la multa impuesta en su límite mínimo; "*motivación que es rechazada por esta representación, siendo que el Juzgado A quo incurrió en una errónea interpretación del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994*".

Sobre el punto anterior, señaló que el artículo 37 del Código Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 71 del Código Orgánico Tributario de 1994, dispuso que "*...el cálculo de las sanciones a aplicar a un infractor, cuando se concatenan varias penas con distintas sanciones, siendo así, que tal y como se deduce de la precitada norma, la sanción a aplicar en dicho caso corresponderá el término medio de las mismas, resultante de la división entre el número 2, de la suma de la sanción superior más la sanción inferior, la cual a su vez, disminuirá o aumentará según el número de atenuantes o agravantes que existan y sean aplicables al caso que se trate.*".

Así, en el caso particular al haberse aplicado la sanción de multa establecida en el artículo 97 del Código Orgánico Tributario de 1994, que prevé "*desde un décimo hasta dos veces el monto del tributo omitido .../... se puede deducir* [del] *105% de la sanción establecida por la Administración Tributaria .../... una quinta parte de dicha 105%, es decir un 19%, de lo cual resulta, como la sanción establecida por el ilícito cometido por la recurrente*" (sic), empleando el criterio fijado en la sentencia de la Sala Político-Administrativa No. 01649 de fecha 18 de noviembre de 2009, caso: *Constructora Seana, C.A.* (Agregado de la Sala).

Por lo cual, denunció que "*la sanción correspondiente para el ilícito tributario correspondiente a la disminución ilegítima de ingresos tributarios es del '...86% de los tributos omitidos por la contribuyente...' y no del límite mínimo de los mismos, tal y como lo ordena de manera errada el Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en la sentencia objeto del presente recurso de apelación*".

Finalmente, solicitó que se revoque del fallo apelado lo relativo a la solicitud de la circunstancia atenuante establecida en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994, así como la orden respecto de la aplicación de la sanción correspondiente al límite mínimo de lo calculado por la Administración Tributaria.

IV
MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Sala pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la representación judicial de la República Bolivariana de Venezuela, contra la sentencia No. 1932 dictada por el Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en fecha 27 de abril de 2004, la cual declaró parcialmente con lugar el recurso contencioso tributario interpuesto conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos por la sociedad mercantil Daewoo Motor de Venezuela, S.A., contra el acto administrativo contenido en la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045 de fecha 31 de mayo de 2004, que confirmó el Acta Fiscal No. GRTICE-RC-DF-0278/2003-66, en la que se formuló reparo para el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999.

Vistos los términos en que fue dictado el fallo apelado, así como los alegatos expuestos por el representante del Procurador General de la República, observa esta Máxima Instancia que la controversia planteada en el caso *sub examine* se contrae a determinar si el Tribunal *a quo* incurrió en error al haber ordenado a la Administración Tributaria calcular la sanción de multa impuesta "*en su límite mínimo*", o debió haberse aplicado el criterio establecido mediante la sentencia dictada por esta Sala No. 01649 de fecha 18 de noviembre de 2009, caso: *Constructora Seana, C.A.*; Del mismo modo, corresponde revisar si resulta procedente la atenuante otorgada, la cual está dispuesta en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994.

Ahora bien, preliminarmente esta Alzada declara **firmes** por no haber sido apelados por la sociedad de comercio y no resultar desfavorables a la República Bolivariana de Venezuela los siguientes pronunciamientos del Tribunal de la causa: *i)* Improcedencia de la denuncias sobre errónea interpretación del artículo 28 del Código Orgánico Tributario de 1994 y Falso Supuesto en cuanto a las retenciones en cantidades menores, por Bs. 3.594.894,76 y Bs. 330.125,61, respectivamente. *ii)* Improcedencia del alegato sobre la errónea aplicación del artículo 78, Parágrafo Sexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1995 así como la desestimación de la violación del principio de la capacidad contributiva, por Bs. 93.178.434,29. *iii)* Improcedencia del rechazo gastos no deducibles correspondientes al impuesto sobre la renta, por Bs. 14.297.703,80. *iv)* Improcedencia de la errónea apreciación de los hechos en cuanto a los gastos que supuestamente carecen de comprobación y aquellos que carecen de comprobación satisfactoria, por Bs. 131.987.638,50 y Bs. 83.240.114,26, respectivamente. *v)* Improcedencia del rechazo de gastos por ausencia del Número de Registro de Información Fiscal del Proveedor, por Bs. 13.2016.413,30. *vi)* Rebajas por impuesto sobre la renta "*No Procedentes*", por Bs. 3.912.196,00. *vii)* Créditos de impuesto a los activos empresariales improcedentes, por Bs. 323.215.624,00. *viii)* Improcedencia de la denuncia de errónea interpretación de las normas en materia de ajuste por inflación en cuanto a la exclusión de las cuentas por cobrar relacionadas del patrimonio neto fiscal, por Bs. 30.546.640,60. *ix)* Improcedencia del Rechazo del ajuste de las Pérdidas Trasladables. *x)* Procedencia de las Multas. *xi)* Improcedencia de la eximente de responsabilidad penal tributaria. *xii)* Improcedencia de la circunstancia atenuante dispuesta en el numeral 2, del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994 y la alegada por la recurrente referida a la "*colaboración prestada a la fiscalización*". **Así se decide.**

Precisado lo anterior, pasa de seguidas esta Alzada a revisar los alegatos expuestos, invirtiendo el orden a los efectos de su análisis, de la manera siguiente:

Aplicación de la Atenuante.

En el caso de autos se advierte que en el escrito recursorio la sociedad mercantil accionante invocó la circunstancia atenuante prevista en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico de 1994, afirmando *"la no comisión por parte de* [su] *representada de violación alguna de normas tributarias en períodos impositivos anteriores a los que fueron objeto de investigación"*. (Agregado de la Sala).

Sobre este particular, se observa que el Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en la oportunidad de dictar su pronunciamiento declaró la procedencia de la circunstancia atenuante invocada por la recurrente, por cuanto *"no se desprende de los autos que el representante de la República hubiere consignado elementos probatorios que demostraran que la contribuyente hubiere incurrido en alguna infracción tributaria durante los tres (3) años anteriores a los períodos objeto de investigación"*.

Así, en lo relativo a las sanciones de multa impuestas por el órgano exactor, es menester precisar que en el artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994 el legislador fiscal venezolano contempló las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad penal tributaria, y específicamente en cuanto a la invocada por la representación judicial de la sociedad mercantil, esta Sala observa que se encuentra contenida en el numeral 4 de la citada disposición, cuyo texto señala lo siguiente:

> *"**Artículo 85**. Son circunstancias agravantes:*
> *(...)*
> *Son atenuantes:*
> *(...)*
> *4. No haber cometido el indiciado ninguna violación de normas tributarias durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción.*
> *(...)"*.

En los términos de la norma citada, para que proceda la circunstancia atenuante solicitada es necesario que la contribuyente no haya incurrido en violación de normas tributarias durante los tres (3) años anteriores a aquél en que cometió el ilícito constatado por la Administración Tributaria, infracción por la cual resulta sancionada.

Sobre la aplicación de la referida atenuante, la jurisprudencia de esta Máxima Instancia ha sido constante y uniforme, al señalar que corresponde a la Administración Tributaria probar que el sujeto pasivo ha sido sancionado en oportunidades anteriores, por cuanto *"se supone tiene en sus manos todas las herramientas en los distintos tributos para poder precisar si un contribuyente ha cometido infracciones de normas tributarias en un determinado momento"*. Este criterio quedó sentado en la sentencia No. 00262 del 19 de febrero de 2002, caso: *Sucesión de Luigi Riggione Montano*; ratificado en los fallos Nos. 00783, 00307, 02519, 01579, 01613, 01467 y 01581, de fechas 28 de mayo de 2003, 13 de abril de 2004, 9 de noviembre de 2006, 20 de septiembre de 2007, 29 de noviembre de 2011, 6 de diciembre de 2012 y 20 de noviembre de 2014, casos: *Central Madeirense, C.A.*, *Sucesión Rosa Elena Irigoyen Rodríguez*, *Sucesión de Jesús María García Tuñón*, *Cerveceria Polar, C.A.*, *Merinvest Sociedad de Corretajes, C.A.*, *Galaxy Entertaiment de Venezuela, C.A.*, y *Azofranca, C.A.*, respectivamente, entre otras.

Conforme al criterio expuesto, al constatar que la sociedad mercantil cometió infracciones tributarias en el período de imposición comprendido desde el 1° de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, lo cual dio lugar a la imposición de sanciones de multa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico Tributario de 1994, en su condición de contribuyente, y de los artículos 99 y 100 *eiusdem*, en su condición de agente de retención, le correspondía, en sede administrativa a la Administración Tributaria y judicialmente a la República Bolivariana de Venezuela, consignar los elementos que demostraran que la sociedad mercantil había sido sancionada durante los tres (3) años anteriores a los períodos investigados.

Sin embargo, la Sala aprecia que el sustituto del Procurador General de la República en el presente proceso y especialmente al momento de fundamentar el recurso de apelación, no aportó elemento alguno que pruebe la violación de normas tributarias por parte de la contribuyente, con antelación a las infracciones aquí analizadas; razón por la cual resulta procedente, tal como fue declarado por el tribunal *a quo*, tomar en consideración la referida circunstancia atenuante contemplada en el numeral 4 del artículo 85 del citado Texto Orgánico, para la graduación de las sanciones de multa en su condición de contribuyente y agente de retención, en el período impositivo investigado (1999). **Así se decide.**

Cálculo de las sanciones de multa atenuadas.

Ahora bien, confirmada como fue la atenuante precedentemente señalada, esta Alzada entra a decidir la denuncia formulada por la representación de la República en el caso de autos, la cual está circunscrita a la forma de cálculo de las sanciones de multa, visto que el Tribunal *a quo* ordenó que éstas sean cuantificadas *"en su límite mínimo"*.

Sobre el particular, arguyó el representante de la República Bolivariana de Venezuela que al haberse aplicado -por ejemplo- el artículo 97 del Código Orgánico Tributario de 1994, el cual prevé la imposición de la multa desde un décimo (10%) hasta dos veces (200%) el monto del tributo omitido, cuyo término medio constituye un ciento cinco por ciento (105%) de la sanción impuesta, se debe deducir *"una quinta parte de dicha 105%, es decir un 19%, de lo cual resulta, como la sanción establecida por el ilícito cometido por la recurrente"* (sic), aplicando el criterio establecido en el caso *Constructora Seana, C.A.*

Visto lo anterior, se observa lo siguiente:

La parte apelante solicitó que en el presente caso sea aplicada la jurisprudencia de esta Sala, dispuesta mediante sentencia No. 01649 de fecha 18 de noviembre de 2009, caso: *Constructora Seana, C.A.*, a los efectos de calcular el monto correspondiente a las sanciones de multa impuestas a la contribuyente, la cual expresa lo siguiente:

> *"el delito de contravención es sancionado con multa de un 10% a 200% del monto del tributo omitido, siendo el término medio de dicha sanción el 105%, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Código Penal, es decir, la suma del término mínimo y el término máximo dividido entre dos (10+200=210, 210/2=105). De allí que para obtener el valor de la atenuante debe extraerse el monto que hay entre el término mínimo y el término medio, entre 10 y 105 hay 95, que es el número de circunstancias atenuantes que prevé el Código de 1994, (95/5=19), de tal suerte que por cada atenuante que se conceda, ha de disminuirse en un 19% el monto de la sanción aplicada"*.

Como se evidencia, lo razonado en el fallo versa sobre la dosificación de las atenuantes y agravantes, estableciendo que se calculan en forma matemática, es decir, con la suma del término mínimo y el término máximo dividido entre dos (2), obteniendo el término medio. Por lo tanto, para atender *"el valor de la atenuante* [o agravante] *debe extraerse el monto que hay entre el término mínimo y el término medio"*, y esa cantidad debe dividirse de acuerdo al número de circunstancias (atenuantes o agravantes) *"de tal suerte que por cada* [una de ellas que] *se conceda, ha de disminuirse* [o aumentarse] *en un 19% el monto de la sanción aplicada"*.

Ahora bien, la Sala estima necesario hacer un reexamen de lo que hasta ahora constituye la **valoración de las atenuantes y agravantes** al momento del cálculo de la sanción, lo cual lleva a un replanteamiento sobre el asunto, bajo las siguientes consideraciones:

Tanto las atenuantes y las agravantes son **circunstancias modificadoras de la responsabilidad** que moderan la sanción en los ilícitos o delitos.

En este sentido, debe referir la Sala en esta oportunidad que nuestro Legislador Tributario no estableció un sistema tasado acerca de cómo deben ser aplicadas las atenuantes y agravantes en la graduación de la sanción en el Código Orgánico Tributario de 1994, normativa vigente al presente caso en razón del tiempo, por lo que de existir manifestaciones específicas e individualizadas que puedan ocurrir en cada situación planteada, éstas deberán ser evaluadas sobre el **mérito** de cada una de ellas.

A modo ilustrativo, esta Máxima Instancia evidencia que en algunos casos de incumplimiento de deberes formales en los cuales resultan aplicables los Códigos Orgánicos Tributarios de 2001 o el vigente de 2014, existen sanciones de multa donde no hay posibilidad alguna de graduación, por cuanto resultan operaciones numéricas que prescinden del término medio

sobre un límite superior e inferior (por ejemplo: el numeral 5 del artículo 101, segundo aparte, del Código Orgánico Tributario de 2014, dispone el deber formal de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por la ley, cuya inobservancia impone que será sancionado con clausura de cinco (5) días y multa de cien unidades tributarias -100 U.T.-). Situación contraria a la ocurrida en el caso de autos, que al constar la viabilidad de las atenuantes y agravantes, resulta determinante para la Sala tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso que corresponda resolver.

En efecto, en el supuesto de la sanción de contravención dispuesta en el artículo 97 del Código Orgánico Tributario de 1994, se dispone lo siguiente:

> *"Artículo 97: El que mediante acción u omisión que no constituya ninguna de las otras infracciones tipificadas en este Código, cause una disminución ilegítima de ingresos tributarios, inclusive mediante la obtención indebida de exoneraciones u otros beneficios fiscales, será penado con multa desde un décimo hasta dos veces el monto del tributo omitido".*

De la normativa citada, la cual se repite en el artículo 111 del Código Orgánico Tributario de 2001 (sólo cambiando los porcentajes de las multas), se observa, que la misma al estar comprendida entre dos límites, se calculará estableciendo el término medio el cual se obtiene sumando los dos límites, máximo y mínimo dividiéndolos entre dos, conforme a la disposición establecida en el artículo 37 del Código Penal, vigente *ratione temporis*, previsión aplicable en atención a lo señalado en el artículo 71 del Código Orgánico Tributario de 1994 (y artículo 79 del Código publicado en el 2001).

Ahora bien, cuando existan las circunstancias atenuantes y/o agravantes, la pena deberá aplicarse entre el término medio y el límite inferior o superior, según corresponda, todo de acuerdo a la magnitud de esas circunstancias, es decir, su disminución o aumento dependerá del **mérito** de las respectivas circunstancias que concurran, tal como lo prevé el antes señalado artículo 37 del Código Penal.

Así, tomando **por ejemplo** el presente caso al existir una atenuante, la sanción debe aplicarse del término medio al límite inferior, que en razón del **mérito**, ya que la contribuyente no cometió *"violación de normas tributarias durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción"*, además que en el asunto que se ventila se confirmaron todos los reparos impuestos por la Administración Tributaria, esta Sala observa que la multa debería ser prudencialmente calculada sobre una disminución de un diez por ciento (10%), ordenando su cálculo sobre el noventa por ciento (90%) de la multa impuesta.

Resulta importante advertir, que el Código Orgánico Tributario vigente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014, si bien no resulta aplicable al caso de autos, apoya lo anterior al sostener, en el mismo sentido antes indicado, que las sanciones tributarias correspondientes, según el caso, se aumentarán o disminuirán según el **mérito** de las circunstancias atenuantes o agravantes aplicables. Así, el dispositivo comentado establece lo siguiente:

> *"Artículo 94: Cuando la sanción está comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad. Se reducirá hasta el límite inferior o se aumentará hasta el superior, según el **mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.**".*(Resaltado de la Sala).

Por lo tanto, al ser las circunstancias atenuantes y agravantes un medio de conexión existente entre la norma que impone la sanción y la particular situación existente del hecho concreto que se examine, como son el conjunto de pruebas y razones que resultan del análisis al asunto que se ventila en cada oportunidad, establece ahora esta Alzada que su *quantum* debe ser fijado por el Juez en forma **prudencial** para cada caso en específico y no como una operación o ecuación matemática. **Así se declara.**

En virtud de lo antes descrito esta Sala modifica el criterio sostenido a partir de la sentencia No. 01649 de fecha 18 de noviembre de 2009, caso: *Constructora Seana, C.A.* **Así se decide.**

Del pronunciamiento que antecede, esta Máxima Instancia considera que -en el caso concreto- el cambio que se produjo del criterio establecido en la decisión recaída en el caso: *Constructora Seana, C.A.*, no podría aplicarse en la presente apelación contra la sentencia definitiva No. 1932 dictada por el Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en el recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad mercantil Daewoo Motor de Venezuela, S.A., en aras de garantizar los principios de confianza legítima y expectativa plausible. (*Vid.* Sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Nros. 956 del 1° de junio de 2001, caso: *Fran Valero González y Milena Portillo Manosalva de Valero*, 401 del 19 de marzo de 2004, caso: *Servicios La Puerta S.A.*, y 867 del 8 de julio de 2013, caso: *Globovisión*). **Así se declara.**

De la Situación Concreta.

Esta Alzada, ante la procedencia de la circunstancia atenuante dispuesta en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994 y la ausencia de agravantes, observa que debe imponerse la pena entre el término medio y el límite inferior. Siendo así, el término a partir del cual se deben computar las distintas sanciones que en el presente caso, resultan las dispuestas en el artículo 97 del Código Orgánico Tributario de 1994, en su condición de contribuyente, y de los artículos 99 y 100 *eiusdem*, en su condición de agente de retención.

En ese sentido, sosteniendo el criterio expuesto en la sentencia No. 01649 de fecha 18 de noviembre de 2009, caso: *Constructora Seana, C.A.*, se observa que la Administración Tributaria deberá calcular el monto de las sanciones impuestas de la siguiente manera:

- Artículo 97 y 99 del Código Orgánico Tributario de 1994:

Ambos ilícitos son sancionados con multa de un 10% a 200% del monto del tributo omitido (artículo 97) y del dejado de retener o percibir (artículo 99), siendo el término medio de dicha sanción el 105%, resultante de sumar el término mínimo y máximo y luego dividirlo entre dos (10+200=210, 210/2=105).

Así, para obtener el valor de la atenuante debe extraerse la cifra que existe entre el término mínimo y el término medio, cuyo monto resulta la cantidad de 95, la cual debe dividirse entre cinco (5), que es el número de las circunstancias atenuantes que prevé el Código de 1994, (95/5=19), de tal suerte que por cada atenuante que se conceda, ha de disminuirse en un 19% el monto de la sanción aplicada.

- Artículo 100 del Código Orgánico Tributario de 1994:

La sanción de multa que corresponde es de un 10% a 100% del monto del tributo no retenido o percibido, siendo el término medio de dicha sanción el 55%, calculado el término mínimo y máximo dividido entre dos (10+100=110, 110/2=55).

Así, para obtener el valor de la atenuante debe extraerse el monto que hay entre el término mínimo y el término medio, cuyo monto resulta la cantidad de 45, la cual debe dividirse entre cinco (5), que es el número de las circunstancias atenuantes que prevé el Código de 1994, (45/5=9), de tal suerte que por cada atenuante que se conceda, ha de disminuirse en un 9% el monto de la sanción aplicada.

En razón de lo antes señalado, esta Sala ordena a la Administración Tributaria reducir las sanciones de multa en una quinta parte (1/5) por la atenuante otorgada, es decir, en los casos de los artículos 97 y 99 del Código Orgánico Tributario de 1994, un diecinueve por ciento 19%; y en el caso del artículo 100, un nueve por ciento (9%). **Así se declara.**

Con fundamento en las consideraciones expresadas, esta Sala declara parcialmente con lugar el recurso de apelación ejercido por el sustituto del Procurador General de la República. Se confirma de la sentencia No. 1932 dictada el 27 de abril de 2012 por el Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, lo referente a la procedencia de la atenuante dispuesta en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994 y se revoca únicamente lo atinente al cálculo utilizado en la graduación de la sanción de multa impuesta por la Administración Tributaria, el cual deberá computarse atendiendo a los parámetros expuestos en el presente fallo. **Así se decide.**

Siendo así, se ordena a la Administración Tributaria el recálculo de las sanciones de multas impuestas, en su condición de contribuyente y agente de retención, en los términos expresados en la presente decisión judicial, a saber: reducir las sanciones de multa en una quinta parte (1/5) por la atenuante otorgada, como se explicó precedentemente. **Así se establece.**

Igualmente, se confirma la declaratoria del Tribunal de mérito al haber decidido parcialmente con lugar el recurso contencioso tributario interpuesto por la empresa Daewoo Motor de Venezuela, S.A., contra la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045 de fecha 31 de mayo de 2004, emanada de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que confirmó el Acta Fiscal No. GRTICE-RC-DF-0278/2003-66, notificada el 12 de noviembre de 2003, la cual quedó firme, salvo en el referente a la aplicación de la atenuante invocada y consecuencialmente el cálculo de las sanciones de multa, en los términos aquí expuestos. **Así se declara.**

Finalmente, con relación a la aplicación en el tiempo del criterio aquí modificado, esta Máxima Instancia observa que será para los casos futuros, es decir, aquéllos que se conozcan con posterioridad a la publicación del presente fallo respecto a la forma de calcular las sanciones de multa en los supuestos donde resulte otorgar las circunstancias atenuantes y/o agravantes, independientemente del Código Orgánico Tributario aplicable, por cuanto, por un lado, el Texto Tributario ahora vigente incluyó una norma que instituye "*el mérito*" de tales circunstancias, y por el otro, en los demás cuerpos tributarios (ahora derogados) existe en cada uno de ellos una disposición de remisión expresa al Código Penal que establece dicha condición. (*Vid.* Sentencia de esta Sala No. 00815 del 4 de junio de 2014, caso: *Tamayo & Cía, S.A.*). **Así se declara.**

Asimismo, se ordena la publicación de la presente decisión judicial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Gaceta Judicial. **Así se declara.**

V
DECISIÓN

En virtud de los argumentos precedentemente expuestos, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político-Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.- **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación ejercido por la representación judicial de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** contra la sentencia definitiva No. 1932, dictada por el Tribunal Superior Quinto de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas el 27 de abril de 2012.

2.- Se **CONFIRMA** de la sentencia apelada lo referente a la aplicación de la atenuante dispuesta en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994, y se **REVOCA** únicamente lo atinente al cálculo utilizado en la graduación de las sanciones de multa impuestas, el cual deberá computarse atendiendo a los parámetros expuestos en el presente fallo.

3.- **FIRMES** los puntos no apelados por la recurrente y no desfavorables a la República, atinentes a: *i)* Improcedencia de la denuncias sobre errónea interpretación del artículo 28 del Código Orgánico Tributario de 1994 y Falso Supuesto en cuanto a las retenciones en cantidades menores, por Bs. 3.594.894,76 y Bs. 330.125,61, respectivamente. *ii)* Improcedencia del alegato sobre la errónea aplicación del artículo 78, Parágrafo Sexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1995 así como la desestimación de la violación del principio de la capacidad contributiva, por Bs. 93.178.434,29. *iii)* Improcedencia del rechazo gastos no deducibles correspondientes al impuesto sobre la renta, por Bs. 14.297.703,80. *iv)* Improcedencia de la errónea apreciación de los hechos en cuanto a los gastos que supuestamente carecen de comprobación y aquellos que carecen de comprobación satisfactoria, por Bs. 131.987.638,50 y Bs. 83.240.114,26, respectivamente. *v)* Improcedencia del rechazo de gastos por ausencia del Número de Registro de Información Fiscal del Proveedor, por Bs. 13.2016.413,30. *vi)* Rebajas por impuesto sobre la renta "*No Procedentes*", por Bs. 3.912.196,00. *vii)* Créditos de impuesto a los activos empresariales improcedentes, por Bs. 323.215.624,00. *viii)* Improcedencia de la denuncia de errónea interpretación de las normas en materia de ajuste por inflación en cuanto a la exclusión de las cuentas por cobrar relacionadas del patrimonio neto fiscal, por Bs. 30.546.640,60. *ix)* Improcedencia del Rechazo del ajuste de las Pérdidas Trasladables. *x)* Procedencia de las Multas. *xi)* Improcedencia de la eximente de responsabilidad penal tributaria. *xii)* Improcedencia de la circunstancia atenuante dispuesta en el numeral 2, del artículo 85 del Código Orgánico Tributario de 1994 y la alegada por la recurrente referida a la "*colaboración prestada a la fiscalización*".

4.- **PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso contencioso tributario interpuesto conjuntamente con medida cautelar de suspensión de los efectos por la sociedad de comercio Daewoo Motor de Venezuela, S.A. En consecuencia, queda **FIRME** la Resolución (Sumario Administrativo) No. GCE-SA-R-2004-045 de fecha 31 de mayo de 2004, emanada de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que confirmó el Acta Fiscal No. GRTICE-RC-DF-0278/2003-66, notificada el 12 de noviembre de 2003, la cual quedó firme salvo la atenuante otorgada y lo referente al cálculo de las sanciones de multa impuestas.

Se **ORDENA** a la Administración Tributaria recalcular las sanciones de multa aplicadas a la empresa recurrente, tal como se indica en la parte motiva de este fallo.

Asimismo, se **ORDENA** la publicación de la presente decisión judicial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Gaceta Judicial, en cuyos sumarios se señalará lo siguiente: "*Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se establece que la graduación de las sanciones de multa en las que se verifique la existencia de circunstancias atenuantes y/o agravantes deberá hacerse de forma prudencial*".

Publíquese, regístrese y notifíquese. Remítase el expediente al Tribunal de origen. Notifíquese a la Procuraduría General de la República. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

El Presidente,

EMIRO GARCÍA ROSAS

La Vice presidenta,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

Las Magistradas,

EVELYN MARRERO ORTÍZ

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO
Ponente

El Magistrado,

INOCENCIO FIGUEROA ARIZALETA

La Secretaria,

YRMA ROSENDO MONASTERIO

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-281 Caracas, 04 de junio de 2015
156°, 206° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OLIS AYARIS FARÍAS VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.825.030**, quien funge como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, como Coordinadora Regional Encargada de esa misma Unidad Regional, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-286 Caracas, 10 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 15, 17 y 27 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar y juramentar a las Defensoras y Defensores Públicos.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2010-0203, de fecha 25 de octubre de 2010, se designó al ciudadano **FREDDY JOSÉ RAMÓN CELAYA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.650.232**, quien funge como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Valle de la Pascua, como Delegado Encargado de la mencionada extensión.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº DDPG-2010-0203, de fecha 25 de octubre de 2010, mediante la cual se designa al ciudadano **FREDDY JOSÉ RAMÓN CELAYA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.650.232**, Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Valle de la Pascua, como Delegado Encargado de la mencionada extensión.

SEGUNDO: TRASLADAR al ciudadano **FREDDY JOSÉ RAMÓN CELAYA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.650.232**, Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Valle de la Pascua, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Calabozo, para que se desempeñe como Defensor Público Provisorio en la Defensoría Pública Primera (1era.) con la misma competencia, a partir de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-267 Caracas, 29 de mayo de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por territorio y materia del Defensor Público Provisorio Segundo (2do.), ciudadano **AMILKAR JOSÉ PERDOMO ZIEMS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-12.479.277**, quien, en consecuencia, dejará de ejercer la función defensoril en materia Laboral, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, sede central, y desde su notificación, se desempeñará en la materia Contencioso Administrativa, en la Defensoría Pública Primera (1era.) de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-268 Caracas, 29 de mayo de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por territorio y materia de la Defensora Pública Provisoria Tercera (3era.), ciudadana **AZALIA BEATRIZ LUGO MORENO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.567.698,** quien, en consecuencia, dejará de ejercer la función defensoril en materia Penal Ordinario, en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, y desde su notificación, se desempeñará en la materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, en la Defensoría Pública Segunda (2da.) de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-269 Caracas, 29 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE TÁRIBA ROCHE,** titular de la cédula de identidad **N° V-2.885.763,** Defensor Público Auxiliar con competencia plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, para que se desempeñe como Defensor Público Auxiliar, en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Responsabilidad Penal del Adolescente.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-270 Caracas, 29 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **DORANGEL LOURDES CARRIZALES ACERO,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.739.519**, Defensora Pública Auxiliar con competencia plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, para que se desempeñe como Defensora Pública Auxiliar, en la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-273 Caracas, 01 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **LUISARISNEL DEL CARMEN VILLALOBOS LOYO,** titular de la cédula de identidad **N° V-18.888.382,** Defensora Pública Auxiliar con competencia plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo, a la sede defensoril ubicada en la ciudad de Coro, de esa misma Unidad Regional, para que se desempeñe como Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia Penal Ordinario.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-274 Caracas, 01 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **LUIS MANUEL RIVERO LUGO,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.141.835,** quien se desempeña como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, con sede en la ciudad de Coro, a la extensión Punto Fijo, de esa misma Unidad Regional, para que se desempeñe como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública Segunda (2da.) de la misma competencia.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-275 Caracas, 01 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: **TRASLADAR** al ciudadano **JHOAN JOSÉ CÁRDENAS MEDINA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.508.399**, Defensor Público Provisorio Octavo (8vo.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, extensión Puerto Ordaz, para que se desempeñe como Defensor Público Provisorio Primero (1ro.) con la misma competencia.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156º y 16°

Caracas, 28 de abril de 2015

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000126

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 2 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **EGLEIDA MAUREN CASTRO GUANCHEZ** titular de la cédula de identidad N° V-10.780.757, quien desempeña el cargo de Auditor Senior, adscrita a la Dirección de Control del Sector Servicios de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 2° literal d) y 5° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-017, de fecha 22 de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.218, de fecha 13 de junio de 2001, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 29 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 30 *eiusdem,* según Acta de fecha 28 de abril de 2015, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2° literal d) y 5° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **EGLEIDA MAUREN CASTRO GUANCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-10.780.757, de 44 años de edad, con 20 años, 9 meses y 3 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de QUINCE MIL CIENTO SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 15.106,00), que constituye el setenta por ciento (70%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir del 05 de mayo de 2015 y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

Dada en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 12 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000430

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el oficio N° H-705 de fecha 12 de diciembre de 1980, emanado del entonces Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas; en concordancia con lo previsto en los artículos 10, 14 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 14 de su Reglamento Interno, numerales 1 y 10 del artículo 1° de la Resolución Organizativa N° 1 y los artículos 55, 56, 78, 79 y 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo Estratégico 2.2.6. del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, es necesario propiciar las condiciones para el desarrollo de una cultura de recreación y práctica deportiva liberadora, ambientalista e integradora en torno a los valores de la Patria, como vía para la liberación de la conciencia, la paz y la convivencia armónica; y a su Objetivo General 5.4.1.4. es fundamental iniciar un proceso de transformación de las disposiciones legales nacionales para garantizar la administración y la protección del patrimonio natural, en la construcción del ecosocialismo.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios que motivaron su creación, el Parque "Jesús David Garmendia Leañez", se destinó como centro de esparcimiento y recreación social, cultural, deportivo y académico de los empleados públicos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Parque "Jesús David Garmendia Leañez" es de uso exclusivo del personal activo, jubilado y pensionado por incapacidad de la Contraloría General de la República y de sus familiares, quedando excluida su utilización para eventos deportivos o de cualquier otra índole, donde no participe el personal de la Contraloría.

CONSIDERANDO

Que el Parque "Jesús David Garmendia Leañez" contribuye con la salud y el desarrollo socio-económico de los empleados activos, jubilados, pensionados y familiares de la Contraloría General de la República, fomentando el descanso y la unión familiar, por lo que, se necesita mantener el orden en el uso de sus instalaciones y garantizar la observancia de la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones del Parque "Jesús David Garmendia Leañez", como bien del patrimonio público, debe garantizarse el cumplimiento de las disposiciones técnicas de preservación ambiental y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como preservar la finalidad de su creación, con el objeto de permanecer a través del tiempo en óptimas condiciones de uso.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de cooperar en la preservación, guarda y custodia del Parque "Jesús David Garmendia Leañez" es necesario establecer las normas destinadas a regular la administración del mismo y designar o identificar a los responsables de cumplir y hacer cumplir las presentes regulaciones, en los términos siguientes:

RESUELVE

DICTAR LAS NORMAS PARA EL ACCESO, UTILIZACIÓN, PERMANENCIA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE "JESÚS DAVID GARMENDIA LEAÑEZ".

Objeto

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto regular el uso del Parque Jesús David Garmendia Leañez como centro de recreación cultural y deportiva para el sano esparcimiento del personal al servicio de la Contraloría General de la República y sus familiares.

Ámbito de aplicación

Artículo 2: Quedan sujetos a la aplicación de las presentes normas el personal activo, jubilado y pensionado por incapacidad de la Contraloría General de la República y sus familiares.

Definiciones

Artículo 3: A los efectos de estas normas, se entiende por:

1. **Funcionario titular:** Son los funcionarios activos, jubilados y pensionados de la Contraloría General de la República.
2. **Invitado:** Son aquellas personas que han recibido una invitación al Parque por parte del funcionario titular y/o los familiares del mismo.

3. **Asociados:** Son aquellas personas que poseen el carné de afiliación vigente expedido por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República.

4. **Kioskos:** Es aquel espacio al aire libre, generalmente abierto por todos sus lados, situado en el Parque, cuya función está destinada a la organización de eventos y su uso está supeditado a una autorización o permiso de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República.

5. **Zonas Restringidas:** son aquellas áreas del Parque, cuyo acceso está reservado a personas autorizadas tales como la Oficina Administrativa, los Depósitos, los Módulos de Seguridad, la Sala de Bombas o Máquinas.

6. **Áreas comunes:** Se entienden por áreas comunes las canchas deportivas, las canchas de bolas criollas, los parques infantiles, las caminerías, el sector la cumbre, las pozas y cualquier otra, las cuales estarán debidamente identificadas.

Acceso e Ingreso del Personal al Parque

Artículo 4: El Parque **"JESÚS DAVID GARMENDIA LEAÑEZ"** constituye un espacio físico para el disfrute del personal activo, jubilado y pensionado por incapacidad de la Contraloría General de la República y de sus familiares, al cual se puede acceder con la presentación del carnet de afiliación vigente expedido por la Dirección de Recursos Humanos, y/o la entrada respectiva para el acceso del mismo, y/o el oficio de asignación del Kiosco o del área en alquiler, según sea el caso.

El funcionario titular podrá ingresar al Parque **"JESÚS DAVID GARMENDIA LEAÑEZ"** al presentar su carnet con un máximo de cinco (05) invitados por día, con acreditación de sus respectivas entradas. Los familiares e invitados podrán acceder al Parque en compañía únicamente del funcionario titular.

Parágrafo Único: En los casos de intercambios deportivos sólo se permitirá el acceso de un invitado por jugador, para lo cual es necesario la consignación de la lista de los integrantes del equipo y de sus respectivos invitados, con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración del evento, siempre y cuando la misma, hubiese sido revisada y confirmada por la Dirección de Recursos Humanos, para remitirla oportunamente a la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos del Parque. Los funcionarios e invitados deberán permanecer en la cancha respectiva y no podrán disfrutar de las demás instalaciones del Parque.

Días y horario

Artículo 5: El acceso al Parque será de martes a domingo para el personal jubilado, pensionado por invalidez y para el personal activo que se encuentre de vacaciones, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.; y para el personal activo que se encuentre laborando, el acceso será los días viernes desde las 4:00 p.m. hasta las 8:00 p.m., y los sábados y domingos desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. El uso de los Kioscos será desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., y en las demás áreas tales como los Módulos Terrazas de las Pozas, el Paseo del Lago (Anfiteatro) y el Paseo Juvenil, será desde las 9:00 a.m. hasta las 2:00 a.m.

Costo y forma de pago de la entrada

Artículo 6: El costo de la entrada para los invitados equivale a la cantidad de una Unidad Tributaria (01 U.T.) vigente para el momento de la compra de la misma, la cual será expedida de lunes a viernes exclusivamente en la Unidad de Bienestar Social de la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República.

Los niños y las niñas hasta los cuatro (04) años y los adultos mayores a partir de sesenta (60) años de edad para los hombres y cincuenta y cinco (55) años para las mujeres, quedan exonerados del pago de entradas, para lo cual estos últimos deberán presentar la cédula de identidad laminada.

Del alquiler de Kioskos en el Parque

Artículo 7: Los funcionarios titulares tienen el derecho de alquilar los Kioskos o Instalaciones del Parque destinadas a la organización de eventos, y deberán permanecer en el lugar donde realizarán la actividad prevista, hasta su culminación. Este derecho es intransferible. El derecho al alquiler de los Kioskos es exclusivo de los funcionarios titulares.

Para la reservación y asignación de los Kioskos y demás instalaciones, el titular deberá realizar una solicitud por escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República, con un mínimo de dos (2) días de anticipación al día del evento, indicando el área a utilizar, fecha y motivo del evento y anexar la lista de invitados. Asimismo, posterior a la asignación del espacio alquilado, el funcionario titular deberá depositar la cantidad respectiva en la cuenta corriente que a tal efecto indique SERSACON. Dicho depósito podrá ser realizado de la siguiente forma:

- Depósito en efectivo en la cuenta respectiva
- Transferencia electrónica. En caso de ser de otros bancos, con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación.

De igual forma, el referido pago podrá realizarse mediante punto de venta, el cual se encuentra ubicado en las oficinas de SERSACON piso 1, edificio CGR.

El uso de la cancha "C" de Bolas Criollas corresponde a quien alquile el Kiosko N° 14.

Del uso correcto de los Kioskos

Artículo 8: En el área de los kioskos no se permite la práctica de ningún deporte, ni utilizar equipos de sonidos en alto volumen o cualquier otra actividad que perturbe la estadía y recreación de otros usuarios. El funcionario titular deberá dejar el área del kiosko y demás instalaciones en las mismas condiciones de limpieza, orden y funcionabilidad en que lo recibió.

De la capacidad y alquiler de los kioskos

Artículo 9.- Los kioskos y demás instalaciones están sujetos a la capacidad y a los montos de alquiler que se indican a continuación:

Lugar	Capacidad de personas	Montos de los alquileres en Unidades Tributarias.
Kioscos	35	10
Módulo Terrazas de las Pozas (Galpón)	80	24
Módulo el Paseo del Lago (Anfiteatro)	120	20
Módulo Casa Club (Sólo los viernes)	60	14
Módulo Paseo Juvenil	70	17

Del alquiler de la Casa Club

Artículo 10: El alquiler de la Casa Club, está permitido de manera exclusiva los días viernes, desde las 9:00 a.m. hasta las 2:00 a.m., únicamente para el personal jubilado y activo en disfrute de sus vacaciones.

Prohibiciones

Artículo 11: Queda terminantemente prohibido:

a) La realización de eventos no autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, así como hacer uso de un área distinta a la asignada para la actividad debidamente programada por el solicitante.
b) El ingreso a las áreas restringidas del Parque, tales como la Oficina Administrativa, los Depósitos, los Módulos de Seguridad, la Sala de Bombas o Máquinas, así como las que estén debidamente identificadas como zonas restringidas.
c) Encender fuego, realizar fogatas, consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas y fumar.
d) Infringir los horarios de permanencia establecidos, dependiendo las regulaciones para las diversas áreas.
e) La Recolección de rocas, plantas, así como cortar, dañar o maltratar la flora y la fauna del Parque.
f) Arrojar y abandonar basura u objetos, residuos o envases, ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello, así como lanzar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo e instalaciones.
g) Introducir animales de toda especie.
h) Ignorar las advertencias del personal de seguridad, así como el contenido de la presente Resolución.
i) Realizar actos indecorosos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que vulneren o menoscaben la majestad y la imagen institucional.
j) El uso de todo tipo de explosivos, juegos pirotécnicos, cohetes, sustancias químicas de manejo prohibido, gases o líquidos inflamables que atenten contra la integridad de las personas, bienes y demás instalaciones del Parque.
k) El porte y uso de armas de fuego u objetos que puedan causar lesiones o daños a las personas o instalaciones del Parque.
l) El uso de bicicletas, patines, patinetas o similares fuera del área denominada Paseo del Lago. En caso que la misma se encuentre alquilada su uso será exclusivo para el grupo que la esté utilizando.
m) Oír en alto volumen los radios, reproductores o cualquier otro equipo de sonido que perturbe la recreación de otros usuarios.
n) Ingresar al Parque en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como la introducción de sustancias que dañen o alteren la salud de las personas.
o) Elaboración de grafitis o propaganda en cualquier área del Parque.
p) El ingreso de motocicletas a las instalaciones, a excepción de las pertenecientes al personal de Seguridad o mantenimiento del parque.
q) Subarrendar a terceros las áreas que han sido alquiladas para un fin específico.
r) La realización de actividades corporativas de cualquier tipo de empresa privada.
s) Realizar encuentros deportivos o institucionales donde no participen los funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las autorizadas por el Contralor.
t) Colocar sillas, mesas, colchones inflables, toldos o cualquier otro tipo de material de festejos dentro de las canchas deportivas y demás áreas verdes del Parque.
u) Utilizar trajes de baño u otro tipo de vestimenta playera fuera del área de las piscinas o las pozas.
v) La ingesta de bebidas alcohólicas en las áreas destinadas a estacionamiento, en las canchas deportivas, las canchas de bolas criollas, los parques infantiles, las caminerías, el sector la cumbre, las pozas y cualquier otra, las cuales estarán debidamente identificadas.
w) Estacionar los vehículos en áreas no destinadas para tal fin, así como circular en los mismos con el volumen de la música alto o en forma estruendosa.
x) Rebasar el límite de velocidad de los vehículos automotores por encima de los 10 km/h.

Deberes de los Funcionarios Públicos

Artículo 12: Los funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los jubilados y los pensionados por invalidez, deberán cumplir las presentes normas y cooperar con el cumplimiento de las mismas, así como también con las disposiciones que se dicten para regular el uso del Parque. Asimismo, deberán denunciar cualquier irregularidad ante el personal de Seguridad del Parque e informar al personal de mantenimiento algún desperfecto o falla en la infraestructura.

Del uso de la piscina

Artículo 13: El uso de la piscina será dentro del horario comprendido desde las 09:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., los días sábados, domingos y feriados sin excepción y en períodos de vacaciones escolares de martes a domingo en las horas ya señaladas.

Del deber de ducharse

Artículo 14: Por razones de higiene, no está permitido el ingreso a la piscina sin ducharse previamente, al igual que introducirse a la misma con sustancias químicas como bronceadores, protectores o aceites.

Del uso de traje de baño

Artículo 15: Para disfrutar la piscina debe hacer uso de los trajes o short de baño; en ningún caso, se permitirá el ingreso a la misma con ropa íntima o algún otro tipo de vestimenta.

Prohibición de alimentos y bebidas

Artículo 16: Queda terminantemente prohibido el ingreso a la piscina con cualquier tipo de alimentos y bebidas, así como bajo los efectos del alcohol.

Prohibición de pelotas y uso de colchones

Artículo 17: Se prohíbe el juego de pelotas en las áreas y dentro de la piscina o cualquier otro tipo de juego que moleste al resto de los bañistas, así como el uso de colchones inflables.

Uso de cavas

Artículo 18: Se permite el acceso de cavas en el área de la piscina, siempre y cuando los envases de las bebidas y demás insumos sean de plásticos o de aluminio. Queda prohibida la utilización de envases de vidrio.

Prohibición de fiestas en la piscina

Artículo 19: Queda terminantemente prohibida la realización de fiestas en el área de la piscina, así como alguna otra celebración

o agasajo, que por su magnitud implique el alquiler de un kiosko o módulo.

De la compañía del Representante

Artículo 20: Para el disfrute seguro de la piscina, los niños y las niñas menores de trece (13) años deberán estar acompañados por un representante.

Responsabilidad del Funcionario Público

Artículo 21: Todo funcionario o funcionaria pública, jubilado o pensionado por incapacidad, en su condición de titular es solidariamente responsable por los actos y conductas de sus invitados y se compromete a cumplir y hacer cumplir las presentes Normas, las Ordenanzas Municipales, y está obligado a responder por los daños ocasionados en las instalaciones o equipos del Parque.

Eximente de Responsabilidad

Artículo 22: La Contraloría General de la República y Sersacon no se hacen responsables por los objetos perdidos o extraviados en las instalaciones del Parque.

De igual modo la Contraloría General de la República no se hace responsable por las lesiones o daños de las personas que puedan sufrir dentro del Parque.

De las Sanciones

Artículo 23: En caso de pérdida o extravío del carné de identificación, el funcionario deberá pagar la cantidad de 0.5 unidades tributarias vigentes para el momento del pago, a los fines de la restitución del mismo.

Del incumplimiento de la Normativa

Artículo 24: El incumplimiento de la normativa prevista en la presente Resolución dará lugar a la medida de suspensión de entrada del titular y sus familiares a las instalaciones, así como la retención del carné del referido Parque por el tiempo que de acuerdo con la gravedad de la falta prudentemente establezca la Dirección de Recursos Humanos y sea autorizado por el Contralor General de la República.

De la Suspensión del Carné

Artículo 25: Las infracciones a la presente Normativa, en especial de las prohibiciones contenidas en el Artículo 11, serán comunicadas mediante informe narrativo de los hechos por la Dirección de Seguridad, Prevención y Control de Riesgos a la Dirección de Recursos Humanos, para proceder a determinar las sanciones aplicables, las cuales previa autorización del Contralor General de la República podrán ser las siguientes:

a) Suspensión del carné del titular y sus familiares de quince (15) días a cuarenta y cinco (45) días
b) Suspensión del carné del titular y sus familiares de un (1) mes a tres (3) meses
c) Suspensión del carné del titular y sus familiares de tres (3) meses a seis (6) meses
d) Suspensión del carné del titular y sus familiares de seis (6) meses a un (1) año

Derogatoria

Se derogan las Resoluciones Nros 01-00-008 de fecha 10 de abril de 2003 y 01-00-000194 del 15 de septiembre de 2009.

Vigencia

Artículo 26: Las presentes Normas entran en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 10 DE AGOSTO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-149

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **EDISOIE JESÚS SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.514.477**, como Defensor Delegado del estado Falcón de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 11 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI **Número 40.723**

Caracas, jueves 13 de agosto de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente a 38,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.